ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

Alcalde-Presidente:
D. José Luis Fernández Quejo del Pozo (G.P.)
Concejales Presentes:
Dª. María Isabel Torres Sánchez (G.P.)
D. José Antonio Vara Moreno (G.P.)
Dª. Carlota López Esteban (G.P.)
D. Fco Javier Santiago Fernández (G.P.)
Dª. María Ángeles Nogal González (G.P.)
D. José Joaquín Cobo Serrano (G.P.)
Dª. Pilar Santiso Alonso (G.P.)
D. Gonzalo Cuesta Nieto (G.P.)
D. Francisco de Gregorio Cubos (G.S.)
Dª. Susana Barquilla Reina (G.S.)
D. Eduardo González Badajoz (G.S.)
Dª. Silvia Ajates Rodríguez (G.S.)
D. Austricliniano Arribas Herranz (G.S.)
D. José Luis Escario Bajo (G.I.U.-LV)
Dª. Eva Palomo Cermeño (G.I.U-LV)
D. Carlos J. Zarco Ibáñez (G.A.M.E.)

Interventor:
D. Sergio E. Álvarez García

Secretario:
D. José Luis Pérez López

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diez horas y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se reunió, en el Salón de Plenos de las Consistoriales de este Real Sitio, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero aplazada para este día.

Comprobado que existe "quórum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General de la Corporación, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior

2.- PARTE RESOLUTIVA

2.1.-Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable
2.2.- Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de saneamiento y vertidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
2.3.- Propuesta de modificación de tarifas del aparcamiento del Parque de Felipe II (Terreros)
2.4.- Aprobación provisional de la modificación puntual Nº20 de las NNSS de Planeamiento, para la subsanación de error en la representación Planimétrica del contenido de las mismas en el ámbito territorial de La Solana y su entorno.
2.5.- Prorroga del contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos y urbanos, limpieza viaria, transporte de residuos al Centro de Eliminación y suministro, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados
2.6.- Modificación del presupuesto por transferencias de créditos
2.7.- Aprobación inicial de Ordenanza de Apertura de Establecimientos.
2.8.- Modificación de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

2.9.-Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros, así como la utilización de la Estación de Autobuses
2.10.- Concesión del título de Hijo Adoptivo del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a D. Juan Delgado Álvarez, Párroco-Arcipreste de San Lorenzo de El Escorial.
2.11.- Otorgamiento de la denominación "Parque Presidente Adolfo Suárez", al parque situado frente a la Universidad María Cristina
2.12.- Concesión de Medalla de Plata del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a la Asociación "Siguiendo Tus Pasos".
2.13.- Concesión Medalla de Plata del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al Grupo Folclórico Aldaba
2.14.- Concesión de Medalla de Plata del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al Doctor D. Florentino García González
2.15.- Moción del Grupo Municipal Socialista sobre concesión de Medalla al Mérito Artístico a "Ana Curra"
2.16.- Moción del Grupo Municipal Socialista sobre concesión de Medalla de Plata a la Escuela Municipal de Música "Maestro Alonso".
2.17.- Moción del Grupo Municipal Alternativa Municipal Española sobre concesión de Medalla al Mérito Artístico a título póstumo, a los arquitectos, D. Pedro Muguruza Otaño y D. Diego Méndez González

URGENCIA: Tras ser declarados de urgencia por unanimidad se procede al examen y votación de los siguientes asuntos:

2.18.- Modificaciones al pliego de clausulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas del contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión administrativa, de la limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, suministro, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados, mantenimiento de islas soterradas y transporte de residuos al centro de eliminación, en el termino municipal de San Lorenzo de El Escorial
2.19.- Moción del Grupo Municipal Socialista ante el ataque a la Agrupación Socialista de San Lorenzo.
2.20.- Felicitación a Escuela Municipal de Música y Danza "Maestro Alonso".

3. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

3.1.- Dación de cuenta del Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Morosidad correspondiente al primer trimestre ejercicio 2014.
3.2.- Comunicación al Pleno de la extinción del contrato de trabajo de personal laboral.
3.3.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y los concejales delegados entre los días 25 de marzo y 23 de mayo de 2014.
3.4.- Ruegos y preguntas

Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, se guarda un minuto de silencio en memoria de Arantxa González Sierra, joven de nuestro municipio que recientemente ha fallecido de forma trágica.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Iniciada la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción de las actas cuya aprobación se propone. No produciéndose intervención alguna, quedan aprobadas por unanimidad las actas correspondientes a la sesión celebrada el día veinticinco de marzo y ocho de abril de dos mil catorce.

2.- PARTE RESOLUTIVA.

2.1.-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de

Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

En el expediente figuran los informes emitidos por el Sr. Secretario de la Corporación así como por el Arquitecto Municipal.

Consta en el expediente la propuesta de resolución emitida por el concejal delegado de servicios.

Intervenciones:

Sr. De Gregorio: Muchas gracias, yo quiero intervenir porque ha sido el Partido Socialista uno de los que ha puesto alegaciones a este texto, porque entendemos una serie de deficiencias dentro del Reglamento, que tendría que ser un texto muy debatido y muy consensuado, no ya por los partidos políticos sino por los ciudadanos en sí mismos. Entendemos que en la elaboración de este texto no se ha contado con los ciudadanos, incluso decimos que no se ha colgado en la página web para conocimiento público de todos los ciudadanos. Efectivamente se han cumplido legalmente las normas y los establecimientos de publicarlo en el BOCM y dar un plazo de 30 días, pero creemos que más transparencia tampoco hubiera sido mal. Nosotros criticamos el texto sobre todo por una razón y es que lo ha elaborado o lo ha hecho una empresa privada en vez de haber sido los servicios técnicos de este ayuntamiento. Eso lo que denota es que no se puede ser juez y parte en este tipo de cuestiones. Nosotros estamos constituidos como un ayuntamiento para velar por los ciudadanos de San Lorenzo de El Escorial y no voy a decir que la empresa privada en este caso no esté velando por sus usuarios, lo que estoy diciendo es que somos nosotros los que tenemos que velar por ello. es tanto así que si ustedes leen el texto, si ustedes leen el reglamento, primero se hace referencia a los derechos y obligaciones de la empresa privada para luego pasar a los derechos y a las obligaciones de los usuarios, es decir, primero van los derechos de la empresa y luego van los derechos de los ciudadanos. Entendemos que esto forma parte de quién hacer el proceso, es decir, primero se pone lo suyo y luego mira por los ciudadanos.

Ya partiendo del fondo, que esto es una cuestión de fondo, de que el agua no es un negocio y no creemos que una empresa privada tenga que hacer negocio con el agua sino que es un derecho público, no entendemos por qué tenía que ser una empresa privada la que nos dé el Reglamento, pero bueno, eso es un tema más de fondo que de la forma del Reglamento de la que estamos hablando. Nos parece muy grave la situación de la facturación. Efectivamente, ha habido en lo que yo tengo constancia y no sé si ha habido otra cuestión, dos equivocaciones

en un año con respecto, uno a la tarifa y otro a lo que se había cobrado en todos y cada uno de los recibos de San Lorenzo de el Escorial. Este hecho es muy grave, pero más grave es en sí, que no tenemos constancia de que a la empresa suministradora le haya ocurrido nada con respecto a que haya cometido en la factura de los distintos usuarios un error de facturación, eso sí siempre a favor de la empresa adjudicataria. Por tanto y de cara a que no todos los ciudadanos tienen que saber las plicas del contrato, pero sí pueden tener acceso a un Reglamento, ahí tendría que venir reflejado qué podría ocurrir si la empresa en ese momento no hace lo que es su obligación, y se habla incluso de una política comercial justa y es si yo hago un servicio tengo que cobrar por ello, lo que no puedo hacer es cobrar más de lo que yo he efectuado. Para eso estamos los poderes públicos.

Por eso le digo no entendemos esta cuestión. Yo creo que muchas de las cosas que nosotros hemos puesto en estas reclamaciones no han sido una cuestión puramente… si no se han podido elevar al texto de una forma sencilla, tranquila y sin ningún tipo de crispación para que los ciudadanos supieran cuáles son sus derechos y no tuvieran que irse a una plica de un contrato para saber qué pasaría si se sancionara.

Por otra parte también vemos, y esto es una crítica que hacíamos al texto, que por ejemplo los articulados del texto si se da un corte de agua o un corte de suministro la empresa no se hace responsable. Puede ocurrir y ha ocurrido mientras estábamos en los 30 días, que por ejemplo se corte el agua aquí en el centro del pueblo y todos los bares que hay alrededor de esta plaza no pudieran hacer su negocio, no pudieran servir cafés ya que no había agua ¿quién va a ser…, quien va a estos locales o a estas personas que les va a resarcir la pérdida que en un momento dado puedan tener? pues la empresa no se hace responsable.

Todos estos pequeños detalles lo que manifiestan en un sentido es que, tienen que ser los técnicos municipales los que defiendan por una parte a los usuarios y no digo también a la empresa privada, que también tendrá sus derechos, pero desde luego nos tenemos que dotar de los técnicos para que hagan esto y no podemos dejar, ni tanto la elaboración a una empresa privada, ni tanto las alegaciones que se presentan en un momento dado también se las dejamos a la misma empresa privada que lo hace.

Todo ello, como le digo, nosotros vamos a votar en contra, esta claro, pero yo lo que le tengo que manifestar al equipo de gobierno es esta realidad y es que no estamos hablando de una gran variación del texto si no de incorporar una serie de medidas que eran muy sencillas, pero como le hemos dado el texto a la empresa Aqualia pues ellos mismos en un arrebato han dicho que no, que su texto era magnífico. Tenemos que vigilar un poquito más esto. Muchas gracias
Sr. Alcalde: ¿más intervenciones?

Sr Escario Bajo: Buenos días, en el pleno anterior, en el mes de febrero, en el que se trató la aprobación provisional de este Reglamento, se incorporó por parte del Grupo Socialista el voto particular en cuanto al asunto que antes hemos tratado de la incorporación nueva de que aquellas personas que por sus circunstancias económicas necesitaran ayuda del ayuntamiento así se practicara. Esto se ha incorporado. Entendemos que de alguna forma y respetando todo lo que acaba de decir el portavoz del Grupo Socialista, incluso compartiéndolo de alguna manera, los Reglamentos son instrumentos jurídicos que sirven para aclarar todos aquellos derechos y obligaciones que tengan, tanto las entidades que prestan los servicios como los usuarios de los mismos. Obviamente son mejorables, mejorables siempre. Incluso cuando se mejoran siguen siendo mejorables pero tienen que existir, aún en el caso de que sean un documento de mínimos, caso que no es. es un documento mejorable en muchos de los aspectos que ha comentado el portavoz del grupo socialista pero nuestra opinión es que un reglamento siempre es bueno, salvo que contenga errores de bulto, no es el caso de este reglamento, se ha subsanado uno de ellos, yo creo que de una manera, como he dicho antes, de una manera mejorable, siempre mejorable pero no deja de ser un reconocimiento de un derecho que es lo que el otro día comentábamos, por lo tanto el desarrollo del mismo quedará para más adelante y para atender a las circunstancias personales de cada uno.

Todos los comentarios que acaba de realizar mi compañero, efectivamente pueden ser mejorables, incluso se pueden mejorar porque por eso es un reglamento y puede mejorarse incluso a instancias de cada uno de nosotros incluso en el próximo pleno si somos capaces de convencer al resto de los miembros de la corporación. Por lo tanto como es necesario un reglamento para que todos conozcamos nuestros derechos y nuestras obligaciones, tanto usuarios como aquellos que prestan el servicio, votaremos que sí al punto de referencia. Gracias.

Sr. Zarco Ibáñez: Bien, nosotros como ya dejamos claro anteriormente, no estamos de acuerdo en cómo se suministra el servicio de aguas en este pueblo, además teniendo en cuenta que somos uno de los pocos pueblos que tiene agua propia. Pero bueno, partiendo de esa base y que ya hemos dicho mil veces que no estamos de acuerdo en cómo se realiza, no hay duda que daremos nuestro apoyo al Reglamento por cuanto es una regulación jurídica, es necesaria e imprescindible y como bien acaba de decir el portavoz de Izquierda Unida siempre será mejorable. Es mejor mejorarlo desde dentro pero lo fundamental es que exista. Gracias.

Sr. Cuesta Nieto: Gracias y buenos días. Voy a ser muy breve, sólo voy a hacer dos comentarios. Uno que lógicamente cualquier proyecto, cualquier Reglamento es mejorable, como no podía ser de otra forma pero es un modelo de Reglamento, modelo que hay muchísimas ciudades de nuestro país que se gestiona el agua en las mismas condiciones que en San Lorenzo de El Escorial.

Este Reglamento ha sido revisado por los servicios técnicos municipales, han hecho las modificaciones que han estimado oportunas y así se han trasladado. Antes de traer inicialmente el Reglamento esto ha sido revisado por los servicios técnicos municipales y han trasladado una serie de mejoras o modificaciones al texto.

Yo creo que recoge globalmente una regulación correcta de la prestación del servicio y en cuanto a las alegaciones que han presentado ustedes, yo creo que las contestaciones son lo suficientemente claras para entender que en algunos aspectos de sus propuestas son erróneas. Hablamos de que no existe régimen sancionador, cuando están establecidos en el contrato firmado con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, se habla de que se obliga a contratar una serie de instaladores cuando no es así… yo también les diría que antes de hacer unas alegaciones consulten estos temas porque se les ha contestado adecuadamente por los técnicos.

En resumidas cuentas yo creo que es un reglamento que, como todo puede ser mejorable y que siempre estaremos abiertos a cualquier mejora, siempre desde una posición constructiva. Gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Grupo Socialista (5)
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido para la aprobación del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial” del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, aprobó inicialmente el “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”.

2.- El expediente ha sido sometido a información pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de

la Comunidad de Madrid, número 58 de 10 de marzo de 2014. Habiéndose anunciado, además, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.- Durante el periodo de información pública, el día 14 de abril de 2014, registradas con el número 1868 de entrada, se han presentado alegaciones por "Canal de Isabel II Gestión, S.A." solicitando que se introduzca en el artículo 1.1 un párrafo que establezca que "El presente Reglamento no es de aplicación a los ámbitos y usuarios en relación con los que la gestión del servicio se presta por Canal de Isabel II o por Canal de Isabel II Gestión, S.A.". Funda su petición que existen en el municipio zonas (Residencial Felipe II y Monte Escorial, y algunas otras parcelas) en las que suministro de agua se realiza por el Canal.

4.- El mismo día 14 de abril de 2014, registradas con el número 1892 de entrada, se presentaron alegaciones por el Partido Socialista Obrero Español de San Lorenzo de El Escorial, que acaba solicitando que no se apruebe definitivamente el Reglamento y que se elabore un nuevo Reglamento; todo ello sobre la base de que:

a) La elaboración y aprobación del Reglamento ha carecido de rigor y vulnera el derecho de participación de los vecinos y los miembros de la Corporación.
b) El reglamento lo ha realizado una empresa privada y no un funcionario de este Ayuntamiento.
c) El anuncio de información pública no se ha publicado en la Web municipal.
d) El agua se trata como un negocio y no como un derecho.
e) Entre los derechos de los ciudadanos no se reflejan: que la facturación se realice por los conceptos y cuantías vigentes, que la periodicidad de lectura no sea superior a dos meses, que la factura incluya los consumos de cómo máximo dos meses.
f) Que no existe un régimen sancionador para la empresa suministradora actual, por lo que la empresa puede acometer irregularidades hacia el Ayuntamiento y hacia los usuarios.

5.- De las alegaciones presentadas se ha dado traslado a la empresa concesionaria del servicio que ha informado sobre el contenido de las alegaciones presentadas cuyo contenido no se reproduce aquí por estar incorporado al informe de los servicios técnicos municipales que se transcribe en el número siguiente.

6.- El arquitecto municipal ha emitido el siguiente informe:

ASUNTO: EXPEDIENTE DE APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

INFORME

1. ANTECEDENTES

Se encuentra en proceso de tramitación el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente ha sido sometido a información pública por un plazo de treinta días.

2. ALEGACIONES

Durante el citado plazo se han presentado dos alegaciones:

2.1. Alegación presentada por el Partido Socialista Obrero Español de San Lorenzo de El Escorial.

Los aspectos técnicos de la alegación, contenidos en los puntos 5 y 6, son los siguientes:

" 5. En los derechos de los ciudadanos no viene reflejado los siguientes parámetros, mas que necesarios para una relación comercial fiable.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento. (Cuestión que el suministrador actual no ha sido capaz de hacer).

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con un período no superior a dos meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de dos meses.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles. (Esto último es reflejado pero no aparece como un derecho básico del consumidor).

6. Que si bien existe un régimen sancionador par los usuarios, no existe el mismo régimen sancionador para la empresa suministradora actual, entendiendo que la empresa puede acometer irregularidades hacia el ayuntamiento o hacia terceros, cuestión que ha ocurrido y no ha podido ser sancionada."

2.2. Alegación presentada por CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.

En el citado documento se solicita que se aclare que el reglamento no es de aplicación a los ámbitos y usuarios del término municipal en los que el servicio de abastecimiento de agua potable lo prestan Canal de Isabel II o Canal de Isabel II Gestión S.A.

3. INFORME EMITIDO POR AQUALIA S.A.

Solicitado informe al servicio municipal de aguas, con fecha 8 de mayo de 2014 se ha recibido el citado documento, en el que, respecto de los aspectos meramente técnicos de las alegaciones se manifiesta, en relación con la alegación presentada por el Canal de Isabel II Gestión no hay inconveniente en tramitar la disposición que incluya en el artículo 1.1 del Reglamento lo solicitado por dicha entidad.

En relación con los puntos 5 y 6 de la alegación presentada por el PSOE, respecto al punto quinto en relación con los detalles de facturación, periodicidad de lecturas y periodicidad de facturación se indica que desde el Servicio Municipal de Aguas de San Lorenzo de el Escorial se están facturando los conceptos vigentes en cada momento como es preceptivo, incluyendo en las facturas emitidas la referencia a los boletines oficiales de la comunidad de Madrid en las que aparecen publicadas las tarifas.

Así mismo se informa que los periodos de lectura y facturación son marcados en el propio pliego de prescripciones económico administrativas que rige el contrato de Abastecimiento entre el Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de el Escorial y la empresa Aqualia en su artículo 19° y 20° del mismo.

Respecto de la alegación referente a la ejecución de las instalaciones interiores, se indica por el informante que desde el inicio del contrato entre el Ayuntamiento y Aqualia, los abonados/clientes son libres de elegir el instalador autorizado por Industria que ejecute los trabajos en sus instalaciones interiores. Este reglamento no regula dicha instalación interior dado que existe una norma superior que ya lo hace.

Respecto del punto sexto de la alegación, sobre el régimen sancionador se aclara que el pliego de prescripciones económico administrativas que rige el contrato de Abastecimiento entre el Ayuntamiento y la empresa Aqualia en su artículo 42 ya contempla las sanciones a imponer a la empresa concesionaria.

4. CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que la alegación presentada por CANAL DE ISABEL II GESTION S.A. debe estimarse, incluyendo en el texto del reglamento la aclaración que se propone respecto del ámbito de aplicación del mismo, y que las cuestiones técnicas contenidas en los puntos 5 y 6 del escrito del Partido Socialista Obrero Español de San Lorenzo de El Escorial quedan aclaradas en el informe emitido por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas de fecha 8 de mayo de 2014, no siendo necesaria la modificación del articulado del reglamento en relación con esas cuestiones.

7.- Además de por la razones expuestas en el apartado anterior, deben ser rechazas las alegaciones formuladas por el Partido Socialista Obrero Español por cuanto en la elaboración y aprobación del Reglamento se ha cumplido con el procedimiento previsto, habiendo podido participar en su tramitación aquellos ciudadanos que lo hubieran deseado durante el periodo de información pública; periodo durante el que no se han presentado alegaciones por los vecinos, salvo la que ahora se trata.

Sin embargo debe ser admitida la alegación formulada por “Canal de Isabel II Gestión, S.L.” por cuanto se trata de incorporar al Reglamento una situación de hecho.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 49, dispone el procedimiento que debe seguirse en la aprobación las Ordenanzas, el cual resulta aplicable a los Reglamentos en tanto que disposiciones de carácter general. Dicho procedimiento exige que tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y el sometimiento del expediente a información pública, se resuelvan las reclamaciones y sugerencias que se hubieren formulado y se apruebe definitivamente el Reglamento con la introducción de las modificaciones que la aceptación de reclamaciones y sugerencias exijan, en su caso.

Segundo.- El reglamento definitivamente aprobado, y como requisito de su eficacia, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Según el artículo 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno es el órgano competente para la aprobación de los

reglamentos locales. Debiéndose adoptar el correspondiente acuerdo por mayoría simple tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1.- Aceptar las alegaciones formuladas por “Canal de Isabel II Gestión, S.L.” y, en consecuencia, introducir en el artículo 1.1 un segundo párrafo del siguiente tenor:

> “El presente Reglamento no es de aplicación a los ámbitos y usuarios en relación con los que la gestión del servicio se presta por Canal de Isabel II o por Canal de Isabel II Gestión, S.A.”.

2.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Partido Socialista Obrero Español sobre la base de las consideraciones expuestas en los antecedentes de hecho.

3.- Aprobar definitivamente el “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”, quedando redactado en los términos del anexo I.

4.- Publicar el texto íntegro del Reglamento que ha resultado definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Anexo I:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del Servicio de Agua de consumo Humano (Agua Potable) en el municipio de San Lorenzo de El Escorial y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El presente Reglamento no es de aplicación a los ámbitos y usuarios en relación con los que la gestión del servicio se presta por Canal de Isabel II o por Canal de Isabel II Gestión, S.A..

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina “usuario” a quien tenga contratado el Servicio de Aguas. El usuario debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

3. Se denomina entidad suministradora-distribuidora de agua potable aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de San Lorenzo de El Escorial.

4. El Servicio de Gestión de Usuarios del Servicio de Agua Potable viene referido a la prestación del correspondiente servicio municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Artículo 2.

El Servicio de Gestión de Usuarios de agua Potable de San Lorenzo de El Escorial seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Capítulo II
Obligaciones y derechos de la entidad suministradora-distribuidora y de los usuarios

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: la entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local; Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de febrero de 1995); Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 11 de abril de 2002), y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua y la ampliación del suministro correspondiente, a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia,

siempre que éstos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del usuario).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución. El usuario deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada. En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio.

8. Informar a los usuarios, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor. Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los usuarios y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los usuarios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los usuarios y usuarios.

Artículo 5. Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo usuario vendrá obligado a abonar puntualmente las liquidaciones o recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento. La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Mantener sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etcétera) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas. Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras y reparaciones.

8. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa. En aquellos supuestos de usuarios que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre el Servicio de Gestión de Usuarios y el usuario, que serán puestos en comunicación del Ayuntamiento.

9. Los usuarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el usuario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Servicio de Gestión de Usuarios dicha baja con una antelación mínima de quince días, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida. Sin dicha declaración expresa no se tendrá en cuenta modificación alguna.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer instalaciones

interiores por donde circulen independientemente las aguas. La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador al Servicio de Gestión de Usuarios cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del usuario, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes. (Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero.), o en su caso normativa que la sustituya.

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de usuario o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente. Contra las resoluciones de la entidad suministradora, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extra contractual. Contra las liquidaciones o recibos que se emitan podrán interponerse los recursos previstos en la ordenanza fiscal correspondiente.

6. A que se le tome por el Servicio de Gestión de Usuarios la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad de tres meses. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Capítulo III

Condiciones del servicio

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua de consumo humano a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los usuarios.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que éste esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

a) Instalación interior general: la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los usuarios. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad al Servicio de Gestión de Usuarios, siendo cualquier fuga a cargo del usuario, siendo el Servicio de Gestión de Usuarios quien evaluará la cantidad de agua gastada, dado que no existe medida de contador.

b) Instalación interior particular: la parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del usuario su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al usuario de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Artículo 8. Prestación del servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general. (Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero.)

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión local.

Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo 12, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable, y en concreto:

a) Grifos: dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares, de forma que para una presión de 2,5 kg/cm2 tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.

b) Cisternas de inodoros: dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.

c) Duchas: dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 kg/cm2 tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Sanitarios de uso público: dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Artículo 10. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores, y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego, estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales, pero sí los hidrantes que la normativa determine.

Artículo 11. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones. En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo propietario que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los usuarios que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarciéndose de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 100 metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

Artículo 12. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos responderán a esquemas aprobados por los servicios técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los servicios técnicos del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa

autorización del Servicio de Gestión de Usuarios y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Art 13. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

a) A petición del usuario, en los casos que sea posible.

b) Por las causas previstas en la póliza de servicio.

c) Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.

d) Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.

Capítulo IV

Acometidas

Artículo 14. Concesión de acometidas.

1. La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Artículo 15. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas del Servicio de Gestión de Usuarios y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, reglamentada por el Ayuntamiento o entidad suministradora.

2. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las

acometidas. Para ello, el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar, en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el Servicio de Gestión de Usuarios en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Servicio de Gestión de Usuarios comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso, las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 16. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio es competencia exclusiva del Ayuntamiento, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, el Servicio de Gestión de Usuarios solicitará al Ayuntamiento el permiso de corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados por el período de un año. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio, con su correspondiente contador, quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella, con excepción de su finalidad específica.

3. El Servicio de Gestión de Usuarios confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente, la cual debe ser abonado previo inicio de las obras. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. Podrán realizarse acometidas contra incendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio, que será única. La instalación contra incendios dispondrá de contador y estará habitualmente fuera de uso.

Artículo 17. Denegación solicitudes.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad, o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del usuario, el grupo de elevación y depósito correspondiente.

e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del usuario, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Artículo 18. Modificación de la acometida.

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias al concesionario, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, de la póliza de servicio.

Capítulo V

Póliza de servicio

Artículo 19. Solicitud de suministro.

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el Servicio de Gestión de Usuarios. En la misma se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del Servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en impreso normalizado que facilitará el Servicio de Gestión de Usuarios. En él se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etcétera. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, acompañando copia del contrato correspondiente. En todo caso el titular del contrato será el propietario, y en todo caso será responsable subsidiario del pago de las cuotas de consumo de agua producidas en el inmueble.

3. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito al concesionario. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que el Servicio de Gestión de Usuarios realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

4. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

5. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud.

Artículo 20. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio de Gestión de Usuarios comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio de Gestión de Usuarios.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que ésta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte del Servicio

de Gestión de Usuarios; en caso de que esto ocurriese, se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, para cada uno de los trimestres habidos hasta la instalación del contador correspondiente, un consumo medio obtenido desde la fecha del contrato de suministro más antiguo (gas, energía eléctrica, etcétera) hasta la fecha de instalación del aparato contador, utilizando como base de cálculo la media de las dos primeras lecturas obtenidas.

5. Una vez contratados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio de Gestión de Usuarios estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio de Gestión de Usuarios.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato de suministro.

8. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono su heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

9. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

10. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud, y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 21. Suministro para obras.

1. El Ayuntamiento podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que de el cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, el constructor comunicará este hecho al concesionario para proceder a la clausura de la acometida. A tal efecto,

en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

3. Hasta la firma de las pólizas definitivas del servicio, se mantendrá en vigor la póliza del servicio provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa domestica, independientemente del uso que hubiera tenido.

4. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 22. Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta ciudad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente.

Artículo 23. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano:

a) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de Gestión de Usuarios.

b) Por falta de pago en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

c) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio de Gestión de Usuarios efectuar el corte inmediato del agua en tales

derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

f) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio de Gestión de Usuarios y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, juntamente con el acta de suspensión del suministro.

g) Cuando el usuario no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con el Servicio Municipal de Aguas o las condiciones generales de utilización del Servicio.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso, el Servicio de Gestión de Usuarios podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

i) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el usuario mezcle agua de otra procedencia y, requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar al Servicio de Gestión de Usuarios.

m) Cuando se produzca el impago de un recibo, la entidad suministradora podrá, previo cumplimiento de las disposiciones legales, proceder al corte del suministro, salvo que el interesado hubiera presentado durante el

período voluntario de cobro del recibo pendiente solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 48 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación. En el caso de corte del suministro, la entidad suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día, si así lo solicita expresamente el titular del contrato.

No obstante, en el caso de que por sus circunstancias económicas personales un usuario del servicio no pueda hacer frente al pago del importe de los recibos que le sean girados por el abastecimiento de agua al domicilio de su residencia, el Ayuntamiento, previo informe emitido por los servicios sociales municipales sobre la concurrencia de las mismas, adoptará las medidas necesarias para que no sea privado del suministro por tal motivo.

Artículo 24. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio de Gestión de Usuarios deberá dar cuenta al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y al usuario por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

2. La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio de Gestión de Usuarios, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Nombre y dirección del usuario.

b) Identificación de la finca abastecida.

c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

d) Detalle de la razón que origina el corte.

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Gestión de Usuarios en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5. La reconexión del suministro se hará por el Servicio de Gestión de Usuarios, que cobrará del usuario, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las ordenanzas vigentes, así como una cuota de reenganche, establecida en 60 €uros para el año 2013. Esta cuota será revisable y deberá ser aprobada junto con el Estudio Justificativo de las Tarifas del Servicio Municipal de Aguas de San Lorenzo de El Escorial. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

Artículo 25. Póliza de servicio.

Se denomina póliza de servicio al contrato suscrito entre el concesionario y el usuario, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua y la prestación del servicio de saneamiento. La póliza de servicio se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

Artículo 26. Pólizas de servicio para obras.

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional y temporal para obras.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, el constructor solicitará la cancelación al Servicio de Gestión de Usuarios y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

4. Hasta la firma de las pólizas definitivas del servicio, se mantendrá en vigor la póliza del servicio provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa domestica, independientemente del uso que hubiera tenido, finalizando cuando el concesionario estime que terminaron las mencionadas circunstancias.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años incluirá en el presupuesto de concesión los gastos de condena del mismo.

Artículo 27. Titular de la póliza de servicio.

1. El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, local o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, independientemente de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la ordenanza fiscal correspondiente, respecto a la condición del propietario de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente.

2. No podrá ser usuario del suministro de agua y saneamiento quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión en forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el usuario previamente al concesionario cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el usuario titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. Si hubiera habido modificación de propiedad de la finca, local o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro y saneamiento, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causar a la entidad suministradora los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

6. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

7. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Artículo 28. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de póliza de servicio por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.

c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos. Cuando una sola póliza de servicio general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias resulten afectas al suministro y saneamiento generales. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará de conjunto del inmueble la tarifa domestica.

Artículo 29. Modalidades de prestación del servicio.—

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

a) Usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial. Tendrán la consideración de usos asimilados a los domésticos, los que se realicen para calefacción, garajes, riegos, jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente, además de la toma destinada a obras y extinción de incendios.

   Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de los usos asimilados descritos en el párrafo anterior, excepto los consumos industriales que dispongan de acometida independiente, aplicándose a éstos lo dispuesto en el apartado correspondiente de la ordenanza de tarifas.

   El número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones cuyo suministro se esté efectuando mediante una toma colectiva, a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que estén construidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u

ocasional en la fecha de entrada en vigor de esta norma, y podrá revisarse a petición del titular del contrato que ampare la toma colectiva justificada.

Cuando el suministro solicitado lo sea para una vivienda o un bloque de viviendas que constituya una sola finca, se concederá una única acometida para el suministro domiciliario del mismo, teniendo la consideración de usos domiciliarios, para tarifarlos, aquellos que se realicen en calefacción, garajes, jardines y demás servicios comunes para uso o disfrute en régimen de comunidad.

Los locales comerciales podrán o suministrarse por la toma de usos domiciliarios, si el abonado a la misma accede a ello, o solicitar toma independiente para su propio abastecimiento.

b) Usos industriales: son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo en su proceso de producción. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, sea o no lucrativa, así como a clubes sociales y recreativos, en general. Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara el Servicio Municipal o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación improcedente de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

c) Usos municipales: son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente al Servicio de Gestión de Usuarios, y que gozarán de una exención total en el pago del suministro de agua potable. El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos del Servicio de Gestión de Usuarios los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

Capítulo VI

Contadores

Artículo 30.

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 32 del presente Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por el Servicio de Gestión de Usuarios y verificados.

3. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro definida en el artículo 7 se hará por el Servicio Municipal o empresa concesionaria y bajo su dirección técnica, a cuenta del usuario. El resto de las obras en el interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas para seguridad y buen funcionamiento del servicio, no siendo responsable el Servicio de Gestión de Usuarios de los daños que se puedan producir motivados por las instalaciones interiores.

4. Sobre la instalación de contadores:

4.1. De nueva instalación: para instalación de nuevos contadores el usuario deberá solicitar el alta en el servicio municipal, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, debiendo ser realizado por éste. La colocación del contador a través del Servicio de Gestión de Usuarios conlleva el pago del contador y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente, debiendo realizar la compra del contador mediante un solo pago, siendo el contador de su propiedad. Antes de su puesta en funcionamiento y alta, el Servicio Municipal de Gestión de Usuarios procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación.

4.2. Sustitución de contadores existentes.

4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio: será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas, procediéndose al corte inmediato del suministro, sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el Servicio de Gestión de Usuarios puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el usuario solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva, se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador.

4.2.2. Contadores averiados o parados. El usuario no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita del Servicio de Gestión de Usuarios. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida, se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte del servicio municipal, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio.

5. El usuario nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita del Servicio de Gestión de Usuarios. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, el Servicio de Gestión de Usuarios deberá ser urgentemente notificado con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado, se realizara su inmediata reparación o sustitución. Si en el plazo de un año el usuario no procediese a solicitar la sustitución del contador, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización del Servicio de Gestión de Usuarios, se calculará el consumo con el producido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados, o que al verificarse a solicitud del usuario produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo del usuario.

8. Es obligación del usuario la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

9. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la comunidad de propietarios y de uso común, tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes, etcétera, deberán contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la comunidad de propietarios.

10. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario o batería de contadores y en la póliza correspondiente a esta acometida figurará como abonada la comunidad de

usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios. En todo caso el contador por el cual se regirán los consumos será este contador general, quedando la posibilidad de ser contratados los contadores divisionarios.

11. Los contadores instalados, contarán con una garantía de un año frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto, no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena al Servicio de Gestión de Usuarios. El propietario responderá de la custodia del equipo de medida y contador, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución, siguiéndose en caso de impago el oportuno procedimiento por vía de apremio.

Artículo 31. Condiciones de las baterías de contadores.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria. En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Cumplirán igualmente las restantes

condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra. Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro. Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales. La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Artículo 32. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

a) Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica “C”. Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica “C”.

b) Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 kg/cm2, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.

c) La presión de rotura debe ser superior a 30 kg/cm2.

d) La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Asimismo, se dispondrá de la correspondiente aguja libradora.

e) Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los metros cúbicos, y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de metro cúbico, serán de color diferente sobre el mismo fondo.

f) Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4 milímetros.

g) La capacidad de medida será de al menos 10.000 metros cúbicos con indicación mínima de 1 litro.

h) El avance de las cifras debe de producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.

i) El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.

j) Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.

k) Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etcétera, según normativa vigente.

l) El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.

m) Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 milímetros.

Artículo 33. Funcionamiento incorrecto.

1. En caso de que un usuario estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora. El usuario deberá depositar a tal efecto, las tarifas de verificación correspondientes, las cuales serán para sufragar los gastos de verificación, sin devolución de las mismas.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el usuario, el concesionario procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el usuario.

Artículo 34. Contadores particulares.

El usuario podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes. El Servicio de Gestión de Usuarios se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados por él.

Artículo 35. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en San Lorenzo de El Escorial, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia

municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato póliza correspondiente.

2. Las comunidades de vecinos en edificios construidos o en los que se haya producido una reforma integral a partir del 10 de abril de 1995, fecha de la entrada en vigor de la Orden de
la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid 2106/1994, de 11 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de febrero de 1995, en las que sólo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros), bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario.
Para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 4.1 del presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el anexo I de la ordenanza fiscal reguladora de tasas para la prestación del servicio de consumo de agua potable.

3. Las instalaciones de “equipo de medida y contador” de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etcétera, propiedad del particular, con una antigüedad superior a quince años, a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del usuario, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de agua potable.

Artículo 36. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del Servicio de Gestión de Usuarios no fuese posible la lectura del contador del usuario, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del usuario o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el usuario podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo. El usuario deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por el concesionario con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Artículo 37. Periodicidad de las lecturas.

1. El Servicio de Gestión de Usuarios deberá realizar las lecturas de todos los contadores instalados por él, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia trimestral, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los usuarios al mismo. El período de realización de la lectura de

los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento, y previo los trámites legales correspondientes.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. El Servicio de Gestión de Usuarios deberá disponer, por el procedimiento adecuado, el soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de usuarios, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición el Ayuntamiento y del usuario en todo momento.

Capítulo VII

Fraudes en el suministro de agua

Artículo 38. Fianzas.

1. Los constructores de fincas urbanas o de cualquier clase depositarán un aval bancario que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de a multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

Artículo 39. Inspecciones.

1. El Servicio Municipal de Gestión de Usuarios está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el Servicio de Gestión de Usuarios para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del

usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al usuario.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al usuario, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del Servicio de Gestión de Usuarios. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el usuario titular o quien acredite su representación.

5. El Servicio de Gestión de Usuarios, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal del Servicio de Gestión de Usuarios se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 40. Liquidaciones por fraude.

1. El Servicio de Gestión de Usuarios, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Servicio de Gestión de Usuarios practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

A) Caso a) Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente

hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de paso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

B) Caso b) Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido usuarios por el autor del fraude.

C) Caso c) Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

D) Caso d) En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m3/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueron repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4. Las liquidaciones que formule el concesionario serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Capítulo VIII
Lecturas, consumos y facturaciones

Artículo 41. Lecturas.

1. Periodicidad: el Servicio de Gestión de Usuarios realizará cuatro lecturas anuales en las fechas acordes con el calendario de lecturas establecido por el mismo.

2. Horario: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme. En ningún caso el usuario podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por usuario: Cuando por ausencia del usuario no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir al Servicio de Gestión de Usuarios el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de siete días para la recepción de autolecturas. Para recibir las posibles comunicaciones de autolectura el Servicio de Gestión de Usuarios habilitará una línea telefónica con contestador automático permanente veinticuatro horas al día incluso festivos.

Artículo 42. Determinación de consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del usuario, el Servicio de aguas, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el período equivalente del año anterior.

3. Si el usuario no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización del Servicio de Gestión de Usuarios, el consumo facturado será el consumido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por el Servicio de Gestión de Usuarios, o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de las lecturas practicadas.

Artículo 43. Facturación.

1. El Servicio de Gestión de Usuarios confeccionará la factura por consumo de cada usuario de acuerdo con las tarifas y conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza del Ayuntamiento y cuadro de tarifas aprobado por el mismo.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3. El usuario podrá hacer efectivo los importes facturados por el concesionario a través de la cuenta del usuario en la entidad bancaria o caja de ahorros que para el efecto señale. Igualmente, en casos excepcionales, el usuario podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, o bien en sus oficinas, siempre con la conformidad previa y expresa del servicio de Gestión de usuarios.

4. El usuario podrá obtener del Servicio de Gestión de Usuarios cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de dos años anteriores ala fecha de presentación de la petición correspondiente, previa acreditación de su identidad.

5. El Servicio de Gestión de Usuarios dispondrá de una oficina de información al público dentro del casco urbano de la ciudad, a efectos de información y reclamaciones.

Artículo 44. Régimen de recursos.

Contra los actos administrativos dimanantes de la aplicación del presente Reglamento, será de aplicación el régimen de recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 45. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como infracción leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un

recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa domestica

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa domestica, las siguientes:

a) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio de Gestión de Usuarios y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b) Cuando el usuario no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Servicios Municipal de Aguas o las condiciones generales de utilización del servicio.

c) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d) Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario.

e) No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f) La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa domestica, las siguientes:

a) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b) Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

c) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo al Servicio de Gestión de Usuarios.

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

f) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

g) Cuando el usuario mezcle agua de otra procedencia.

h) Los usuarios que coaccionen al personal de la entidad suministradora o del Servicio de Gestión de Usuarios en el cumplimiento de sus funciones.

i) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

j) La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Disposiciones finales:

Primera.- Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento, siendo de aplicación para lo no dicho en él la legislación estatal o comunitaria vigente, y especialmente la Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

2.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Se da cuenta de que la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), ha dictaminado favorablemente el expediente y propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial

En el expediente figuran los informes emitidos por el Sr. Secretario de la Corporación así como por el Arquitecto Municipal.

Consta en el expediente propuesta de resolución formulada por el concejal delegado de servicios.

Intervenciones:

Sr. Alcalde: Entiendo que está debatido en las mismas condiciones
Sr. Escario Bajo: yo repito la argumentación del punto anterior
Sr. Alcalde: Sí. Y el PSOE también.
Bien, pues pasamos a la votación.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Grupo Socialista (5)
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido para la aprobación del “Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial” del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, aprobó inicialmente el “Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”.

2.- El expediente ha sido sometido a información pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 57 de 8 de marzo de 2014. Habiéndose anunciado, además, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.- Durante el periodo de información pública, el día 11 de abril de 2014, por correo administrativo, fueron presentadas alegaciones por “Canal de Isabel II Gestión, S.A.”, que han quedado registradas con el número 1868 de entrada, solicitando que se introduzca en el artículo 1.1 un párrafo que establezca que “El presente reglamento no tiene por objeto el servicio de depuración prestado por Canal de Isabel II o Canal de Isabel II Gestión, S.A.”. Y que se incorpore en el artículo 3.1 un segundo inciso que diga: “Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que en relación con el servicio de depuración atribuye a la Comunidad de Madrid y a Canal de Isabel II la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid”.

Funda su petición en las previsiones legalmente establecidas.

4.- De las alegaciones presentadas se ha dado traslado a la empresa concesionaria del servicio que ha informado sobre el contenido de las alegaciones presentadas cuyo contenido no se reproduce aquí por estar incorporado al informe de los servicios técnicos municipales que se transcribe en el número siguiente.

5.- El arquitecto municipal ha emitido el siguiente informe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

INFORME

1. ANTECEDENTES

Se encuentra en proceso de tramitación el Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento y Vertidos.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente ha sido sometido a información pública por un plazo de treinta días.

2. ALEGACIONES

Durante el citado plazo se ha presentado una alegación por CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.

En el citado documento se solicita que se aclaren el objeto y el ámbito de del reglamento, y se propone la inclusión en su articulado de dos modificaciones, a saber:

Incluir un segundo párrafo en el artículo 1.1 (Objeto) con la siguiente redacción: *"El presente Reglamento* no *tiene por objeto el sérvicio de depuración prestado por* Canal *de* ***Isabel*** *II* ***o por*** *Canal de* Isabel *II Gestión, S.A."*

Incluir un segundo inciso en el artículo 3.1 (Titularidad del servicio, propiedad de las instalaciones y facultades de gestión) con la siguiente redacción: *"Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que* en *relación con el servicio* de *depuración atribuye a la Comunidad de Madrid y a* Canal *de Isabel II la* Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid."

3. INFORME EMITIDO POR AQUALIA S.A.

Solicitado informe al servicio municipal de aguas, con fecha 8 de mayo de 2014 se ha recibido el citado documento, en el que respecto de la alegación presentada por el Canal de Isabel II Gestión se manifiesta que no hay inconveniente en estimar la alegación presentada e incluir en el articulado del reglamento las modificaciones que se solicitan.

4. CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que la alegación presentada por CANAL DE ISABEL II GESTION S.A. debe estimarse, incluyendo en el texto del reglamento las modificaciones propuestas."

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 49, dispone el procedimiento que debe seguirse en la aprobación las Ordenanzas, el cual resulta aplicable a los Reglamentos en tanto que disposiciones de carácter general. Dicho procedimiento exige que tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y el sometimiento del expediente a información pública, se resuelvan las reclamaciones y sugerencias que se hubieren formulado y se apruebe definitivamente el Reglamento con la introducción de las modificaciones que la aceptación de reclamaciones y sugerencias exijan, en su caso.

Segundo.- El reglamento definitivamente aprobado, y como requisito de su eficacia, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Según el artículo 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno es el órgano competente para la aprobación de los reglamentos locales. Debiéndose adoptar el correspondiente acuerdo por mayoría simple tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1.- Aceptar las alegaciones formuladas por “Canal de Isabel II Gestión, S.L.” y, en consecuencia, introducir en el artículo 1.1 un segundo párrafo del siguiente tenor:

> “El presente Reglamento no tiene por objeto el servicio de depuración prestado por Canal de Isabel II o Canal de Isabel II Gestión, S.A.”.

Y que se incorpore en el artículo 3.1 un segundo inciso que diga:

> “Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que en relación con el servicio de depuración atribuye a la Comunidad de Madrid y a Canal de Isabel II la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid”.

2.- Aprobar definitivamente el “Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial” quedando redactado en los términos del anexo I.

3.- Publicar el texto íntegro del Reglamento que ha resultado definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

ANEXO I:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.
Art. 2.- Ámbito de aplicación.
Art. 3.- Titularidad del Servicio, propiedad de las instalaciones y facultades de gestión.
Art. 4.- Carácter público del Servicio de Saneamiento.
Art. 5.- Uso obligatorio de la red.
Art. 6.- Requerimiento para efectuar las obras.
Art. 7.- Medidas especiales de seguridad.

Art. 8.- Definiciones.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- Obligaciones del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
Art. 10.- Derechos del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
Art. 11.- Obligaciones de los Abonados.
Art. 12.- Derechos de los Abonados.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 13.- Instalaciones de saneamiento.
Art. 14.- Autorizaciones.
Art. 15.- Mantenimiento y Conservación.

CAPITULO IV.- CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Art. 16.- Control de la contaminación en origen.
Art. 17.- Vertidos prohibidos.
Art. 18.- Limitaciones específicas.

CAPITULO V.- ACOMETIDAS

Art. 19.- Contratación del servicio y peticiones de vertido.
Art. 20.- Condiciones para la concesión.
Art. 21.- Tramitación de solicitudes. Partes proporcionales.
Art. 22.- Denegación de solicitudes.
Art. 23.- Permiso de vertido.
Art. 24.- Ejecución y conservación.
Art. 25.- Situaciones de emergencia.

CAPITULO VI. APLICACIÓN DE TARIFAS

Art. 26.- Tarifas de prestación del Servicio.
Art. 27.- Otras tasas.
Art. 28.- Período de facturación.
Art. 29.- Desglose de imposiciones.

CAPITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR

Art. 30.- Infracciones.
Art. 31.- Sanciones.

CAPITULO VIII. RESOLUCIONES Y RECURSOS

Art. 32.- Competencia.
Art. 33.- Recursos.

CAPITULO IX.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 34.- Inspección y Vigilancia.
Art. 35.- Autocontrol.
Art. 36.- Muestras.
Art. 37.- Análisis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Ayuntamiento y, en su caso el prestador que tenga atribuidas las facultades gestoras del servicio público de saneamiento servicio y los usuarios o abonados, determinando sus respectivos derechos y obligaciones.

El presente Reglamento no tiene por objeto el servicio de depuración prestado por Canal de Isabel II o Canal de Isabel II Gestión, S.A.”.

2. Se entiende por el prestador, gestor, operador o entidad prestadora del servicio a aquella que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

3. Este Reglamento afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las Redes de Saneamiento, directa o indirectamente, con independencia de su fuente de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales y red de alcantarillado.

2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

e) Control previo de los residuos tóxicos y peligrosos y de los residuos sanitarios y hospitalarios en el marco de las competencias que sobre esta materia tiene la Comunidad de Madrid o cualquier otra administración competente.

3.- El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición transitoria, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

ARTÍCULO. 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO, PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES Y FACULTADES DE GESTIÓN.

1. La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al M. I. Ayuntamiento San Lorenzo de El Escorial, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que en relación con el servicio de depuración atribuye a la Comunidad de Madrid y a Canal de Isabel II la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid".

2. Son propiedad del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial las redes y demás instalaciones existentes necesarias para la prestación del Servicio de Saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) y las que para esa finalidad se establezcan en el futuro previo a su recepción.

3. El Ayuntamiento otorga a la entidad prestadora del servicio la gestión del servicio público de vertido a la red de alcantarillado.

4. Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

5. No obstante, aunque los usuarios puedan elevar sus reclamaciones frente a los actos de la entidad prestadora del servicio en la forma reglamentariamente prevista, a su elección podrán previamente dirigirse en queja, al Ayuntamiento, que si lo estima oportuno, mediará ante la entidad o en su caso, intervendrá conforme al Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas de Explotación. La entidad, estará obligada a facilitar las relaciones entre el usuario y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO. 4.- CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. El servicio de saneamiento (vertido a la red de alcantarillado) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

ARTÍCULO. 5.- USO OBLIGATORIO DE LA RED.

1. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento.

2. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a 200 m. del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

3. Cuando la red existente sea ampliada, los edificios, industrias o instalaciones carentes de conexión, deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo correspondiente del presente Reglamento.

4. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red municipal de saneamiento, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición

razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de 20 días, determinando si técnicamente es posible o no realizar la conexión según la solicitud del propietario de la finca.

5. El Excmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación que el Excmo. Ayuntamiento determine, concederá si procede, la licencia de conexión a la red de saneamiento municipal. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA EFECTUAR LAS OBRAS.

1. Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 5, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite del Servicio Municipal de Saneamiento la correspondiente acometida o ramal.

2. Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Servicio Municipal de Saneamiento y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan. En todo caso serán facturados los importes correspondientes a la tarifa aplicable según artículo correspondiente del presente reglamento una vez transcurrido el plazo indicado en este artículo.

ART. 7.- MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

ARTÍCULO. 8.- DEFINICIONES.

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Agua residual doméstica: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de viviendas.

b) Agua residual industrial: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de actividades industriales.

c) Agua pluvial: Aguas resultante de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.

d) Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

e) Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.

f) Acometidas: Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o finca hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos (arqueta de registro y pozo de registros) excluidos.

g) Fosas Sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

h) Estación Depuradora: Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

i) Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

i.1.- Domésticos o asimilados.

i.1.1.- Domésticos propiamente dichos.

i.1.2.- Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico, y no excedan de 50 m3/d.

i.1.3.- Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la red de alcantarillado, a la que sólo llegarán los lixiviados y productos líquidos.

i.2.- Industrial, que son los correspondientes a usuarios cuyo caudal de vertido exceda de los 50 m3/día o que siendo inferior

contenga elementos tóxicos y peligrosos o no susceptibles de tratamiento biológico.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO. 9.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad prestadora del servicio, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b). El Concesionario cumplirá en toda su gestión las Ordenanzas y Normativas Municipales que regulen la materia, así como la Legislación Comunitaria, Estatal o Autonómica, que sea complementaria de aquellas. El Concesionario, en todo caso, y muy especialmente en lo referente al mantenimiento y reparación de las infraestructuras objeto de concesión, deberá adaptar su actuación a las Normas de Calidad de materiales e instalaciones que apruebe el Ayuntamiento.

c) Obligación de aceptar el vertido: para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del servicio. El concesionario del servicio municipal de Saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

d) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

e) Permanencia en la prestación del servicio: el concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a garantizar las actividades propias del servicio durante todo el año, 24 horas al día. Sólo podrá interrumpirse el servicio temporalmente, en casos excepcionales de fuerza mayor, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Igualmente el concesionario está obligado a mantener durante las 24 horas del día, (incluidos sábados, domingos y festivos), un sistema personal de recepción de avisos destinado a atender las quejas, reclamaciones y avisos de los usuarios del servicio de alcantarillado. Dicho servicio de guardia deberá estar conectado permanentemente con los equipos y brigadas de trabajo encargados de la conservación y reparación de las redes e instalaciones del Servicio.

f) Reclamaciones: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los usuarios que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

e) Gestión económica y administrativa del servicio de saneamiento.

f) Aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO. 10.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de Saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del saneamiento que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

c) Permitir sólo los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del Servicio.

d) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Saneamiento, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

b) Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen el C.T. E. Salubridad HS-5 todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

c) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.

d) Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

e) Calidad de vertido: los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al concesionario del servicio municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

f) Procedencia del vertido: cuando un abonado vierta a la red de saneamiento, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

a) A que los Servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

b) Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles y Normativa Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento.

c) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

d) A consultar todas la cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13.- INSTALACIONES DE SANEAMIENTO.

1.- Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etcétera) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

2. La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.
Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

3. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U, sus Disposiciones Complementarias, Normativa Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y demás normativas aplicables.

4. En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del Servicio así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y separador de sólidos, cuyas dimensiones se dimensionaran conforme a normativa.

5. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

6. La instalaciones de acometida de alcantarillado comprenden el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del abonado con la red de alcantarillado. Responderá al siguiente esquema básico que se especifica en este Reglamento, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de Saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

7. Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y los dos extremos registrables en la vía pública.

8. La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la normativa técnica municipal.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIONES.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Los abonados deberán informar al concesionario del servicio municipal de Saneamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 15. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al abonado, hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

Cuando el Servicio Municipal de Saneamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá a su notificación a la Inspección Sanitaria local o Autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPITULO IV. CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertido, se establece con las siguientes finalidades:

a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

ARTÍCULO 17.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

a. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

c. Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

d. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

e. Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

b) Los siguientes productos:

a. Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

b. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

c. Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

d. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

e. Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.

f. Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

g. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

h. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios.

i. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

j. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos y sobre la protección del agua. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

k. Todos aquellos productos contemplados en el anexo nº 1 del presente reglamento con las limitaciones especificas del artículo 29.

l. Radionúclidos.

m. Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.

n. Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche o cualquier otro producto derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.

o. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

c) Los siguientes vertidos:

a. Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

b. Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

c. Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

d. Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas.

e. Cualquier vertido que pueda afectar al buen funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales.

f. Vertidos que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO_2):	5	p.p.m.
- Monóxido de carbono (CO):	100	p.p.m.
- Cloro:	1	p.p.m.
- Sulfhídrico (SH_2):	20	p.p.m.
- Cianhídrico: (CHN):	10	p.p.m.

ARTÍCULO 18.- LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

1. Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

PARÁMETRO	Concentración/(mg/l)
DBO_5	400
DQO	1.000
pH	6-9,5
Temperatura (ºC)	40º
Sólidos en suspensión	500
Aceites y grasas	100
Cloruros	1.500
Sulfatos	.500
Fósforo	10

Nitrógeno	50
Manganeso	2
Aluminio	5
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Estaño	2
Níquel	5
Mercurio Total	0,002
Cadmio	1
Hierro	5
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad (μS/cm)	2.500
Detergentes	6
Pesticidas	0,10
Sangre	0

2. Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

3. Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las relaciones precedentes, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, el Servicio Municipal de Aguas establecerá las condiciones y limitaciones para los vertidos.

4. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

CAPITULO V.- ACOMETIDAS

ARTÍCULO. 19.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y PETICIONES DE VERTIDO.

5. El concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios de nuevas conexiones a la red de alcantarillado y autorización de vertidos. Se podrán diferenciar los siguientes casos.

a) Nuevo vertido de un inmueble que no tenga conexión a la red de colectores y se encuentre en zona servida.

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble en relación a las de la red de alcantarillado, y posibles proyectos de ampliación que pueda tener el Ayuntamiento o el Concesionario, propondrá el tipo y diámetro de las acometidas de saneamiento y evacuación de aguas residuales a realizar en el inmueble, confeccionando el presupuesto correspondiente conforme lo establecido en la normativa autonómica o municipal de aplicación, el importe del cual deberá de ser satisfecho por el usuario y el trabajo realizado por la Concesionaria.

b) Petición de vertido formalizada por el promotor de un inmueble en el que sea necesario ampliar la red existente.

El Concesionario, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas colindantes, en cuanto a la evacuación de vertidos de aguas residuales, confeccionará un estudio técnico, con su presupuesto correspondiente, en el cual se incluirá la ampliación de la red existente.

El importe de estos trabajos, deberá ser satisfecho por el promotor o solicitante, a la presentación del presupuesto, y el trabajo ejecutado por el Concesionario.

c) Colocación de la red de evacuación de aguas residuales en zonas de nueva urbanización.

El Concesionario, en su calidad de gestor, en los supuestos de desarrollo del planeamiento urbanístico, vendrá obligado a colaborar con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en la proyección y diseño de las infraestructuras del Servicio de Alcantarillado, debiendo presentar a los mismos, los oportunos Anteproyectos en los que, en función de las previsiones sobre urbanización, se determinarán los diámetros y trazados de las conducciones generales, materiales, las infraestructuras complementarias que se precisen. Igualmente, y en los casos de planeamiento proyectado por terceras personas o entidades (Planes Parciales, PERI, etc.), deberá emitir informe sobre las infraestructuras de saneamiento proyectadas. Los referidos estudios y anteproyectos no serán vinculantes para el Ayuntamiento, pero salvarán la responsabilidad de la Concesionaria.

ARTÍCULO. 20.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los servicios técnicos municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las normas urbanísticas del municipio.

ARTÍCULO. 21.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES. PARTES PROPORCIONALES

1. Con carácter general, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro de agua y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

2. Dichas solicitudes se harán por el peticionario al concesionario del servicio municipal de Saneamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta, y serán supervisadas por el servicio de infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las instalaciones que se trate.

b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

c) Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

d) NIF del solicitante, o CIF.

e) En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura y declaración de alta en la tasa de basura del Ayuntamiento.

f) Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40 grados de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

g) En los vertidos industriales, y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, acompañará la documentación especificada justificativa de las características del vertido.

h) Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el servicio de infraestructuras municipal considere necesario aportar.

3. Los servicios técnicos del servicio municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

4. El concesionario del servicio municipal de Saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO. 22.- DENEGACIÓN DE SOLICITUDES.

El concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO. 23.- PERMISO DE VERTIDO.

1.- Permiso de vertido. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

2.- Características del permiso de vertido. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El permiso de vertido será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de actividades.

3.- La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

a) Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales. El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización o en su caso licencia de apertura.

b) Usuarios no domésticos. Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previa o simultáneamente a la licencia municipal de actividad.

4.- Caducidad y pérdida de efecto del permiso de vertido. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en este Reglamento, cuya gravedad o

negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

5. La pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de está fuera indispensable el vertido.

ARTÍCULO. 24.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas bajo la supervisión del concesionario del servicio municipal de Saneamiento. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la empresa concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similares.

3. Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del concesionario del servicio municipal de Saneamiento, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

4. Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

5. No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

6. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento.

7. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

8. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del servicio municipal de Saneamiento sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

9. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al concesionario del servicio municipal de Saneamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

10. En los casos de vertidos no domésticos, el concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

11. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

12. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en la normativa urbanística, así como a las normas técnicas del servicio municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

13. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

14. Partes proporcionales:

a) Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras

de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b) Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c) El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

15.- Fosas sépticas:

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, que no estén en terreno urbano y siempre que no constituyan conjunto. Tendrán obligación de declarar esos vertidos y necesitarán permiso de vertido para vaciar las aguas en el alcantarillado público, con el pago de la tasa correspondiente.

Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo 5, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su acometida al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

ARTÍCULO. 25.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de la personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

2. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá comunicar en el mismo momento que tenga conocimiento, al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

3. Posteriormente, en un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó al Servicio Municipal de Aguas y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

4. El Muy Ilustre Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia, en colaboración con el usuario que haya generado la emergencia.

5. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

6. El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento a través de su Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento.

CAPITULO VI. APLICACIÓN DE TARIFAS

ART. 26.- TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Los costes de utilización del Servicio de alcantarillado público, se facturarán a los abonados del Servicio del suministro de agua potable en base a las tarifas vigentes aprobadas por el Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial

2. En las Fincas con consumo de agua no suministrado por el Servicio Municipal de Aguas, tales como procedentes del Canal de Isabel II, pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio Municipal de Aguas el sujeto pasivo, la base de percepción (de las Tarifas de Saneamiento y Depuración) la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio Municipal de Agua, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

3. No obstante lo dispuesto, se establece la siguiente regla para el caso que a continuación se indica:

> Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales que suponga una disminución del caudal del sistema propio de autoabastecimiento, y si así es solicitado por el cliente industrial. Dichas industrias, deberán instalar en su acometida de alcantarillado a la red

municipal y a su cargo, los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con vertedero de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable. Las cuales deberán estar ubicadas aguas abajo del último vertido, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc.

Cada pozo de registro de las industrias mencionadas anteriormente, deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall triangular o similar con registro totalizador o bien un contador, para la determinación exacta del caudal vertido y según modelo normalizado por el Servicio Municipal de Agua, Alcantarillado y Depuración. En el caso de ésta situación se aplicará la misma normativa vigente establecida en éste reglamento en el capítulo de lecturas, consumos y facturaciones. La instalación, mantenimiento, adecuación y reparación de instalaciones y equipos, serán a cargo de la propiedad (abonado)

ARTÍCULO. 27.- OTRAS TASAS

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

ARTÍCULO. 28.- PERÍODO DE FACTURACIÓN

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por períodos trimestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad, si así se estableciese para este último servicio.

ARTÍCULO. 29.- DESGLOSE DE IMPOSICIONES

No obstante lo establecido en el precedente artículo los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un sólo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas reguladoras del precio por suministro de agua potable.

CAPITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30.- INFRACCIONES

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

3. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

4. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

5. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 3000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del servicio municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el servicio municipal de Saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

6. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 6.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

ARTÍCULO 31. SANCIONES

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en presente reglamento o en su defecto en la legislación vigente.

Las faltas graves serán sancionadas, además, con suspensión temporal de vertido, por plazo que no puede exceder de un año.

Las faltas muy graves se sancionarán, además, con la revocación del permiso sin que pueda otorgarse nuevo permiso hasta transcurrido un año.

3. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, se podrá ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

4. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

5. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio si no fuesen satisfechas voluntariamente.

6. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

7. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

8. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán indemnizar por los perjuicios y daños ocasionados, cuya valoración será fijada por el Alcalde previo informe técnico municipal y audiencia al interesado/s.

CAPITULO VIII.- RESOLUCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 32.- COMPETENCIA.

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 33.- RECURSOS.

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, B.O.E. de 14 de Julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO IX.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-

ARTICULO 34.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-

1. Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Acceso: Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

3.- Funciones: En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

a) Toma de muestras, tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

b) Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

c) Comprobación con el usuario del balance de agua: Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

d) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los afluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.).

e) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido o su dispensa de vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el

presente Reglamento, o su dispensa de vertido.

g) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales, como del vertido general.

4.- Constancia de actuación:

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 35.- AUTOCONTROL.

1. Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

2. El usuario que desea adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 36.- MUESTRAS.-

1.- Operaciones de muestreo: Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otro usuario.

2.- Recogida y preservación de muestras: Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

3. En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

4. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.

5. De todas las muestras se harán, como mínimo tres fracciones: Una para analizar y las otras para contraanálisis. Todas estarán bajo la custodia del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura.

6. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis deberá hacerse en un plazo que no supere diez días hábiles.

ARTÍCULO 37.- ANÁLISIS.

1.- Métodos analíticos: Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water an Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

2.- Resultados:

Si el usuario no estuviese de acuerdo con los resultados podrá solicitar un análisis contradictorio para lo cual designará técnico competente que realice el análisis de la muestra al efecto. Si existiese una desviación superior al 20% del análisis contradictorio respecto del inicial, se efectuará con una tercera muestra un análisis cuyos resultados serán vinculantes.

El costo del análisis será por cuenta de quien lo promueva. Y el costo del análisis dirimente será también por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido inicialmente en menos de un 20%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA
A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los usuarios que se encuentran vertiendo en fosas sépticas o similar y en las que se den las circunstancias que establece el artículo 5 tendrán un plazo de 6 meses para realizar la conexión al alcantarillado público.

SEGUNDA
1. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, la declaración de sus vertidos.

2. Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 12 meses.

3. Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de el Escorial, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente que no podrá ser superior a veinticuatro meses.

TERCERA
Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones correspondientes para su cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido en este Reglamento.

CUARTA
Los Ayuntamientos que directa o indirectamente utilicen en cualquier tramo la red de alcantarillado municipal de San Lorenzo de El Escorial, deberán firmar en el plazo de 6 meses un convenio con el fin de ajustar el vertido de sus aguas residuales a las normas del presente Reglamento.

QUINTA

Los abonados que estén recogidos en el apartado a, del párrafo 2º del artículo 18 de éste Reglamento dispondrán de un periodo de dos meses, desde la aprobación de éste apartado, para proceder a realizar la instalación del registrador o contador de agua residual vertida que en él se detalla. Pasado dicho plazo, sin haberse llevado a cabo dicha instalación, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones correspondientes

para su cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO Nº1

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

01.- Arsénico, compuestos de arsénico.
02.- Mercurio, compuestos de mercurio.
03.- Cadmio, compuestos de cadmio.
04.- Talio, compuestos de talio.
05.- Berilio, compuestos de berilio.
06.- Cromo, compuestos de cromo.
07.- Plomo, compuestos de plomo.
08.- Antimonio, compuestos de antimonio.
09.- Fenoles, compuestos de fenoles.
10.- Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11.- Isicianatos.
12.- Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13.- Disolventes clorados.
14.- Disolventes orgánicos.
15.- Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16.- Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17.- Compuestos famacéuticos.
18.- Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19.- Eteres.
20.- Compuestos procedentes de laboratorios químicos.
21.- Amianto.
22.- Selenio, compuestos de selenio.
23.- Telerio, compuestos de telurio.
24.- Compuestos aromáticos policíclicos.
25.- Carbonitos metálicos.
26.- Compuestos de cobre que sean solubles.

27.- Sustancia ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la administración."

2.3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL APARCAMIENTO DEL PARQUE DE FELIPE II (TERREROS). Se da cuenta de que la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento , con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), ha dictaminado favorablemente el expediente y propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la aprobación de la revisión de las tarifas del aparcamiento del Parque de Felipe II (Terreros).

El expediente ha sido informado por el Sr. Interventor, en los siguientes términos:

"Vista la solicitud de la empresa concesionaria del aparcamiento sito en el Parque de Felipe II (Terreros), relativa a la revisión de las tarifas del citado aparcamiento, así como el acuerdo de inicio del expediente de la Concejal de Hacienda sobre la citada cuestión, se informa de lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Pliego de Condiciones que rige el concurso del estacionamiento subterráneo en el citado parque prevé en su Cláusula 31 la revisión periódica de las tarifas, previa solicitud motivada del adjudicatario, distinguiendo tres supuestos:

a) La *revisión ordinaria*, una vez transcurridos dos años desde la fecha de adjudicación (28/12/1990), en base a un coeficiente definido en el pliego mediante una fórmula o, en caso de ser inferior, en base al incremento del I.P.C.
b) La *revisión por desequilibrio* económico-financiero.
c) La *revisión por política general* de aparcamientos.

SEGUNDO.- Aplicando la fórmula contenida en el Pliego de Condiciones para la revisión ordinaria, obtendríamos la siguiente tarifa actualizada:

Índice mes adjudicación (12/1990):		Último índice publicado (09/2012):	
H0	216,83	HT	391,78

S0	684,20	ST	1.126,30
E0	1.215,40	ET	3.727,70
C0	1.151,20	CT	1.638,90

Donde:
HT: Último índice publicado de la mano de obra.
HO: Índice de la mano de obra en el mes de la puesta en servicio del estacionamiento.
ST: Último índice publicado de los materiales siderúrgicos.
SO: Índice de los materiales siderúrgicos en el mes de la puesta en servicio del estacionamiento.
ET: Último índice publicado de la energía.
EO: Índice de la energía en el mes de la puesta en servicio del estacionamiento.
CT: Último índice publicado del cemento.
CO: Índice del cemento en el mes de la puesta en servicio del estacionamiento.

TARIFA INICIAL:	0,45
COEFICIENTE KT:	1,717112357625
IMPORTE REVISIÓN:	0,322700561
PRECIO REVISADO:	0,772700561
PRECIO MINUTO:	0,012878343

Sin embargo, debido al retraso del Gobierno en la publicación de los índices oficiales, ha de aplicarse el I.P.C. porque su variación desde diciembre de 1990 hasta febrero de 2014 es mayor al coeficiente KT, tal como se prevé en la Cláusula 31.2 del Pliego de Condiciones del Concurso, obteniéndose los siguientes precios:

TARIFA INICIAL:	0,450000000
AUMENTO IPC:	100,80 %
IMPORTE IPC:	0,453600000
PRECIO REVISADO:	0,903600000
PRECIO MINUTO:	0,015060000

TERCERO.- La petición de revisión de las tarifas por parte de la empresa concesionaria también se ampara en la segunda de las revisiones previstas en el Pliego de Condiciones, persiguiendo establecer un equilibrio económico-financiero que evite la producción, de forma recurrente, de resultados negativos de explotación, en base a las razones siguientes:

1ª.- Por la modificación del sistema de tarificación contractualmente establecido, operado por la reforma introducida en la Ley 40/2002 por la Ley 44/2006, pasando de una facturación por tramos horarios a otra por minutos, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

En este apartado, la empresa aporta un cuadro de tarifas desde junio de 2008 a diciembre de 2013 en el que plasma los ingresos obtenidos por

minutos y los que, a su juicio, le hubiesen correspondido si hubiese facturado redondeando a horas, resultando una diferencia de 412.253,78 euros, equivalente a una media anual de 74.955,23 euros y a un 37,46% de lo facturado.

2ª.- Por la supresión de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como consecuencia de modificación de la Ley 39/1988 por la Ley 14/2000.

Esta petición de la empresa concesionaria está justificada en función de su cifra anual de ingresos declarada por la citada sociedad, le ha representado el siguiente porcentaje de minoración de los mismos:

AÑO	IMPORTE IBI	INGRESOS DECLARADOS	% IBI / INGRESOS
2.001	11.832,37		
2.002	11.574,51		
2.003	11.030,88		
2.004	10.847,61		
2.005	10.477,99		
2.006	10.364,77		
2.007	10.222,47		
2.008	13.455,50	154.880,00	8,69%
2.009	13.857,69	236.762,00	5,85%
2.010	14.259,88	232.088,00	6,14%
2.011	14.662,07	184.985,00	7,93%
2.012	16.128,28	223.418,00	7,22%
2.013	17.080,43	203.782,00	8,38%
	165.794,45	Media…	7,37%

CUARTO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, la tarifa del aparcamiento de Terrenos podría actualizarse en la forma que se transcribe:

1.- Revisión ordinaria:

VARIACIÓN IPC desde 12/1990 a 01/2014):	100,80%
TARIFA INICIAL:	0,45
AUMENTO POR IPC:	0,4536
PRECIO REVISADO:	0,9036
PRECIO MINUTO:	0,01506

2.- Revisión por desequilibrio económico-financiero:

AUMENTO POR IBI:	7,37%
NUEVO PRECIO HORA:	0,97019532

RECAUDACIÓN 06/2008 a 12/2013 por minutos:	1.100.600,50
RECAUDACIÓN 06/2008 a 12/2013 por horas:	1.512.854,28
Diferencia…	-412.253,78
DIFERENCIA ANUAL:	-74.955,23
DIFERENCIA EN PORCENTAJE:	-37,46%

NUEVO PRECIO HORA:	1,33
NUEVO PRECIO MINUTO:	0,022227

QUINTO.- Además de las revisiones ordinarias y por desequilibrio anteriormente desarrolladas, se plantea por el Equipo de Gobierno la necesidad de homogeneizar las tarifas de los dos aparcamientos de titularidad municipal, equiparando sus precios en 1,35 euros/hora para residentes y en 2,70 euros/hora para los no residentes.

Ello sería posible al amparo de la Clausula 31.3 del Pliego de Condiciones del Concurso, en el que se regula una revisión de las tarifas por política general de aparcamientos, que es potestativa para la Administración Municipal.

SEXTO.- El canon anual que ha de satisfacer la empresa al Ayuntamiento también ha de ser modificado con ocasión de la revisión de las tarifas, incrementándose en el mismo porcentaje que estas.
De esta forma, según la revisión de precios ordinaria y por desequilibrio, el canon resultaría actualizado en la cuantía que se indica:

Cálculo del canon revisado:

CANON INICIAL:	3.000,00
AUMENTO IPC 12/1990 a 02/2014:	100,80%
AUMENTO POR IPC:	3.024,00
PRECIO REVISADO:	6.024,00
AUMENTO REVISIÓN 2014:	1,610664839
CANON REVISADO:	9.702,64

No obstante, si se acuerda aprobar la equiparación de las tarifas de los dos aparcamientos públicos, mediante una revisión por política general de aparcamientos, el canon a satisfacer por la empresa equivaldría a la diferencia de los ingresos que podría obtener con dicho incremento:

CÁLCULO DEL CANON EQUIPARANDO TARIFAS:

Minutos a facturar:

FACTURACIÓN (media últimos años declarada):	205.985,83
MINUTOS FACTURADOS:	14.926.509,66
REDUCCIÓN MINUTOS POR EQUIPARACIÓN (-25%):	3.731.627,42
MINUTOS A FACTURAR RESIDENTES (45%):	5.037.697,01
MINUTOS A FACTURAR NO RESIDENTES (55%):	6.157.185,24

Ingresos aplicando precios revisados:

RESIDENTES:	132.708,61
NO RESIDENTES:	199.062,92
Suma…	331.771,53

Ingresos aplicando precios equiparados:

RESIDENTES:	113.348,18
PRECIO REVISADO:	277.073,34
Suma…	390.421,52
DIFERENCIA:	58.649,99

Esta estimación parte de una disminución del 25% en la utilización del aparcamiento por la subida de las tarifas, así como de una facturación del 45% de los minutos a los residentes y un 55% a los no residentes. En caso de que dichas previsiones no se cumplan, el concesionario podría solicitar nueva revisión de tarifas por desequilibrio económico-financiero.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La alteración del precio del contrato por aplicación de las cláusulas de revisión se rige por lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aplicable al presente contrato en virtud de la fecha de celebración.

Dicho artículo dispone que “el empresario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca”.

Según la Cláusula 31 del “Pliego de Condiciones para el concurso de estacionamiento subterráneo en el Parque de Felipe II (Terreros), en San Lorenzo de El Escorial”, para proceder a la revisión de precios es necesaria la solicitud del contratista y que hayan transcurrido dos años desde su adjudicación para las de carácter ordinario.

SEGUNDO.- La nueva redacción del artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, introducida por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, en vigor desde el 1 de septiembre de 2007, obliga a pactar por minuto el precio de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

TERCERO.- La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. del 30 de diciembre), introdujo un cambio en la exención del I.B.I. para los bienes de los Municipios afectos al uso o servicio público, al exceptuar de la misma, a partir del 1 de enero de 2001, a aquéllos sobre los que recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta.

El actual artículo 62.5.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), declara no sujetos al impuesto a los bienes de dominio público de los ayuntamientos afectos a un servicio público cedidos a terceros mediante contraprestación.

Como consecuencia de lo anterior, desde el año 2001 el concesionario está obligado a pagar un impuesto del que, inicialmente, estaba exento.

CUARTO.- Que, a pesar del principio general de riesgo y ventura del contratista en la contratación administrativa, en este tipo de contratos la jurisprudencia entiende que la revisión de precios es una técnica para mantener el equilibrio financiero de la concesión, por lo que si aquélla no es suficiente habrá que mantener, en todo caso, el equilibrio por imperativo legal y que la obligación legal que pesa sobre la Administración para mantener el equilibrio económico del contrato, no es una prestación o contraprestación que forma parte del contenido obligacional de la concesión, sino deber o carga legal.

Si el contratista acredita que se ha alterado el equilibrio económico contractual y que el mismo no se puede restablecer aplicando la fórmula de revisión pactada, es obligada una revisión extraordinaria de las tarifas (art. 155 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955). Ahora bien, el Ayuntamiento, como titular del servicio y de la potestad tarifaria, puede considerar improcedente elevar las tarifas, pero, en este caso, debe compensar al concesionario en la cantidad equivalente a lo que para él hubiera supuesto la revisión de las tarifas.

Respecto de las modificaciones legislativas que afecten a la economía del contrato, el Reglamento de Servicios de las EE.LL. también impone a la Corporación la obligación de mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual revisará las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

QUINTO.- El artículo 24 del TRLRHL establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, por el precio de la concesión, autorización o adjudicación.

Por esta razón, si se revisan las tarifas del contrato, también habrá de ser modificada la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros, para reflejar dichas cuantías.

3. CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La revisión de las Tarifas del Aparcamiento del Parque de Felipe II para equipararlas a las del Aparcamiento de la Plaza de la Constitución deriva de la aplicación de la cláusula 31 del “Pliego de Condiciones” que rige el contrato.

SEGUNDA.- El canon anual resultante de dicha revisión que ha de satisfacer la empresa al Ayuntamiento queda fijado, tal como se ha explicado anteriormente, en 58.649,99 €.

TERCERA.- Debe procederse a la modificación de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros, así como la utilización de la Estación de Autobuses”, para adecuar sus cuantías a las resultantes de la revisión del contrato.”

Consta en el expediente el siguiente informe del Sr. Secretario:

“En relación con el expediente que se tramita para la revisión de las tarifas del aparcamiento municipal sito en el Parque de Felipe II (Terreros)

INFORMO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1990, aprobó el Pliego de Condiciones para la contratación de al construcción y concesión de la explotación del Aparcamiento situado en el Parte Felipe II (Terreros). Licitado el expediente y adjudicado el mismo a la mercantil Aparcamientos Escorial, S.A., se formalizó el contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Lorenzo de El Escorial, don Rafael Izquierdo Asensio con fecha 25 de octubre de 1991 y bajo el número 2.190 de su Protocolo.

2.- Con fecha 17 de marzo de 2014 y número de Registro de Entrada 1158, Don Carlos Cid Babarro, en nombre de la mercantil Aparcamientos Escorial, S.A., presenta escrito interesando:

> "1ª.- La revisión ordinaria de la tarifa que en la actualidad se viene aplicando (0,828€), dado que ésta no ha sido revisada, en función de la variación del IPC, desde el mes de septiembre de 2008. Ello supone un incremento del 8,9%.
>
> 2º.- La revisión de la tarifa para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, de forma que se evite la producción recurrente de resultados negativos de la explotación. Dicha revisión de ampara, asimismo, en dos causas diferentes:
>
> > A) La supresión de la exención del IBI, operada por lal Ley 14/2000, que modifica lo dispuesto en la Ley 39/1988, en vigor en el momento de la adjudicación de la concesión. Ello ha supuesto un impacto en los ingresos, cuyo reequilibrio se cifra en el 7,3%.
> >
> > B)La modificación del sistema de tarificación de los aparcamientos llevada a cabo por la Ley 40/2006, que reforma lo dispuesto en la Ley 40/2002, pasando de una facturación por tramos horarios a un nuevo sistema de tarificación por minutos sin posibilidad de redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas. Dicho cambio legislativo significó unas pérdidas económicas par a la sociedad que represento cifradas en un 37,5%."

3.- En el acuerdo de iniciación del procedimiento que se tramita para la revisión de tarifas, la Concejala de Hacienda y Régimen Interior ha interesado que se informe sobre la posibilidad de equiparar, por razones de política de aparcamientos, las tarifas de los dos aparcamientos públicos, igualando las del aparcamiento del parque de Felipe II (Terreros) a las que actualmente se cobran en el de la plaza de la Constitución.

4.- El Pliego de Condiciones que sirvió de base a la adjudicación, y que forma parte integrante del contrato suscrito, establece en su cláusula 31, denominada “Revisión de Tarifas”, que tal revisión podrá realizarse periódicamente, por haberse producido desequilibrio económico financiero en la concesión o por política general de aparcamientos.

5.- En el presente caso, se solicita por el concesionario la revisión por los dos primeros supuestos indicados en el número anterior, y desde la Concejalía d Hacienda se prevé una posible revisión por el tercero de los supuestos, como consecuencia de la política general de aparcamientos que pretende desarrollar el gobierno municipal.

6.- El Sr. Interventor ha emitido informe el día 19 de mayo de 2014 en el que se razona la posibilidad de revisar las tarifas y se fijan las que habrían de establecerse, así como se razona y propne el incremento del canon que el concesionario debe pagar al Ayuntamiento en el caso de su aprobación. Se trata de aplicar la revisión ordinaria, según la previsión del propio pliego; la necesaria para restablecer el equilibrio económico financiero de la concesión, como consecuencia de facturas por minutos en lugar de por unidades de tiempo más amplias; y de igualar las tarifas como consecuencia de la decisión de gobierno de equiparar tarifas en los aparcamientos públicos, en el marco de una política general de aparcamientos. La consecuencia ha de ser que, fijadas las nuevas tarifas, debe incrementarse el canon que el concesionario paga al Ayuntamiento, pues está subida no puede repercutir en aquél más allá que compensándole por los efectos negativos que pueda tener en la explotación. Efectuados los correspondientes cálculos, por la intervención municipal se propone un nuevo canon por importe de 58.649,99 euros anuales.

Dicho canon debe considerarse provisional y fijarse definitivamente una vez que se efectúe el contraste de los datos utilizados en la hipótesis de partida con los que se produzcan realmente en los próximos dos años.

7.- La fundamentación jurídica de la revisión de tarifas y sus consecuencias ha sido expuesta por el Sr. Interventor en su informe al que está secretaría, para evitar reiteraciones, se adhiere.

8.- Es competente para la adopción de este acuerdo el Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento.”

Consta en el expediente propuesta de resolución formulada por la concejala delegada de Hacienda.

Intervenciones:

Sr Escario Bajo: En este caso adelantamos que nuestro sentido del voto será negativo por las razones siguientes. Creo que ya hace unos años, no recuerdo cuántos, se planteó en esta Corporación un caso similar en cuanto una empresa concesionaria que solicitaba el incremento de tarifas por la aplicación de la revisión ordinaria por el IPC. Se daba la circunstancia de que efectivamente también habían pasado una serie de años y se pretendía regularizar la subida del IPC, uno sobre otro, cada uno de los años, hasta incrementar la tarifa en una cantidad significativa. Ya explicamos en su momento que era una manera de actuar que nos parecía cuanto menos una gestión extraña y desde luego que no había justificación alguna para… creo que en este caso era realmente desde el año 90, según he entendido yo, he podido mal entender, no se ha aplicado la revisión por el IPC, entonces pretender, de golpe y porrazo, regularizar por revisión ordinaria la tarifa porque no se ha aplicado el IPC desde prácticamente el inicio de la concesión, no entendemos, ni vamos a aceptar, porque no hay explicación coherente que lo justifique, el que sea uno de los motivos por los cuales se pretenda regularizar la tarifa.

Después también se habla o se solicita por motivos de desequilibrio económico financiero. Deduzco dos motivos fundamentales, uno de ellos es la modificación que se introdujo en la ley 44/2006 sobre la tarificación, pasando de tarificarse por horas a tarificarse por minutos, según la empresa concesionaria esto les ha supuesto una disminución en sus ingresos de aproximadamente, según el cálculo que ofrecen, un 37,46. Estoy convencido de que es así, pero vamos a ver, yo creo que cuando se produjo la modificación es que lo que se hizo fue regularizar y por eso se haría, una situación que era, no ya incomprensible, sino incluso demencial, es decir, por un servicio que tú habías utilizado durante 30 minutos te cobraban una hora, es decir el doble, y ahora lo que se pretende es decir: oiga es que yo pierdo mucho dinero porque claro, antes cobraba 30 minutos, que podría cobrar a dos vehículos, porque mientras a uno ya le había cobrado la hora podía venir otro y ocupar la plaza y repetir así hasta la eternidad. Entonces yo esto lo que tengo que hacer es a la contraria. Lo que voy hacer es, le voy a cobrar lo mismo, le voy a subir la tarifa lo suficiente, en este caso sería, si fueran 30 minutos, sería el doble, para que, como tengo que hacerlo por minutos, seguiría a usted cobrándole lo mismo. Miren lo siento mucho, pero esto en algunos sitios se llama trile. La verdad es que a mí no me parece nada claro.

Otro motivo que aduce es que la modificación que se produjo en el año con efectos del 2001 en cuanto a que estas concesiones estaban exentas del IBI pues hombre sí es cierto, es una situación nueva que no es achacable a la empresa y que de alguna forma sí puede disminuir sus beneficios en cuanto a que se produce un gasto, sea deducible o no fiscalmente, que reduce los mismos, porque lo tiene que pagar siempre el usuario. Yo entiendo que los de desequilibrios financieros, nosotros entendemos que hay diversas maneras de equilibrarlos y no

siempre haciendo lo más sencillo, es decir, cuánto pierdo ¿un 20% todos los años? elevo las tarifas un 25 y ya gano un cinco. Es tan sencillo, tan sencillo, como sencillo es para nosotros decir que de esta forma no estamos de acuerdo.

En cuanto a la política que plantea la Corporación general de aparcamientos para igualar el coste/hora, el coste/minuto del aparcamiento de Terreros, (para hablar como normalmente hablamos todos del parque Felipe II) y de la Plaza de la Constitución bueno, puede ser un argumento válido, pero tan válido como que quizás el parking, el aparcamiento del parque de Terreros debería utilizarse como disuasorio, para que no todo el flujo de vehículos que pretende aparcar, aparcara en el parking de la Plaza de la Constitución y dejara vacío aquel. Si precisamente además incrementamos las tarifas del aparcamiento de parque de Terreros de la manera en que pretendemos hacerlo, si aún hoy como está, está vacío y éste está en ocasiones lleno, pues hombre, el resultado me parece que como se suele decir blanco y en botella, entiendo que la política debería ser utilizar aquel parking como para favorecer de alguna forma en cuanto a precio aquel aparcamiento, por no utilizar anglicismos, digamos en cuanto a tarifas, de manera que surtiera un efecto disuasorio y repartiera el servicio entre los dos aparcamientos. Por tanto también es un criterio, es el que nosotros entendemos que debiera ser y lo que acabo de exponer es lo que hace que votemos en sentido negativo este dictamen. Gracias.

Sr. Alcalde: ¿más intervenciones?

Sr Zarco Ibáñez: Bien, nuestro voto será negativo fundamentalmente por una de las razones que es la que viene a explicarse aquí, que ha explicado Izquierda Unida anteriormente y basado en el incremento del IPC. Nos parece que si no lo han hecho hasta ahora no entiendo porque ahora tienen que hacerlo, podían solicitar el incremento referente este año pero no tiene porque retrotraerse a 1990. Creo que no es lo adecuado y que nos vengan a recordar su situación ahora cuando el año pasado ni siquiera lo han tenido en cuenta… Nuestro voto, desde luego, será en contra por este razonamiento.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9)
Votos en contra: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Abstenciones: Grupo Socialista (5)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda:

1.- Aprobar la revisión de tarifas del aparcamiento del Parque de Felipe II (Terreros) para equiparlas a las vigentes del aparcamiento de la plaza de la Constitución.

2.- Fijar el nuevo canon anual que deberá satisfacer el concesionario del aparcamiento del Parque de Felipe II (Terreros), con carácter provisional, en la cantidad de 58.649,99 euros. Dicho canon se fijará definitivamente una vez que se efectúe el contraste de los datos utilizados en la hipótesis de partida con los que se produzcan realmente en los próximos dos años.

3.- Modificar la Ordenanza correspondiente para adaptar las tarifas de los aparcamientos públicos del municipio al contenido de este acuerdo.

2.4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO, PARA LA SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA REPRESENTACIÓN PLANIMÉTRICA DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA SOLANA Y SU ENTORNO. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), dictamina favorablemente el expediente y propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la aprobación provisional de la modificación puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas en el ámbito territorial de La Solana y su entorno.

Consta en el expediente informe-propuesta de resolución del Secretario de la Corporación.

Intervenciones:

Sr. De Gregorio Cubos: Nosotros, en este caso vamos a votar a favor de esta modificación puntual porque en el fondo entendemos que es una cuestión de error o de subsanación de una zona verde que además puede ser incrementada, en ese caso, nosotros entendemos que lo que ha ocurrido es un simple error de topografía y vamos a votar a favor de esta modificación.

Sr. Alcalde: ¿más intervenciones?

Sr. Escario Bajo: simplemente para reafirmar que es un tema suficientemente debatido en los anteriores Plenos y que es absolutamente necesario subsanar un

error real y reconocido, que es completamente ajeno, o al menos independiente, a otras circunstancias que se puedan derivar, de tipo jurídico, del previo error existente, lo que no quita que el error haya de ser subsanado. Por lo tanto, nuestro voto será afirmativo

Sr. Zarco Ibáñez: Bien, independientemente de lo que dentro de la documentación viene y lo que alegan los interesados, sí que es importante leer lo que dice el título: Subsanación de un error. Por lo tanto votaremos a favor de esta subsanación.

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La “Modificación Puntual No Substancial nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno” fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2011, y sometida a información pública, junto con su expediente, tras la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 12, de fecha 14 de enero de 2012, en el periódico “La Razón” de fecha 19 de diciembre de 2011, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por “Inmobilizados y Gestiones, S.L.”, mediante correo administrativo, el día 2 de febrero de 2012. Dichas alegaciones fueron recibidas en el Ayuntamiento el día 6 de febrero de 2012, quedando registradas de entrada con el número 448.

2.- La modificación ha sido informada por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid en fecha 11 de diciembre de 2013, y por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid en fecha 15 de febrero de 2012 y 21 de abril de 2014. El sentido de dichos informes, y el tratamiento de su contenido, se recoge en el informe técnico transcrito en el número 3 siguiente.

3.- Con fecha 14 de mayo de 2014, el Arquitecto Municipal ha emitido el siguiente informe:

"ASUNTO : PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL Nº 20 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL PARA LA SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA REPRESENTACION PLANIMÉTRICA DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA SOLANA Y SU ENTORNO.

INFORME:

1. ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2011 acordó aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno.

Asimismo acodó someter el expediente a información pública.

El acuerdo fue publicado en el diario La Razón el 19 de diciembre de 2011, y en el B.O.C.M. el 14 de enero de 2012, y expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Con fecha 15 de diciembre de 2011 se remitió el proyecto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, solicitando de ellas la emisión de los preceptivos informes.

2. ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES.

2.1. Alegación presentada por ISOLUPA S.L. en nombre de INMOBILIZADOS Y GESTIONES.

Durante el periodo de información pública, el 6 de febrero de 2012 tuvo entrada en el Ayuntamiento un escrito de alegaciones presentado por D. José Carlos Martínez, en representación de ISOLUPA S.L.

En síntesis, la alegación presentada expresa que si bien el Ayuntamiento es competente para promover una modificación de sus Normas Subsidiarias, puede estar utilizando este recurso para eludir la ejecución de una sentencia firme.

No teniendo alcance técnico alguno la alegación presentada respecto de la adecuación del contenido de la misma al ordenamiento urbanístico vigente, se propone su desestimación desde el punto de vista técnico.

La alegación fue remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

2.2. Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de 15 de febrero de 2012.

Con fecha 15 de febrero de 2012, la Directora General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid emitió informe favorable respecto de la "Modificación Puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno" sin prescripciones.

2.3. Informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid de 11 de diciembre de 2013.

Con fecha 15 de febrero de 2013, el Director general de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid emitió informe respecto de la "Modificación Puntual nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno". En el citado informe se expresa que no se aprecia que la propuesta afecte a competencias de esa D.G. ni que la citada modificación deba someterse al procedimiento de análisis ambiental de planes y programas o evaluación ambiental estratégica. En el informe se

El citado informe hace referencia a un informe solicitado por esa D.G. a la Dirección General de Urbanismo, área de Planeamiento y Control de las zonas Norte y Oeste y emitido por esta el 3 de septiembre de 2013. En el citado informe se concluye que las propuestas realizadas tienen cobertura urbanística legal y que procede tramitar la modificación puntual para resolver las discrepancias existentes en las NN.SS. vigentes.

2.4. Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de 24 de abril de 2014.

Con fecha 24 de abril de 2014 el Subdirector General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid emitió informe respecto de la alegación realizada a la Modificación Puntual nº 20, considerando que no se refiere a aspectos vinculados a la protección del patrimonio histórico y

concluyendo que no hay motivo para no mantenerse en los términos del informe anterior de esa Dirección General.

3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRESENTADO

El contenido del proyecto de modificación puntual nº 20 que se presenta para su aprobación provisional es idéntico al del que fue aprobado inicialmente por lo cual respecto del contenido del documento reitero lo expresado en mi informe de 26 de octubre de 2011.

4. JUSTIFICACION DEL TRATAMIENTO DEL EXPEDIENTE COMO MODIFICACION PUNTUAL.

El contenido del proyecto de modificación puntual nº 20 que se presenta para su aprobación provisional es idéntico al del que fue aprobado inicialmente por lo cual reitero lo expresado en mi informe de 26 de octubre de 2011 en relación con la idoneidad de tramitar como modificación puntual la alteración del planeamiento que se pretende llevar a cabo

6. CONCLUSION

Como conclusión a lo anteriormente expuesto, dado que la alegación presentada no tiene alcance técnico que obligue a modificar el contenido del documento inicialmente aprobado, y que los informes sectoriales emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y por la Dirección General de Patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, en referencia al documento inicialmente aprobado y a la alegación presentada, son favorables sin prescripciones, se informa favorablemente el “Proyecto de Modificación Puntual No Substancial nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno”, y se propone su aprobación provisional.”

4.- Las alegaciones presentadas por “Inmobilizados y Gestiones, S.L.” se resumen así:

a) La modificación que se pretende tiene como antecedente el expediente previo de subsanación de error material en la planimetría de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid devolvió al Ayuntamiento mediante oficio de 27 de mayo de 2011, por no considerar conveniente su tramitación como error material.

b) Que el Ayuntamiento es competente para llevar a cabo la modificación que será definitivamente aprobada o no por la Comunidad de Madrid, pero que la tramitación de la modificación es consecuencia del rechazo de la Comunidad de Madrid a tramitar el expediente de corrección de error y que, de esta manera, el Ayuntamiento pretende evitar la ejecución de las sentencias 145, 146, 1179, 1668 y 1736 dictadas por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, dictadas contra las correspondientes resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid. Y que la potestad de planeamiento no puede ser ejercida en contra de lo establecido en una sentencia firme.

c) Que la aprobación de la modificación del planeamiento, en el caso de que se continúe con la tramitación, con la pretensión de utilizarla para eludir la ejecución de una sentencia firme en sus propios términos, puede tratarse de un fraude procesal y maquinación para alterar el precio de las cosas.

d) Que la vía utilizada es claramente inadecuada a los fines que se persiguen y además constituye una manifiesta desviación de poder, ya que se pretende un cambio en la clasificación del suelo para que sean valorados los terrenos como no urbanizables con la consiguiente disminución del valor de los mismos.

5.- Las alegaciones formuladas por “Inmovilizados y Gestiones, S.L.” no contradicen en lo más mínimo la extensa argumentación en que se funda la modificación que se tramita, que no persigue otra cosa de la de subsanar un error que existe en la representación planimétrica de la ordenación urbanística establecida en la Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1999 en la zona de La Solana y su entorno.

En efecto, en lugar de combatir con razones y datos los que obran en el proyecto de modificación, “Inmobilizados y Gestiones, S.L.” se limita a formular juicios de intenciones que nada tienen que ver con la finalidad perseguida por el Ayuntamiento mediante el ejercicio de la potestad de planeamiento: subsanar el error detectado en la planimetría d las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Lorenzo de El Escorial, que no recogen adecuadamente la ordenación urbanística fijada por las mismas.

Tal modificación tendrá las consecuencias que de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondan, independientemente de lo que proceda en orden a la ejecución de las sentencias a que se refiere el escrito de alegaciones.

Por lo expuesto, no cabe sino desestimar las alegaciones formuladas “Inmobilizados y gestiones, S.L.” por no desvirtuar ni los antecedentes de hecho ni fundamentos jurídicos en que la modificación que se tramita se funda.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Sirva aquí lo dicho en el informe emitido por esta Secretaría General, el día 28 de octubre de 2011, con ocasión de la aprobación inicial de este procedimiento, al cual me remito.

2.- En el estado de tramitación en que se encuentra el procedimiento procede de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid:

a) Resolver de alegaciones presentadas y aprobar provisionalmente, por parte del Pleno de la Corporación, la Modificación que se tramita.

b) Remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva.

3.- Corresponde la aprobación del expediente al Pleno de la Corporación tal como establece el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo que se adopte exige de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen a Corporación, según lo dispuesto en el artículo 47.2.ll) de la citada Ley.

En consecuencia con todo lo anterior, SE RESUELVE:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por “Inmobilizados y gestiones, S.L.” por las consideraciones recogidas en los antecedentes de hecho.

2.- Aprobar provisionalmente la “Modificación Puntual No Substancial nº 20 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial para la subsanación de error en la representación planimétrica del contenido de las mismas, en el ámbito territorial de La Solana y su entorno”.

3.- Remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que proceda, en su caso, a la aprobación definitiva del mismo.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.”

2.5.- PRORROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, TRANSPORTE DE RESIDUOS AL CENTRO DE ELIMINACIÓN Y SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y

MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES NORMALIZADOS. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6), y de Alternativa Municipal Española (1) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2) y de Izquierda Unida-Los Verdes (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se examina el expediente tramitado para la prorroga del contrato del servicio de recogida de residuos sólidos y urbanos, limpieza viaria, transporte de residuos al centro de eliminación y suministro, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados.

Consta en el expediente el siguiente informe del Secretario de la Corporación:

> "Con fecha 4 de febrero de 2002 se suscribió contrato entre la mercantil RECOLTE, S.A. (antes GSC, S.A.) y este Ayuntamiento para la gestión Indirecta del Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro, Distribución y Mantenimiento de Recipientes Normalizados, y Transporte de los Residuos al Centro de Eliminación; contrato que ha sufrido diversas modificaciones.
>
> El contrato referenciado señala como fecha de finalización del mismo la del 4 de febrero de 2014, plazo que fue ampliado hasta el de 24 de junio de 2014 en virtud de la modificación firmada el 24 de junio de 2004.
>
> El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial está tramitando un nuevo contrato, estando previsto el inicio de su ejecución para el 1 de septiembre de 2014.
>
> El contrato prevé la posible prórroga del mismo. En la cláusula octava del pliego de clausulas económico administrativa se establece que el contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales siempre que no sea denunciado previamente. Por ello, si el contrato puede ser prorrogado por periodo de un año, puede también prorrogarse por un periodo menor, sobre todo si se trata del tiempo imprescindible para que el nuevo contrato pueda ser adjudicado e iniciarse su ejecución.
>
> Es competente para la aprobación de la prórroga en los términos que se pretende el Pleno de la Corporación, debiendo contar con la previa aceptación del contratista.
>
> En el expediente consta el acuerdo suscrito entre la representación de la concesionaria del servicio y el Sr. Alcalde, para esta prórroga de este contrató, cuya eficacia se condiciona a su aprobación por el Pleno. Este acuerdo puede ser considerado como la conformidad del contratista a la

prorroga propuesta.

Por todo lo expuesto, considero adecuada la tramitación dada al expediente sin perjuicio de la fiscalización que ha de realizar el Sr. Interventor; tras la cual, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se someterá el expediente al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación."

Por el Sr. Interventor de Fondos se ha fiscalizado favorablemente el expediente.

Intervenciones:

Sr. Escario Bajo: Bien, en este punto simplemente decir, al fin y al cabo, si negamos la mayor, obviamente negamos la menor. Votamos recurrentemente en contra del formato de prestación de este servicio pues aunque una prórroga sea lo que es y no ofrece discusión, votamos en contra de la prórroga de un sistema en el cual estamos en contra. Gracias

Sr Zarco Ibáñez: Nosotros votaremos en contra igualmente de la prórroga de este contrato por dos razones: primero, porque creemos que el servicio de recogida debe ser municipal y segundo, fundamentalmente porque creo que debemos actuar con una mayor celeridad al realizar los nuevos contratos. Sabemos cuándo es la finalización, pueden surgir siempre cosas pero eso debemos preverlo y debemos actuar con mayor celeridad para evitar fundamentalmente que tengamos que hacer prórrogas de contratos. Sabemos con la suficiente antelación cuando se va a producir la finalización del mismo y creo que debemos y hemos tenido tiempo suficiente para que no dé lugar a tener que realizar una prórroga.

Sr. Arribas Herranz: Buenos días, en consonancia con los compañeros y en consonancia con lo anteriormente debatido con respecto a este punto y el modo de llevar a cabo este servicio de externalizarlo o municipalizarlo, nosotros nos vamos a remitir a nuestra pasada intervención de forma que vamos a estar en contra y añadiendo además dos nuevas razones que, como bien ha indicado el portavoz Carlos Zarco, creemos que se podría haber evitado esta prórroga simplemente con una buena planificación y además incluso se podría haber llevado a cabo de una manera interna con la absorción del servicio por parte de nuestros trabajadores, por todo ello votaremos en contra.

Sr Cuesta Nieto: Un segundo nada más. Primero, estamos hablando de unos dos meses, tampoco es un tiempo excesivo. La planificación ha existido, se lleva trabajando muchos meses en la elaboración del pliego pero tiene que haber un análisis profundo por los servicios técnicos, jurídicos e intervención, de hecho luego tenemos que traer una serie de modificaciones, por lo tanto tampoco es excesivo. Luego no he entendido muy bien lo que ha dicho el portavoz del Partido

Socialista en este caso, de asumir por nuestros propios trabajadores el servicio. No sé a que trabajadores se refiere

Sr. Arribas Herranz: Le respondo, simplemente a lo que me pregunta. Simplemente, como nosotros pusimos de manifiesto en la pasada intervención en el anterior pleno, creemos que este servicio se podía municipalizar de principio a fin y esta prórroga también se podría asumir. Simplemente

Sr. Alcalde: En cualquier caso será con los trabajadores de las contratas, no del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9)
Votos en contra: Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se resuelve aprobar el acuerdo suscrito entre RECOLTE S.A. (concesionaria del servicio), y el Sr. Alcalde, para la prórroga del contrato suscrito para la gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, suministro, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados, y transporte de los residuos al centro de eliminación, cuyo contenido es el siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de febrero de 2002 se suscribió contrato entre la mercantil RECOLTE, S.A. (antes GSC, S.A.) y este Ayuntamiento para la gestión Indirecta del Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro, Distribución y Mantenimiento de Recipientes Normalizados, y Transporte de los Residuos al Centro de Eliminación; contrato que ha sufrido diversas modificaciones.

II.- El contrato referenciado señala como fecha de finalización del mismo la del 4 de febrero de 2014, plazo que fue ampliado hasta el de 24 de junio de 2014 en virtud de la modificación firmada el 24 de junio de 2004.

III.- El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial está tramitando un nuevo contrato, estando previsto el inicio de su ejecución para el 1 de septiembre de 2014.

IV.- El contrato prevé la posible prórroga del mismo, por lo que ambas partes,

ACUERDAN

Primero.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2014 el contrato suscrito entre RECOLTE, S.A. y este Ayuntamiento, para la gestión Indirecta del Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro, Distribución y Mantenimiento de Recipientes Normalizados, y Transporte de los Residuos al Centro de Eliminación, en los términos vigentes al día de la fecha.

Segundo.- La eficacia de lo acordado queda condicionada a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

2.6.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la modificación presupuestaria por transferencias de créditos.

El expediente ha sido informado por el Departamento de Intervención, en los siguientes términos:

“Vista la propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada de Hacienda y Patrimonio, relativa a la modificación presupuestaria de referencia, mediante transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta Área de Gasto, esta Intervención tiene a bien informar:

1º.- La transferencia de crédito se define como aquella modificación del presupuesto mediante la cual, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

A estos efectos, se hace constar que, conforme a la Base de Ejecución nº 8 del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias entre las cuales se propone realizar la transferencia de crédito tienen diferente nivel de vinculación jurídica.

2º.- La citada Base de Ejecución del Presupuesto establece, tal como autoriza el artículo 179 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que la aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta Área de Gasto, será competencia del Pleno de la Corporación, con sujeción a los trámites del artículo 42 del Real Decreto 500/1990, siendo de aplicación las normas sobre

información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren sus artículos 20 y 22.

3º.- Conforme al artículo 31.1 del RD 500/1990, la aprobación de transferencias de crédito requiere de la previa certificación de existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que cede crédito.

A estos efectos, se certifica la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria con crédito a la baja, habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito (expediente nº 22014/3633).

4º.- Conforme al artículo 41.1 del RD 500/90, las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio (art. 180.1 a), TRLRHL).

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados (art. 180.1 b), TRLRHL).

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal (art. 180.c) TRLRHL).

No obstante, el apartado 2 del citado artículo señala que “las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno” (artículo 180.2 del TRLRHL).

Dichas limitaciones se cumplen en el expediente a que se refiere el presente informe.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria MC Nº 2014/17, en la forma siguiente:

TRANSFERENCIA ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA:

APLICACIÓN DE BAJA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011-91301	Deuda Pública. Amortización anticipada de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.	323.000,00
	TOTAL…	323.000,00

APLICACIÓN DE ALTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
340-22799	Administración General de Deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	34.000,00
491-22706	Sociedad de la información. Estudios y trabajos técnicos	30.000,00
491-22706	Sociedad de la información. Equipos para procesos de información	6.000,00
920-63200	Administración General. Inversión de reposición en edificios y otras construcciones	200.000,00
920-63900	Administración General. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	50.000,00
930-22706	Administración financiera y tributaria. Estudios y trabajos técnicos	3.000,00
	TOTAL…	323.000,00

Consta en el expediente el informe propuesta de la concejala delegada de hacienda.

Intervenciones:

Sr. De Gregorio Cubos: Muchísimas gracias, señor Alcalde. Bueno, lo que se trae es una cuestión bastante sencilla y bastante clara. En este caso lo que se necesita es dinero para salvar el día a día, para pagar a una serie de concesionarios del polideportivo, para una serie de obras y lo que traen ustedes de pagar la deuda que tienen. Por una parte al menos entendemos que no lo sacamos ni de educación, ni de sanidad, o cultura, eso al menos nos tiene reconfortados, pero recordemos que nuestros presupuestos en ejercicios anteriores sí que lo hemos recortado de servicios sociales, por eso le digo que al menos es de una partida que bueno…, siendo para pagar el crédito que debemos, pues tampoco es de las que lo han hecho en otras ocasiones.

Ustedes van a sacar este punto adelante por dos razones: la primera, porque tienen mayoría y van a votar a favor de éste punto, pero la segunda y más importante es que es su decisión, es su economía, es donde ustedes han llegado tomando sus decisiones, es su problema, es su realidad. Es la telaraña que ustedes económicamente han ejercido en este municipio, en este ayuntamiento y por tanto no es una cuestión que este grupo Municipal vea o no vea si es positivo o negativo, es que lo tienen que hacer porque su propia telaraña económica ha llevado a este desajuste. Están ustedes encerrados en este tejido. La realidad es que ustedes lo han metido, es su economía y al final parece que las cosas tienen lógica, porque tienen que hacer ustedes una serie de gastos, pero no estamos de acuerdo en la forma, ya no en la forma solamente de este crédito, entiendan ustedes, que pueda ser necesario, incluso lógico, si no ya en cómo se ha llevado la economía de este ayuntamiento, para que nos lleve a este entramado en el cual tenemos que desviar de pagar la hipoteca para hacer una serie de gastos

corrientes o inversiones. Es un poco lo que nosotros queremos manifestar y desde luego votaremos en contra.

Sr. Escario Bajo: En este punto tenemos una opinión diversa. El mecanismo, es un mecanismo normal, habitual, perfectamente establecido y reglado, por lo tanto nada que oponer. Ahora bien, en la pasada Comisión del viernes hicimos una pregunta normal, sencilla, porque conociendo el origen y entendiéndolo sin mayor problema y el destino exactamente de la misma forma, sin mayor problema, se aplica el dinero a aquellas áreas, a aquellos programas, partidas donde se necesita. Hay una serie de partidas determinadas 6.000, 34.000, 30.000, 200.000, 50.000 … y la pregunta fue sencilla, es decir, en estas áreas donde la aplicación del alta se aplica, por ejemplo, por decir la mayor: 200.000 € están perfectamente concretados y determinados a qué cuestiones se va aplicar cada uno de los euros que repartimos? me dijeron, en algunos supuestos si, pero no al 100 %, no los 200.000 €. Podría decir lo mismo de los 50.000. A lo mejor de los 6000 sí porque es un tema más pequeño y más concreto. En base a esa pregunta y a esa respuesta es donde no entendemos. Nos parece bien destinar el dinero que se necesita a otras áreas, a otras partidas, pero el que se necesita, porque estamos convencidos de que habrá otras áreas, y si me equivoco como siempre voy para atrás y reconoceré mi error, que quizás podría aplicarse este dinero como por ejemplo podría ser áreas de asuntos sociales, de educación, juventud… donde por ejemplo el otro día veíamos en la fijación de precios públicos, en la pasaba Comisión, que había determinados programas que quizás exigieran un esfuerzo importante para determinadas familias que podrían estar interesados en hacerlo. si quizás destináramos parte de ese dinero, que no tiene hoy todavía una aplicación concreta, y que quizá se aplique o no a estas partidas que aquí se determinen, podríamos destinarlo a esas áreas que con esa inyección económica vía aporte del ayuntamiento, podría suavizar esa incorporación de más número de familias a ese tipo de programas: educativos, de campamentos de verano etc. Es un criterio, entiendo que cada uno tiene el suyo, pero nosotros votamos en base a nuestros criterios y por tanto aunque entendemos normal el mecanismo y el procedimiento, tenemos una diferencia de criterio ante la aplicación, respetando el suyo, nos abstendremos en este punto en base al criterio que acabamos de mantener. Gracias.

Sr. Zarco Ibáñez: Bien, lo que sacamos en claro de esta transferencia de aplicaciones, es lo que debería suponer una previsión en actuaciones o por qué han surgido una serie de problemas que no podían ser tenidos en cuenta. Podría ser así, pero lo que sacamos de aquí es que la partida “Amortización Anticipada de Préstamos a Largo Plazo para Entes fuera del sector público” que es de dónde se va a sacar el dinero, es una caja de la cual sacar el dinero y dejar de pagar la deuda por encima de cualquier otra necesidad. Vemos que no se pone por encima la liquidación de la deuda pública, a pesar de la solvencia de la que siempre hablamos, y lo dedicamos a una serie de trabajos inconcretos, dentro de la concreción que se puede dar, y que no sabemos la inmediatez y necesidad que

algunos de ellos los hace por ello imprescindibles. Por lo tanto votaremos en contra de éste punto.

Sr. Alcalde: Bien, yo sólo les voy a poner un caso y luego cierra ya la portavoz del Partido Popular. Un caso sobre el que no se puede concretar. Nosotros estamos negociando con la Comunidad de Madrid una cantidad determinada, que parece ser que se nos va a dar, por unos conceptos determinados, para arreglar el patio de infantil del Antoniorrobles que es lo que nos están pidiendo las APAS y los profesores del Antoniorrobles y el patio de El San Lorenzo que hay que arreglarle lo que es la cancha de baloncesto del patio interior y también es una demanda del colegio. Se supone que con la Comunidad de Madrid podemos llegar a un acuerdo con ellos antes del mes de junio, primeros de julio. En el caso de que no sea así y el acuerdo se tenga que hacer a posteriori necesitamos el dinero porque no vamos a dejar de hacer la obra y hay que hacerla en verano. Entonces ¿que puede ocurrir? que nosotros lleguemos a un acuerdo con la Comunidad de Madrid que ya está muy avanzado y tengamos el dinero y eso no lo tengamos que utilizar para esto. pero lo que no podemos es dejar pasar el tiempo sin poder hacer en verano la obra de los dos colegios porque no se puede hacer en septiembre, entiende? Entonces, ¿se lo podemos concretar? se lo podemos decir. Pero no se lo podemos concretar, porque a lo mejor luego no se gasta el dinero en eso porque firmamos con la Comunidad de Madrid antes, o sea que son cosas que se pueden explicar, pero no se pueden concretar. Pero lo que sí les digo es que esa obra en concreto, es una de las obras que importa 100.000 € que se va a hacer se quiera o no, porque se tiene que hacer este verano, o sea que no todo es concretable. No se crea que le estamos ocultando... no todo es concretable porque además si yo ya tengo un compromiso por parte de la Comunidad de que esas obras se van a ejecutar de otra manera y con un presupuesto que no es el nuestro… pero se puede firmar en agosto. Entonces si se firma en agosto tendrá que hacerse así y luego cobrar a posteriori. No está concretado
Sr. Zarco Ibáñez: El otro día nos cuenta usted esa razones, nos dice que es lo que pasa realmente y nosotros lo podemos entender, es decir, yo leo aquí Administración General, Inversión de Reposición Edificios y Otras Construcciones y usted me dice lo que es concretamente,

Sr. Alcalde: Yo le digo que es lo que pasa.

Sr. Zarco Ibáñez: Pero no puedo leer Sociedad de la Información, Equipos de Procesos de Información, pues a lo mejor eso debería haberse previsto, que tenemos una necesidad de equipos y no se ha hecho

Sr. Alcalde: Pues no. Ha llegado intervención o secretaría, no se quienes y de repente se les han caído los ordenadores el otro día y nos dice que hay que cambiar los ordenadores, no sé si es secretaría o intervención y viene el informático y nos dice: mire, los ordenadores hay que cambiarlos porque se han caído el otro día y no sé qué… Pues mire ahí están los ordenadores, están

funcionando perfectamente pero nos piden que cambiemos los ordenadores, nos lo dicen los técnicos, nos lo dicen los empleados… Esto ha surgido hace 15 días me parece. ¿que hacemos? ¿no cambiamos los ordenadores? pues cambiamos los ordenadores, ¿que hacemos? O sea son cosas de ese tipo. Esto es de hace 15 días y no se cuales se cambian si los de intervención o los de secretaría, pero sé que se me planteó el problema… se han caído, bueno, se han caído, los hemos rearmado y cada cierto tiempo se vuelven a caer y esos ordenadores hay que cambiarlos, pues vamos a cambiarlos.

Sra. Torres: Muy brevemente, únicamente para aclarar, partimos de una situación que es por la que se realiza la modificación de créditos, de que tenemos un remanente de tesorería positivo de la liquidación del ejercicio 2013, es decir, más que de imprevisión, que no hay tal imprevisión porque los equipos informáticos ya tenían una partida para ser sustituidos, partimos de una situación de que tenemos un dinero del año anterior que podemos destinar a determinados fines. Por lo tanto se han visto aquellas áreas, aquellas cosas que hay necesidades que podemos cubrir… y es lo que se está haciendo. No hay ningún desajuste, no hay ninguna telaraña, no le voy a recordar, porque se le puede leer, la intervención del interventor. No sé a qué desajuste se refiere en las cuentas y con la modificación de créditos desde luego no estamos solucionando ningún desajuste ni ninguna maraña. No estamos desviando dinero como usted ha dicho de la hipoteca para pagar otra cosa puesto que estamos hablando de una partida que era Amortización Anticipada, es decir, los créditos anticipadamente…. Esta situación parte de que tenemos un remanente positivo de tesorería que podemos destinar a lo que también es Amortización anticipada. Por lo tanto, como les digo partimos de esa situación de liquidación positiva del ejercicio 2013. Nada más.

Sr. Alcalde: No obstante si es posible, que creo que sí lo es, lo que sí quisiera es que la intervención del señor Interventor en la Comisión se refleje en el punto en el acta del Pleno, para que quede transcrita. Va a quedar transcrita dentro de la Comisión…

Sra. Torres: No, y la Cuenta General cuando analicemos, también…

Sr. Arribas Herranz: En el anterior Pleno dijimos que ya no podíamos decir *que se incorpore al acta…*

Sr. Alcalde: si va incorporado en la relación de la Comisión. Es igual.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9)
Votos en contra: Grupo Socialista (5), y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Abstenciones: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“Se está tramitando el expediente de modificación de créditos nº 2014/17, mediante transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

1. ANTECEDENTES.

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de 2013 refleja un remanente de tesorería positivo para gastos generales de 1.337.778,80 € que debe destinarse, de manera preferente, a reducir el endeudamiento neto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Esta circunstancia permite utilizar parte de las cantidades presupuestadas inicialmente para la amortización anticipada de préstamos a dar cobertura a posibles gastos de rehabilitación y reparación de edificios municipales, de infraestructuras diversas y de adquisición de equipos informáticos, así como a estudios y trabajos técnicos en las áreas de deportes, de la sociedad de la información y financiera.

En base a lo anterior, por la Concejalía de Hacienda se ha propuesto la modificación presupuestaria mediante transferencias de créditos entre aplicaciones de distinta Área de Gasto que es objeto de aprobación.

La Intervención Municipal ha emitido informe favorable con el nº 2014085.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Base de Ejecución nº 8 del vigente Presupuesto establece, tal como autoriza el artículo 179 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta Área de Gasto, será competencia del Pleno de la Corporación, con sujeción a los trámites del artículo 42 del Real Decreto 500/1990, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren sus artículos 20 y 22.

Por todo lo expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente modificación de créditos MC Nº 2014/17, en la forma siguiente:

TRANSFERENCIA ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA:

APLICACIÓN DE BAJA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011-91301	Deuda Pública. Amortización anticipada de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.	323.000,00
	TOTAL…	323.000,00

APLICACIÓN DE ALTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
340-22799	Administración General de Deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	34.000,00
491-22706	Sociedad de la información. Estudios y trabajos técnicos	30.000,00
491-22706	Sociedad de la información. Equipos para procesos de información	6.000,00
920-63200	Administración General. Inversión de reposición en edificios y otras construcciones	200.000,00
920-63900	Administración General. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	50.000,00
930-22706	Administración financiera y tributaria. Estudios y trabajos técnicos	3.000,00
	TOTAL…	323.000,00

SEGUNDO.- Exponerlo al público durante quince días a efectos de reclamaciones, con la indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna.

TERCERO.- Modificar, una vez sea aprobado definitivamente este expediente de modificación de créditos, el Anexo de Inversiones del vigente Presupuesto General para reflejar las nuevas inversiones que se recogen en el mismo.

2.7.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza para la apertura de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.

El expediente ha sido informado por el Secretario de la Corporación en los siguientes términos:

> “En relación con el procedimiento que se tramita para la aprobación de la "Ordenanza para la apertura de actividades económica en el municipio de San Lorenzo de El Escorial",

INFORMO

1.- Por los servicios municipales se ha redactado un proyecto de "Ordenanza para la apertura de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial" que trata de simplificar y agilizar, en consonancia con las previsiones de la Ley 2/2012, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid y de la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, la tramitación de los procedimientos de intervención del Ayuntamiento en la instalación, apertura y funcionamiento de actividades económicas. Con ella se potencia el uso de la declaración responsable como requisito habitual para el ejercicio de actividades económicas frente a la licencia, y, por tanto, se sustituye mayoritariamente el control previo por otro que ha de verificarse con posterioridad al inicio del ejercicio de la actividad.

2.- El proyecto de Ordenanza respeta la legislación urbanística y la sectorial aplicables e incorpora a los requisitos para el ejercicio de las actividades y obras vinculadas a las mismas y a los procedimientos regulados las exigencias derivadas de la Declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Territorio Histórico, del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

3.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaría reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,.y el artículo 84.1.a) de la misma, aprobar Ordenanzas reguladoras de los distintos servicios y actividades dentro de lo dispuesto por la disposiciones legales aplicables a cada materia.

4.- El artículo 32 de la Ley 912001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que la aprobación, publicación y entrada en vigor de las Ordenanza urbanización, instalaciones, edificación y construcción se producirá conforme a la legislación de régimen local. En la publicación deberá hacerse constar que su aprobación se ha puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, mediante remisión de certificación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

5.- Para la aprobación de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y teniendo en cuenta el contenido del Decreto 52/2006, de la Consejería de Cultura y Deportes de

la Comunidad de Madrid, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio Histórico, el Real sitio de San Lorenzo de El Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II, deberá de darse al expediente la siguiente tramitación:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
b) Exposición al público del expediente por espacio de treinta días como mínimo, tras la publicación de anuncios en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. También deberá remitirse el proyecto de Ordenanza inicialmente aprobado a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid para manifiesten lo que considere oportuno en relación con el mismo.
c) Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, por los interesados o en los informes emitidos, en su caso, serán resueltas por el Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del texto de la Ordenanza.
d) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición pública, ni sugerencias en los informes que se soliciten, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
e) El Texto de la Ordenanza definitivamente aprobada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como requisito de su entrada en vigor, previa su Comunicación a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de competente en materia de Ordenación del Territorio.

6.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.- Los acuerdos que ha de adoptar el Pleno de la Corporación para la aprobación de la ordenanza propuesta precisan del voto favorable de la mayoría simple, ya que así lo dispone el artículo 47 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto me cumple informar salvo criterio mejor fundado en derecho.”

Consta en el expediente la propuesta de resolución de la Concejala delegada de Industria y Comercio.

Intervenciones:

Sr Secretario: Se les ha remitido, respecto del proyecto que se vio el viernes en Comisión, lo tienen todos en el correo, una serie de modificaciones o de añadidos para mejorar el texto, por si el pleno las quiere tomar en consideración,

Sr. Alcalde: Yo no sé cómo quieren que lo hagamos porque son propuestas de la Secretaría que yo directamente ni he leído, pero a mi basta que me lo diga la Secretaría para que yo lo vea perfectamente pero, no sé, ¿cómo quieren que lo hagamos? Si quieren les damos 10 minutos para verlo. Sr. Secretario díganos las modificaciones.

(Por parte del Sr. Secretario se señalan las modificaciones introducidas)

Sr. Alcalde: Ustedes verán si quieren que paremos 10 minutos para que ustedes las estudien o qué hacemos. Son todas puntualizaciones de la Secretaría.

Sr Zarco Ibáñez: Bien, a mi me parece estupendo. Quiero decir, estoy de acuerdo en que lo que había que hacer era agilizar la apertura de actividades económicas, en este caso de establecimientos y creo que se ha hecho de una forma adecuada. Sí es verdad que la mediatización que tenemos por el BIC nos produce un problema que otros municipios no tienen, pero creo que ha sido acertado, que se ha hecho bastante bien y las puntualizaciones últimas que se han hecho creo que son adecuadas. Para AME se ha hecho un buen trabajo y creo que esto va a dar posibilidades para que la apertura de establecimientos en el pueblo sea mucho más ágil y es una de las cosas que los ciudadanos reclamaban y era que se facilitase de una manera clara la realización de las aperturas de establecimientos. Votaremos por supuesto a favor

Sra. Barquilla Reina: Nosotros vamos a votar a favor también. Nos parece bastante positiva esta nueva Ordenanza sobretodo lo relacionado al inicio de la actividad comercial tras una declaración responsable para determinadas actividades inocuas, que esto puede provocar a corto plazo un incentivo en la generación de nuevos negocios en el municipio. Hay calles en un estado absolutamente lamentable con un montón de carteles de se alquila. Emprender es complicado y más en época de crisis y por tanto entendemos que las Administraciones Públicas tenemos que remar a favor para intentar ayudar a la gente que se arriesga, que en algún caso incluso capitaliza el desempleo para iniciar actividades comerciales con riesgo y ventura de lo que pueda suceder. Nada más. Gracias.

Sra. Palomo Cermeño: Buenos días, estamos a favor de que exista una Ordenanza de apertura de establecimientos del mismo modo que en cualquier otro ámbito por ejemplo, el que llamamos coloquialmente tema del ruido nos parece fundamental que esté regulado. Nosotros estamos estudiando la inicial, la que se mandó ayer y bueno, estábamos comparando un poco con otros modelos que tenemos, porque todo siempre admite alguna mejora, pero aún no hemos completado esta tarea. Echamos de menos, con este tipo de textos, poder tenerlos con el tiempo suficiente para poder estudiarlos más en profundidad, como parece que va a ocurrir con la del ruido. Por este motivo nos vamos a abstener ahora, aunque cuando sea su aprobación definitiva pues ya tendremos una posición más clara. Gracias.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“Se examina el expediente tramitado para la aprobación de la “Ordenanza para la apertura de actividades económica en el municipio de San Lorenzo de El Escorial”, del que resultan los siguientes

ANTECDENTES DE HECHO

1.- Por los servicios municipales se ha redactado un proyecto de “Ordenanza para la apertura de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial” que trata de simplificar y agilizar, en consonancia con las previsiones de la Ley 2/2012, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid y de la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, la tramitación de los procedimientos de intervención del Ayuntamiento en la instalación, apertura y funcionamiento de actividades económicas. Con ella se potencia el uso de la declaración responsable como requisito habitual para el ejercicio de actividades económicas frente a la licencia, y, por tanto, se sustituye mayoritariamente el control previo por otro que ha de verificarse con posterioridad al inicio del ejercicio de la actividad.

2.- El expediente ha sido informado por la secretaria general del Ayuntamiento.

3.- Dictaminado el expediente favorablemente por la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, en sesión de fecha 23 de mayo de 2014, se ha propuesto, desde

la secretaría general, la inclusión de una exposición de motivos y una serie de modificaciones destinada a mejorar la redacción del texto dictaminado, y que parece aconsejable incorporar al texto.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaría reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 84.1.a) de la misma, aprobar Ordenanzas reguladoras de los distintos servicios y actividades dentro de lo dispuesto por la disposiciones legales aplicables a cada materia.

Segundo.- El artículo 32 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que la aprobación, publicación y entrada en vigor de las Ordenanza urbanización, instalaciones, edificación y construcción se producirá conforme a la legislación de régimen local. En la publicación deberá hacerse constar que su aprobación se ha puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, mediante remisión de certificación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

Tercero.- El proyecto de Ordenanza respeta la legislación urbanística y la sectorial aplicables e incorpora a los requisitos para el ejercicio de las actividades y obras vinculadas a las mismas y a los procedimientos regulados y a las exigencias derivadas de la Declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Territorio Histórico, del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, se regula en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Quinto.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Los acuerdos que ha de adoptar el Pleno de la Corporación para la aprobación de la ordenanza propuesta precisan del voto favorable de la mayoría simple, ya que así lo dispone el artículo 47 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1.- Aprobación inicialmente la "Ordenanza para la apertura de actividades económica en el municipio de San Lorenzo de El Escorial" en los términos del anexo I.

2.- Someter el expediente información pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Publicándose también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3.- Solicitar informes a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid en relación con la Ordenanza inicialmente aprobada.

4.- Declarar que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición pública, ni sugerencias en los informes que se soliciten, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, facultando al Sr. Alcalde para que así lo declare.

5.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como requisito de su entrada en vigor, y previa su Comunicación a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de competente en materia de Ordenación del Territorio, el texto de la Ordenanza que resulte definitivamente aprobada.

Anexo I:

ORDENANZA PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, transpone e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su objeto declarado fue la de establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

A partir de la publicación de esta Ley, han sido varias las leyes estatales y autonómicas que se han modificado o promulgado para implementar las medidas necesarias para lograr sus objetivos y el estableciendo un nuevo paradigma de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, que prima el control *ex post* sobre el control preventivo. Entre ellas, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dando nueva redacción al artículo 84 (que incorpora la declaración responsable y la comunicación previa como medios de intervención de la actividad de los ciudadanos) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la que introduce el artículo 71 bis, que regula la declaración responsable y la comunicación previa, y el artículo 39 bis en el que se plasman los principios que han de orientar la intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad; principios que se trasladan al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 mediante su modificación a través del Real Decreto 2009/2009, de 23 de Diciembre. Más tarde, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce los artículos 84bis y 84ter en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen un nuevo régimen jurídico de intervención de las entidades locales en relación con el ejercicio de actividades por los ciudadanos, aplicando los principios citados. En el marco descrito, los Ayuntamientos pueden intervenir la actuación de los ciudadanos, pero deben optar siempre por la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público y justificar su proporcionalidad con los fines que se persiguen.

En el contexto citado, la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, con la que pretende estimular y dinamizar el ejercicio de la actividad comercial minorista, de determinados servicios y la que se desarrolla en oficinas, con el alcance fijado en la citada Ley, a través de la simplificación de procedimientos administrativos y urbanísticos, y la eliminación de trabas administrativas y limitaciones para el libre ejercicio de la actividad. El objetivo principal de la Ley 2/2012, de 12 de junio, es la supresión de exigencia de licencia como requisito para el desarrollo de un gran número de actividades comerciales, en cuyos casos podrá iniciarse la actividad con la simple presentación de una declaración responsable

En la misma línea, y reforzando las citadas previsiones, se ha publicado, con posterioridad, Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios.

En este proceso de simplificación de la actividad administrativa en la intervención de las actividades de los ciudadanos, hay que hacer referencia, también, a la 4/2013, de 18 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, que modifica la Ley

17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que prevé la sustitución, en su ámbito de aplicación, de la licencia municipal de funcionamiento por una declaración responsable, a su elección.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta el momento, hay que considerar que un importante número de actividades se encuentran sometidas a procedimientos ambientales que en el ámbito de la Comunidad de Madrid se regulan por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y otras a lo establecido en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que se han tenido presentes a la hora de establecer el contenido de esta ordenanza.

Por último, sin perjuicio de que en el término municipal existen varios inmuebles con protección singularizada de carácter histórica y bastantes incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos, la práctica totalidad del término municipal se encuentra incluido en el Bien de Interés Cultural, Territorio Histórico, denominado “Cerca de Felipe II y su Entorno”, por lo que se ha tenido en consideración el contenido del Decreto 52/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

En este contexto, se redacta la presente ordenanza de apertura de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial que pretende regular los diversos modos de intervención del Ayuntamiento en las actividades de los ciudadanos, ajustándose a los nuevos presupuestos de la legislación vigente: la generalizada sustitución del control preventivo por el control a posteriori, lo que implica convertir la declaración responsable en el medio general de intervención dejando la licencia para los supuestos en que no es posible aceptar aquélla, por las circunstancias concurrentes.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente ordenanza:

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal en la instalación, apertura y funcionamiento de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Comunicación previa: documento mediante el que el interesado pone en conocimiento de la Administración sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3. Licencia de actividad: acto reglado mediante el cual el Ayuntamiento, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, autoriza la implantación de la actividad.

4. Licencia de primera ocupación y funcionamiento: acto reglado que tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida, o con las variaciones que no suponen modificación de la licencia, y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

5. Actividad económica: toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios.

6. Función de verificación y control: función de evaluación y comprobación de la conformidad con el ordenamiento jurídico de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ordenanza se aplican a cualquier actividad económica, incluidas las de prestación de servicios, y a las obras que sean precisas para su implantación o modificación.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza todas las actuaciones relativas al uso residencial, sus instalaciones especializadas, elementos comunes o dotaciones, incluido el uso de garaje aparcamiento como dotación al servicio de estos edificios.

3.- Asimismo, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actuaciones para la implantación o modificación de las actividades descritas en el apartado 1, en los siguientes casos:

a) Cuando la actuación afecte a alguno de los usos urbanísticos siguientes, o a otros usos que aún no estando recogidos en este listado estén supeditados o vinculados a uno de ellos:

1. Dotacional Zona Verde.
2. Dotacional Servicios de la Administración Pública
3. Dotacional Servicios Infraestructurales.
4. Dotacional para la Vía Pública.
5. Dotacional para el Transporte.

b) Cuando la titularidad de la actividad corresponda a las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, Empresas Públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos públicos internacionales, o se realice sobre inmuebles gestionados por los mismos.

c) Cuando la actuación se realice sobre bienes de dominio público y precise la obtención de la correspondiente autorización o concesión demanial.

4. Quedan asimismo incluidos en el ámbito de aplicación de la ordenanza las actividades que afecten únicamente y de forma autónoma al uso terciario comercial, y terciario recreativo de consumo de bebidas y comidas, vinculados o supeditados a alguno de los supuestos de exclusión del apartado 2, salvo que se soliciten por las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público o Empresas Públicas o que se encuentren vinculadas al uso dotacional para el transporte.

5. Las actuaciones que afecten de forma simultánea a varios usos urbanísticos ubicados en un mismo inmueble cuando alguno de ellos no estuviera sujeto a esta ordenanza, así como los demás supuestos de exclusión previstos en este artículo, se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Artículo 4. Normativa aplicable.

La materia objeto de la presente ordenanza se rige por sus disposiciones y, con carácter supletorio, por la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y la normativa sectorial que resulte de aplicación, especialmente por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y la Ley 17/1997, de de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Derechos de los interesados.

Son derechos de los interesados, además de los establecidos en otras normas, los siguientes:

1. Iniciar inmediatamente el ejercicio de la actividad cuando esté sometida a declaración responsable, o una vez obtenida la licencia de primera ocupación y funcionamiento.

2. Obtener la licencia de actividad y la de primera ocupación y funcionamiento en los plazos establecidos en cada caso.

3. No presentar documentación que obre en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de que hayan de identificar el procedimiento en que se hubiere aportado o expediente en que se encuentre.

4. Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 6. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos en otras normas, los siguientes deberes:

1. Solicitar las licencias o, en su caso, presentar la declaración responsable o comunicación previa que, en cada caso, proceda.

2. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial los cambios de titularidad de la actividad.

3. Permitir las inspecciones y comprobaciones que le sean requeridas.

4. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el cese del ejercicio de la actividad.

Artículo 7. Medios de intervención.

Para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, con o sin ejecución de obras, los interesados tendrán que ajustarse al régimen de licencia o declaración responsable en los términos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 8. Actos sujetos a comunicación previa.

El cambio de titularidad de las actividades se encuentra sujeto a comunicación previa. Igualmente se encuentra sujeto a comunicación previa el cambio de denominación del titular y el cese de la actividad.

Artículo 9. Modificaciones.

1. Durante la realización de las obras o la implantación de la actividad y previamente al acto de comprobación, no se considerarán modificación de la licencia o de la declaración responsable las alteraciones que se hayan producido en el edificio, local o sus instalaciones cuando las mismas se ajusten a la normativa que las regula, salvo que afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad o superficie del local, al número de locales, a las condiciones estéticas exteriores, o a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del nivel de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable. Si no se ajustasen se aplicarán los mecanismos de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se considerará modificación el cambio de actividad, salvo que la nueva actividad tenga la misma consideración y exigencias urbanísticas, ambientales, de seguridad y salubridad.

Las variaciones producidas se relacionarán en el acta de comprobación, sin necesidad de tramitar licencia o declaración aparte, quedando legalizadas con la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento o con el acto de comprobación posterior. Cuando sean significativas el solicitante deberá aportar constancia documental de las variaciones para su incorporación al expediente.

2. Durante el ejercicio de las actividades con licencia o declaración responsable, y con las mismas salvedades indicadas en el punto 1, no se considerará modificación de la licencia o declaración las variaciones que se hayan producido en la actividad, el local o sus instalaciones cuando no alteren las condiciones de repercusión ambiental, seguridad o salubridad por debajo de las exigencias técnicas establecidas para las mismas por la normativa vigente. Tampoco se considerará modificación el cambio de actividad cuando esta tenga la misma consideración y exigencias urbanísticas, ambientales, de seguridad y salubridad que la primera.

Las obras que han dado lugar a estas variaciones se legalizarán a través de licencia o declaración responsable, dependiendo de la entidad de las mismas. La licencia que se conceda o la declaración se limitarán a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia del establecimiento.

3. Cuando la regularización de la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia o de la declaración responsable.

4. Durante la ejecución de las obras autorizadas no precisarán modificación de licencia las variaciones en el número de plazas de aparcamiento que no supongan disminución de la dotación obligatoria de servicio del edificio, sin perjuicio de su constancia documentada en el expediente.

5. En el caso de actividades de espectáculos públicos y recreativos también se considerará modificación de licencia o declaración responsable el cambio de actividad de las indicadas en el Catálogo así como el incremento de aforo.

Artículo 10. Inspección municipal.

1. Todas las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza, quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que podrá ser ejercida en cualquier momento.

2. Si como consecuencia de la acción inspectora se detecta la presunta comisión de una infracción prevista en la legislación urbanística o en cualquier otra normativa sectorial aplicable, se actuará de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza para el restablecimiento de la legalidad urbanística y la sanción de las infracciones.

Artículo 11. Requisitos de la comunicación previa para el cambio de titularidad, el cambio de denominación del titular y el cese de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades objeto de esta ordenanza, deberá comunicarse al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente artículo, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación urbanística objeto de la transmisión.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. La comunicación del cambio de titularidad no modificará la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración Pública.

3. El cambio de titularidad de actividades se producirá mediante la presentación del modelo aprobado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial o escrito según dicho modelo, el registro municipal o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañado, de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular o de su representante, y, en su caso, escritura de constitución de la persona jurídica.

b) Documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.

c) En las actividades sujetas a Ley de la Comunidad de Madrid reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, en los casos que proceda, copia cotejada del seguro de responsabilidad civil y protección de incendios por las cuantías mínimas legalmente establecidas, o certificado de la compañía aseguradora con idéntico contenido, así como justificantes del pago de las cuotas correspondientes.

4. La comunicación del cambio de titularidad sólo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en el número anterior, sin perjuicio de la comprobación por los servicios municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación.

Comprobada la validez de la comunicación de la transmisión en el plazo arriba indicado o, en su caso, cumplimentado debidamente el requerimiento formulado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, los datos se incorporarán de oficio al Registro Municipal de Actividades.

5. En los cambios de titularidad que afecten a actividades sujetas a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, el órgano competente comunicará al órgano medioambiental la citada transmisión. También se comunicará al órgano de la Comunidad Autónoma competente el cambio de titularidad que afecte a los establecimientos públicos y actividades recreativas.

6.- Mediante comunicación previa se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento el cambio de la denominación del titular de la actividad o el cese de la misma, en el plazo de diez días desde que se produzcan, adjuntando la documentación que lo acredite, en su caso.

TÍTULO I
Declaración responsable

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 12. Ámbito de aplicación de la declaración responsable.

1. Con carácter general el ejercicio de actividades se someterá a declaración responsable.

2. Se incluyen en el régimen de declaración responsable:

a) La implantación y modificación de actividades enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica, siempre que no requieran proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, ni afecten a las condiciones estéticas exteriores, siempre que no den lugar a modificación de la licencia o declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, ni estén sujetas a procedimiento de evaluación ambiental.

b) La implantación y modificación de todas aquellas actividades no sometidas a licencia previa de conformidad con lo establecido en el artículo 22, con obras que no precisen proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las incluidas en el anexo I.

c) La realización de obras vinculadas a actividades económicas con licencia o declaración, que no precisen proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, ni afecten a las condiciones estéticas exteriores, siempre que no den lugar a modificación de la licencia o declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

d) La implantación, modificación y el ejercicio de las actividades de espectáculos públicos y recreativos, cuando voluntariamente lo elija el titular, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, siempre que no requieran proyecto técnico de obra de edificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, ni afecten a las condiciones estéticas exteriores, siempre que no den lugar a modificación de la licencia o declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, ni estén sujetas a procedimiento de evaluación ambiental.

3. Quedan excluidas del régimen de declaración responsable:

a) Las actuaciones que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público, excepto las actividades incluidas en el apartado 3 del artículo 3.

b) Las actuaciones que afecten a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del nivel de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado 2, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.

c) Las obras que requieran de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

d) Las actuaciones que quedan sometidas a licencia previa.

Artículo 13. Presentación de la declaración responsable.

La declaración responsable se presentará dirigida al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 14. Objeto y efectos de la declaración responsable.

1. La presentación de la declaración responsable facultará al titular de la actividad para la ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad declarada en su escrito.

2. Los efectos de la declaración responsable se producirán desde el día en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable y vaya acompañada de la documentación y requisitos exigidos en los artículos 15 y 16, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

En el ámbito de las relaciones que el titular de la actividad mantenga con la administración tributaria municipal, la declaración responsable tendrá los efectos que corresponden a la licencia municipal expresa.

3. El titular de la declaración responsable deberá comunicar al Ayuntamiento, si no lo hubiera indicado en la propia declaración, la fecha de inicio de la actividad, en defecto de la cual se entenderá que el inicio se ha producido desde la entrada de la declaración responsable en el Registro del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. En caso de que la declaración responsable implique la ejecución de obras, el titular deberá comunicar al Ayuntamiento la terminación de las mismas, en el plazo de diez días desde su finalización.

4. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras, la implantación o modificación de la actividad o su ejercicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 15. Contenido general de la declaración responsable.

1. El interesado debe manifestar en la declaración responsable que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. La declaración responsable contendrá, en todo caso, la siguiente información:

a) Identificación del titular de la actividad y en su caso, de su representante.

b) Identificación, superficie y referencia catastral del local.

c) Objeto de la declaración responsable especificando la actividad u obra que se pretende realizar.

d) Manifestación de que las obras no afectan a las condiciones estéticas exteriores del edificio.

e) Manifestación de que el inmueble no está declarado como Bien de Interés Cultural con declaración individualizada, ni incluido a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, ni incorporado al catálogo de bienes protegidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

f) Manifestación de que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público.

2. El titular de la actividad, si así lo estimase conveniente, podrá comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable, la viabilidad urbanística de la actividad a través de consulta urbanística dirigida al Ayuntamiento.

Artículo 16. Documentación a aportar junto con la declaración responsable.

1. El titular de la actividad podrá realizar su actuación urbanística para implantar, o modificar su actividad, con la presentación del modelo normalizado de declaración responsable aprobado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, debidamente cumplimentado, y acompañado, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico, memoria técnica o documentación descriptiva que en cada caso proceda.

b) Acreditación del pago de los tributos y exacciones que correspondan.

c) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.

d) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

e) Documento acreditativo de la titularidad o posesión del inmueble donde se va a implantar la actividad.

CAPÍTULO II
Tramitación

Artículo 17. Presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar su declaración responsable, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el registro municipal o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de los documentos y requisitos exigidos en los artículos 15 y 16.

Artículo 18. Comprobación material.

1. Recibida la declaración responsable con la documentación completa, y una vez que el interesado ha comunicado al Ayuntamiento la fecha de inicio de la actividad o, en su caso, la fecha de terminación de las obras, se comprobará su conformidad con la normativa aplicable. Del acto de comprobación se levantará la correspondiente acta de inspección.

2. La visita de comprobación se realizará en el plazo máximo de un mes desde la comunicación.

3. El resultado de las actuaciones de comprobación podrá ser:

a) Favorable: cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación. En este caso, se acordará la terminación del procedimiento de comprobación, notificando dicha circunstancia al interesado.

b) Condicionado: cuando se aprecie la existencia de deficiencias de carácter no esencial.

c) Desfavorable: cuando la actividad o la documentación aportada presenten deficiencias esenciales.

Artículo 19. Deficiencias de carácter esencial.

1. Se consideran deficiencias esenciales aquellas que impliquen un incumplimiento en materia urbanística no subsanable, como es la incompatibilidad del uso, o aquellas cuya afección a la seguridad o al medio ambiente generan un grave riesgo que determina la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

2. Si se comprueba que existen deficiencias de carácter esencial, el órgano competente dictará resolución indicando al interesado la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan.

La resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, y podrá determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un periodo máximo de un año.

Artículo 20. Deficiencias de carácter no esencial.

Si en la actuación de comprobación se detecta la existencia de deficiencias que no sean de carácter esencial, se efectuará un requerimiento de subsanación. El requerimiento deberá indicar las deficiencias detectadas, el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para subsanar que no podrá ser superior a 1 mes.

El requerimiento de subsanación no afectará a la eficacia de la declaración responsable, de forma que el interesado podrá continuar ejerciendo la actividad.

Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan subsanado las deficiencias, se procederá conforme se indica en el artículo 19.

Artículo 21. Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores el Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento las facultades inspectoras y sancionadoras de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás legislación aplicable.

TÍTULO II
Licencias

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 22. Actuaciones sujetas a licencia previa.

Estarán sujetas a licencia previa las siguientes actuaciones:

1. La realización de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. También aquellas que afecten a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, y a los inmuebles incorporados al Catálogo de Bienes Protegidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, así como las de obra nueva y las que afecten a la envolvente y condiciones estéticas exteriores de los edificios existentes.

2. La implantación o modificación de aquellas actividades en las que su potencial afección al medio ambiente, a la seguridad o la salud públicas, justifiquen este medio de intervención como el más proporcional. Quedarán incluidas las siguientes actividades, independientemente de las obras precisas para su implantación o modificación:

a) Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, que no estén sujetas a declaración responsable según la legislación estatal o autonómica.

b) Actividades sometidas a procedimientos de control medioambiental establecidos legalmente.

c) Actividades cuyos ocupantes están impedidos o tienen dificultades para evacuar de forma autónoma en casos de incendio y requieren asistencia o medidas suplementarias, tales como establecimientos sanitarios con hospitalización, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil, y centros de día de personas mayores.

d) Establecimientos hoteleros.

e) Actividades de almacenamiento, fabricación e investigación de productos que por su potencial peligrosidad están sujetos a regulación específica, tales como productos químicos peligrosos, petrolíferos, explosivos, nucleares, farmacéuticos, fitosanitarios, pesticidas, insecticidas.

f) Fabricación o elaboración y tratamiento de productos alimenticios para su consumo fuera del local tales como mataderos, salas de despiece, fabricación de

productos alimentarios, elaboración de comidas para su distribución a establecimientos de restauración o comercio de platos preparados, catering.

g) Actividades industriales o de almacenamiento con nivel de riesgo intrínseco medio o alto solamente en los casos que ocupen locales de edificios de otro uso distinto al industrial.

h) Garajes aparcamientos de más de 5 plazas cuando no constituyan la dotación del edificio.

i) Actividades en las que se incluya instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.

Artículo 23. Solicitud conjunta de licencia con declaración responsable para el inicio de obras.

1. Conjuntamente con la solicitud de licencia se podrá presentar declaración responsable que habilitará exclusivamente para ejecutar aquellas obras que por su escasa entidad no requieren proyecto técnico de obras de edificación según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. La realización de obras que excedan de estas o el ejercicio de la actividad precisará la correspondiente licencia. Dicha declaración responsable se regirá por lo dispuesto en el Título I.

2. Cuando se trate de obras de nueva edificación se podrá presentar declaración responsable del promotor conjuntamente con el técnico proyectista para el inicio de las obras de preparación de los terrenos y vaciado del solar y, en su caso, muros de contención siempre que estén recogidas en el proyecto técnico.

Artículo 24. Programa de autorizaciones por partes autónomas.

1. Cuando las obras presenten suficiente complejidad pero sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá convenirse en el seno del procedimiento de licencia y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, todas cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Las autorizaciones parciales de las partes autónomas facultarán la ejecución de las mismas, incluso la implantación y funcionamiento de la actividad, si esta puede funcionar de forma autónoma e independiente del resto.

2. A estos efectos, el promotor o la persona que designe como su representante presentará ante el Ayuntamiento además de la documentación señalada en Anexo II, la petición de autorizaciones parciales.

3. Junto con la solicitud de licencia urbanística del conjunto y la documentación completa o en cualquier momento en el seno del procedimiento, se incorporará la petición de las autorizaciones parciales que se hayan programado.

4. Si en el plazo de diez días no se ha producido respuesta municipal, se entenderá que no se ha convenido la producción de autorizaciones parciales que se hayan programado, lo que se comunicará al solicitante, motivando las causas.

Artículo 25. Actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental.

1. El procedimiento de evaluación ambiental con las determinaciones generales dispuestas en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se integra dentro del procedimiento de tramitación de la licencia urbanística.

Cuando la actuación solicitada esté sometida a algún procedimiento de control medioambiental, el titular de la misma o su representante deberá presentar junto al resto de la documentación exigible referida en el anexo II, esta ordenanza o la legislación aplicable, una memoria ambiental, memoria-resumen o estudio de impacto ambiental, en función de la actividad a desarrollar, con las prescripciones contempladas en la Ley 2/2002, de 19 de junio, así como las determinaciones establecidas en el anexo III.

Comprobado que la documentación e información de la misma está completa, se remitirá a informe del órgano ambiental municipal o de la Comunidad de Madrid que proceda.

2. El plazo para resolver la solicitud de licencia se suspenderá como máximo por cuatro meses mientras se emite el informe municipal de evaluación ambiental de actividades, y por el transcurso de los plazos máximos contemplados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, para la expedición por la Comunidad de Madrid de la declaración de impacto ambiental de las actividades.

Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido el informe o la declaración de impacto ambiental preceptivos y vinculantes, por el órgano medioambiental competente, se entenderá desfavorable, de acuerdo con la Ley

2/2002, de 19 de junio. En estos casos, las licencias solicitadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 26. Actuaciones y actividades afectadas por la Declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de territorio Histórico del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

1. La realización de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre; aquellas que afecten a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, y a los inmuebles incorporados al Catálogo de Bienes Protegidos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial; así como las de obra nueva y las que afecten a la envolvente y condiciones estéticas exteriores de los edificios existentes, requerirán autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto se adjuntará el proyecto técnico correspondiente.

2. Las Actividades que deben ser sometidas a cualquier procedimiento ambiental requerirán informe previo de la Dirección general de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto se adjuntará el documento ambiental correspondiente.

Artículo 27. Régimen jurídico del silencio administrativo.

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la siguiente forma:

a. Si la licencia solicitada se refiere a la utilización del dominio público, se entenderá denegada.

b. Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones, se entenderá otorgada por silencio administrativo. Se exceptúan de esta regla aquellos supuestos en que deba emitirse Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Evaluación Ambiental de Actividades, así como aquellos en los que debe informar la Dirección general de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid o autorizar las actuaciones. En estos casos, cuando hayan transcurrido los plazos legalmente previstos para resolver sin que se haya emitido declaración o informe, se deberán entender desestimadas las licencias por silencio administrativo.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, en un único procedimiento, y con carácter previo a la licencia, autorizaciones de Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar

licencia y por tanto para que opere el silencio administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o normativa ambiental aplicables.

CAPÍTULO II
Procedimiento

Artículo 28. Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencia se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación indicada en el anexo II, y cualquier otra que exija esta Ordenanza o la legislación aplicable.

2. Las solicitudes contendrán los datos de identificación del interesado, domicilio a efectos de notificación, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones. Asimismo la solicitud deberá contener la Identificación, superficie y referencia catastral del local. Los proyectos técnicos deberán presentarse en formato digital y en papel.

3. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y dentro del mismo informarán a los administrados de la fecha en que aquella ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para resolver expresamente y notificar, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 29. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. En el plazo indicado en el artículo 28.3, si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

2. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de solicitud, se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 30. Informes.

1. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, se deberán solicitar todos conjuntamente y en un plazo máximo de 5 días desde que la documentación esté completa. Deberán ser evacuados en el plazo de 10 días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, siempre que una ley así lo establezca.

2. La solicitud de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

3. En ningún caso se remitirán a informe las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

Artículo 31. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de control medioambiental respecto a la solicitud de información adicional o ampliación de documentación.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos si se realiza antes o en la misma fecha de la notificación de la resolución por la que se acuerde la caducidad del procedimiento.

4. Si el requerimiento no se cumplimenta de forma completa o se efectúa de manera insuficiente, la licencia será denegada, salvo que la deficiencia tenga carácter puntual y su corrección se ajuste a una exigencia técnica contenida expresamente en la normativa de aplicación, en cuyo caso podrá incorporarse como prescripción de la licencia.

Artículo 32. Propuesta de resolución.

1. Los servicios municipales competentes emitirán un único informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

a) Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

b) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

Artículo 33. Plazo máximo de resolución.

1. El órgano competente deberá resolver sobre la solicitud de licencia en el plazo máximo de dos meses.

2. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el apartado 1 se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

3. La licencia urbanística, caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

CAPÍTULO III

Actos de comprobación: licencia de primera ocupación y funcionamiento

Artículo 34. Actuaciones sujetas a licencia de primera ocupación y funcionamiento.

Están sujetas a licencia de primera ocupación y funcionamiento las obras y actividades sometidas a licencia.

Artículo 35. Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación.

1. La licencia de primera ocupación y funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida, o con las variaciones que no suponen modificación de la licencia, y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

2. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Una vez terminada la actuación, deberá remitirse al Ayuntamiento el certificado final de obras suscrito por la dirección facultativa, visado por el colegio profesional correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado, en su caso, del plan de autoprotección y los seguros de protección contra incendios.

b) En el plazo máximo de 10 días desde la comunicación, los servicios técnicos del Ayuntamiento llevarán a cabo una comprobación final de las obras ejecutadas y de su adecuación al uso y a la actividad a la que vayan a ser destinadas, levantando acta de la misma y emitiendo, en su caso, informe técnico favorable.

Transcurrido el plazo de 10 días desde la comunicación sin que se haya efectuado la comprobación, el interesado podrá iniciar el ejercicio de la actividad bajo su responsabilidad. Si la comprobación se hace después del plazo citado y las disconformidades o variaciones tuviesen carácter puntual y no impidiesen el ejercicio de la actividad en condiciones de seguridad, salubridad y ambientales aceptable, no se impedirá el ejercicio de la actividad durante el tiempo otorgado para la subsanación o en su caso, para la legalización de las modificaciones.

c) En el supuesto de que el resultado de la comprobación fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado en el plazo indicado motivará el informe desfavorable de los servicios técnicos municipales, lo cual bastará para denegar la licencia de primera ocupación y funcionamiento, y podrá dar lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

d) El informe favorable de los servicios técnicos municipales bastará para conceder la licencia de primera ocupación y funcionamiento, sobre la que deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días desde el levantamiento del acta de inspección. La misma habilitará para la puesta en funcionamiento de la actividad.

e) La licencia de primera ocupación y funcionamiento, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

3. La licencia de primera ocupación y funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de

infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

4. En los casos que sea preceptivo no podrá entregarse la licencia de primera ocupación y funcionamiento sin el previo depósito del libro del edificio y la declaración de alteración catastral correspondiente en el registro del órgano que resuelva sobre la licencia.

5. La licencia de funcionamiento que establece la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, para los locales y establecimientos de actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación, se concederá, cuando proceda, en el mismo acto que la de primera ocupación y funcionamiento por lo que la documentación indicada en los apartados anteriores deberá ser complementada con la establecida por dicha ley y sus normas de desarrollo. En estos casos, los servicios municipales, en el plazo de quince días, practicarán una inspección final con acta de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas.

6. En el ejercicio de la potestad de inspección urbanística y con la finalidad de poder hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, en las obras de nueva edificación y reestructuración total, el titular de la licencia deberá comunicar, con una antelación mínima de quince días, los estados de replanteo, estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la obra. La comunicación se realizará en impreso normalizado que deberá venir firmado por el director de la obra.

TÍTULO IV
Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I
Infracciones y sanciones

Artículo 36. Infracciones y Sanciones.

1. Son infracciones las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la legislación urbanística, los planes y ordenanzas y se encuentren descritas en el capítulo III del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el capítulo IV de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid o en la normativa sectorial aplicable.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza el régimen sancionador general respecto de la materia que regula esta Ordenanza es el contenido en el capítulo III del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se aplicará también a las actuaciones sometidas a los regímenes

de declaración responsable en lo no previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, a las actividades sujetas a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y a la Ley 17/1997, de de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, se les aplicará, también, cuando proceda, el régimen sancionador establecido en las mismas.

4.- A las infracciones cometidas se les aplicarán las sanciones previstas en las normas que regula el régimen sancionador aplicable a cada caso.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.

Disposición adicional única. Informes preceptivos.

A los efectos previstos en esta ordenanza son preceptivos los informes así establecidos por una norma con rango de ley, o cuando así lo exija una disposición estatal o autonómica, y los así previstos en la normativa municipal.

Asimismo serán preceptivos los informes que deba emitir el órgano competente en materia de protección contra incendios relativos a las actividades incluidas en el Anexo IV. El plazo para emitir dicho informe será de 10 días.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán tramitándose conforme al procedimiento vigente al momento de su solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a su resolución, desistir de la solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa en cuando resulte de aplicación.

Disposición final primera. Instrucciones y protocolos técnicos.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para aprobar las instrucciones, los protocolos técnicos y los formularios necesarios para la gestión de las comunicaciones previas, declaraciones responsables y las licencias reguladas en esta Ordenanza.

Igualmente, se faculta a la Junta de Gobierno Local para que confeccione y mantenga actualizado, conforme a lo establecido en esta ordenanza, la relación de actividades que se someten al procedimiento de declaración previa.

La Junta de Gobierno Local aprobará y mantendrá actualizada relación de documentos que deban aportarse, en cada momento, para la tramitación de los distintos procedimientos previstos en esta ordenanza, teniendo en cuenta su contenido y las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los previstos en esta ordenanza.

Los acuerdos referidos al contenido de la presente disposición se adoptarán previo informe técnico y jurídico.

Disposición final segunda. Instrucciones de carácter medioambiental.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones necesarias relativas a los procedimientos de evaluación ambiental y demás cuestiones medioambientales que afecten al funcionamiento de las actividades.

Disposición final tercera. Interpretación de la ordenanza.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y resulten necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, previos informe técnico y jurídico emitido por los servicios municipales correspondientes.

Disposición final cuarta. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

a) El acuerdo de aprobación definitiva se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

ANEXO I

Implantación o modificación de actividades que pueden tramitarse por declaración responsable cuando las obras precisas para ello no requieran licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1:

1. Almacenes para el servicio de distribución de mercancías e industrias no contaminantes ni peligrosas que no estén incluidas en el artículo 22.

2. Consultas médicas sin hospitalización y cirugía menor y sin instalaciones de tratamiento o diagnosis de las indicadas en el Art. 22.2.i (radiología, radioterapia, medicina nuclear), ópticas, farmacias.

3. Gimnasios, instalaciones deportivas, piscinas sin graderío.

4. Cualquier clase de oficina.

5. Actividades comerciales y de servicio que ocupen los locales individuales en los mercados municipales gestionados en régimen de concesión.

6. Ampliación de actividades existentes con otra compatible con ella siempre que esta última esté dentro de las que pueden ser tramitadas por declaración responsable.

7. Incremento de aforo de establecimientos recreativos cuando la cifra resultante de la ampliación solicitada no exceda de 100 personas y no se superen los 50 ocupantes bajo rasante.

ANEXO II

Documentación procedimiento de licencia

1. Documentación general.

1.1. Impreso normalizado de solicitud y hoja de características, debidamente cumplimentado.

1.2. Tres ejemplares de proyecto técnico suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente, acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes. Deberá presentarse una copia más en soporte digital.

Las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación, se justificarán en un proyecto de seguridad contra incendios elaborado según la Norma UNE 157653 "Criterios generales para la elaboración de proyectos de protección contra incendios en edificios y establecimientos" o norma que la sustituya.

1.3. Declaración de técnico o técnicos autores del proyecto de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable y certificado de viabilidad geométrica, en su caso.

1.4. Declaración del promotor de haber colocado, en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo la actuación, cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras y actividad

1.5. En los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el estudio de seguridad y salud o, en su caso estudio básico, suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.

1.6. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en las obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD), el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir; debiendo aportar junto a la solicitud de licencia, e incorporado al proyecto técnico de la misma, los documentos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, relativo al estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

1.7. Justificante del pago de los tributos correspondientes.

2. Documentación específica según el tipo de actuación.

2.1. Obras de nueva edificación para un uso o actividad determinados:

a) Carta de pago justificativa de la garantía depositada para responder de la correcta reposición del dominio público afectado por la actuación.

b) Programa de autorización por partes autónomas de la obra o la aprobación de proyectos parciales en los casos que el promotor así lo solicite.

c) En las obras de ampliación y en las de sustitución de edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, descripción fotográfica en color del edificio existente.

d) En las obras de nueva planta, ampliación y sustitución de edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, se acompañará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.

e) Si se propone la mancomunidad de patios o garaje-aparcamiento, o el adosamiento, la certificación registral que lo acredite.

f) Alineación oficial, cuando sea preceptiva.

h) Los promotores y contratistas de las obras de nueva planta que se pretenda ejecutar, deberán aportar, junto con la memoria del proyecto, un anejo de saneamiento, indicando las características de la red a construir, de conformidad con la normativa municipal aplicable.

2.2. Obras en los edificios, en los supuestos indicados:

a) Si las obras se pretenden realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y conllevan la excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución del saneamiento existente o realización de fosos de ascensores, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

b) Si las obras son de reestructuración general y se refieren a un edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos, se presentará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que de fachada el edificio.

c) En obras en fachada de edificios protegidos, planos (alzado, sección y detalle) de estado actual y reformado indicando la zona afectada por las obras, los materiales empleados, tales como texturas, colores, técnicas de ejecución, despieces, tipo de carpintería (materiales, colores, despieces , cierres), muestras y/o banderines y/o toldos (situación, dimensiones, fondo, materiales, tipo de letra), instalaciones, rejillas, iluminaciones.

d) En aquellas obras que afecten a edificios, áreas o elementos protegidos se deberá presentar reportaje fotográfico, en color, que represente el elemento sobre el que se pretende intervenir, el conjunto del edificio en el que se integra y, en el caso de áreas protegidas, de los edificios próximos. Todas las fotografías deberán venir referenciadas en un plano dónde se refleje desde dónde se realizan y el área fotografiada. Si el edificio tiene protección singular o integral el reportaje incluirá el interior del mismo, significando sus materiales de acabado.

e) Si la obra afecta a la totalidad de la fachada o parte de la misma, descripción fotográfica en color de toda la fachada o la zona afectada por las obras.

2.3. Obras de demolición:

a) Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

b) En los casos de demolición parcial en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, se presentará descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, así como la justificación de que lo que se pretende demoler son cuerpos añadidos o ligados a la ejecución de obras permitidas.

c) Carta de pago justificativa de la garantía depositada para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. Documentación complementaria

3.1. Si la actividad a la que van a servir las obras, o estas mismas están sujetas a evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental de actividades, deberá adjuntarse la documentación que establezca la normativa ambiental que resulte de aplicación según el tipo de procedimiento de control medioambiental al que esté sometida la actuación urbanística.

Por otra parte, las actividades que estén sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente - por ejemplo la Ley 17/1997, de 17 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas- o por la normativa específica medioambiental -en materia de ruido, contaminación atmosférica, etc.- precisarán de una memoria ambiental referente a dichas determinaciones.

3.2. Si el edificio se destina a una actividad de espectáculos públicos o actividades recreativas, de servicios funerarios o cualquier otra que esté sometida a licencia municipal de naturaleza distinta a la urbanística y cuya concesión esté atribuida a la misma autoridad, se deberá aportar en el proyecto la documentación e información complementaria que permita resolver sobre ambas licencias.

3.3. Cuando la actuación conlleve ocupación de la vía pública:

3.3.1. Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas, disposición de los aparcamientos (en una o ambas aceras, en batería o en línea).

3.3.2. Reflejar y definir, en su caso, la instalación de andamios de la/s fachada/s y demás ocupaciones de la vía pública, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura, saliente en la acera y duración de su estancia, justificando que el andamio cumple en cuanto a la señalización y ocupación de la vía pública lo especificado en la normativa municipal aplicable y el Decreto 13/2007, de 15 de marzo (Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas).

3.3.3. Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento, carriles de circulación. Dimensiones de la zona a ocupar. Así mismo deberán reflejarse las señalizaciones, pasillo provisional para peatones.

3.3.4. Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecie las ocupaciones próximas.

3.3.5. Tiempo de permanencia de la ocupación.

3.4. Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente.

3.5. Si la obra se pretende realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y prevé la excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución del saneamiento existente o realización de fosos de ascensores, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3.6. Para vertidos de aguas residuales industriales, de acuerdo con la Ley 10/1993 de la Madrid, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y Decreto 57/2005, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se deberán presentar los impresos de Identificación Industrial y solicitud de vertidos cuando proceda, que será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad.

3.7. Cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas o acreditación de haberlas solicitado.

3.8. Cerramiento y vallado de solares: alineación oficial.

ANEXO III

Determinaciones sobre los siguientes apartados del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid

Las actividades o proyectos sometidos a evaluación ambiental incluidos en el anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

14. Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión. No se incluirá las tiendas de fotocopias y/o impresión electrónica incluidas en el ámbito de aplicación de la declaración responsable.

15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte. No se incluirán los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos donde únicamente se instalen elementos o equipamientos sin incidencia medio ambiental, como instalación de componentes electrónicos y multimedia o reparación de lunas.

16. Instalaciones base de telefonía que operen con radiofrecuencia. Únicamente las que excedan los límites del ámbito de aplicación de la declaración responsable.

17. Talleres de reparación de maquinaria en general. No se incluirán los pequeños talleres de hasta 150 metros cuadrados en los que no se produzcan residuos peligrosos tales como aceites usados, fluorescentes, pilas, baterías, pinturas, barnices, pegamentos, sellantes, ni aguas contaminadas con aceites o refrigerantes, etcétera. Tampoco se incluirán los talleres de reparación de artículos eléctricos para el hogar incluidas en el ámbito de aplicación de la declaración responsable.

18. Tintorerías y otros establecimientos similares no incluidos en otros anexos. No se incluirá al estar dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable.

20. Comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado. No se incluirán cuando las operaciones de granelado, mezcla o envasado no sean seriadas, sino que respondan a una petición individualizada y no requieran instalaciones fijas para su realización.

23. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares. No se incluirán las consultas médicas de diagnosis ni los consultorios médicos con un máximo de tres profesionales sin quirófano, aparatos de rayos X (excepto los intraorales específicos de odontología o de idénticas características para otras aplicaciones), ni otros equipos de diagnosis que empleen isótopos radiactivos, radiaciones electromagnéticas u otras que requieran protección especial del recinto donde se efectúan.

ANEXO IV

Catálogo de actividades sujetas a informe preceptivo en materia de protección contra incendios

1. Dotacional Salud.

1.1. En todos los casos en que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados intensivos o Quirúrgicos.

1.2. Los de superficie construida mayor de 2.500 m2 cuando no exista hospitalización.

2. Dotacional Cultural con ocupación mayor de 500 personas.

3. Dotacional Educativo.

3.1. Todos los centros docentes de enseñanza reglada en los niveles infantil con más de 500 m2 de superficie docente (aulario) construida.

3.2. Todos los centros docentes destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.

3.3. Resto de centros docentes que tengan una superficie construida superior a 2.000
m2.

4. Dotacional Garaje-Aparcamiento.

4.1. Robotizados, semirobotizados o similares, etc.

4.2. Garajes con más de 10 metros de altura de evacuación ascendente.

4.3. Garajes con más de 6.000 m2 de superficie construida.

5. Terciario Recreativo.

5.1. Espectáculos.

5.1.1. Teatros, cines, salas de conciertos, circos y recintos deportivos cerrados, en todos los casos.

5.1.2. Recintos al aire libre con ocupación mayor de 10.000 personas.

5.2. Uso reunión.

5.2.1. Discotecas, disco-pub o similares con ocupación mayor de 300 personas o mayor de 100 personas bajo rasante.

5.3. Establecimientos consumo bebidas y comidas con ocupación mayor de 400 personas.

6. Terciario Oficinas.

6.1. Oficina con atención al público con superficie construida mayor de 2.000 m2.

6.2. Oficina privada con superficie construida mayor de 10.000 m.

6.3. Resto de centros docentes cuando tengan una superficie construida mayor de 2.500 m2.

7. Terciario Hospedaje.

7.1. Todos los locales destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios. Se incluirá los centros de mayores con capacidad superior a 25 personas.

7.2. Resto de locales cuando tengan una ocupación superior a 125 personas.

8. Terciario comercial con una superficie construida con más de 2.500 m2.”

2.8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se examina el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos.

El expediente ha sido informado favorablemente por el Interventor de Fondos y por el Secretario de la Corporación.

Igualmente, consta el informe propuesta de resolución de la Coordinadora de los Servicios Económicos, con la conformidad de la Concejal delegada de Hacienda.

Intervenciones:

Sr. Escario Bajo: primero una pregunta por desconocimiento. Aquí vemos que el fondo del punto es el mismo, lógicamente es una modificación de la Ordenanza pero son dos aspectos completamente diferentes ¿no se podrá votar de manera independiente? habrá que votar al punto en su conjunto imagino. Una cosa es la cuestión de la comparecencia en la sede electrónica y la otra la modificación en cuanto a la aplicación de las bonificaciones en cuanto a la utilización de una serie de…, insisto, no me importa el sentido del voto, pero ya explicaré en cada caso porque tengo votos divergentes. En un aspecto estoy absolutamente de acuerdo y en el otro no estoy tan de acuerdo. Si hay que votar, puedo votar únicamente

Sr. Secretario: En principio el acuerdo es único y, salvo que se acuerde una previa votación a efectos de fijar la posición de los grupos respecto de cada cuestión, la votación es única también sobre el dictamen de la Comisión en su conjunto.

Sr. Escario Bajo: Pues a esos efectos que acaba de decir el señor Secretario de fijar posición separando los dos aspectos que están reflejados en este punto único, en cuanto a la modificación derivada de la notificación por comparecencia en sede electrónica, pues nada que decir. Sí, decir que sí, sin ningún tipo de matización. En cuanto al otro aspecto de la modificación por la aplicación de bonificaciones a la utilización de una serie de actividades ofrecidas por el Ayuntamiento, la Casa de Cultura, Escuela Municipal de Música y Danza y otras Enseñanzas Especiales, bonificar el 30% para familias numerosas de categoría general y 50% a aquellas que son de categoría especial, pues hombre, en principio sí, tampoco podemos oponernos, pero entendemos y vuelvo a lo de antes, son criterios excesivamente general, que habría que matizarlo más. estamos convencidos, porque tiene que ser así, que en este municipio habrá familias numerosas cuyo patrimonio será varias veces superior a todo el presupuesto anual de todo el Ayuntamiento, incluso algunas que pueden comprarse el polideportivo entero, seguro, estoy convencido de que sí.

Sr. Alcalde: ¡qué barbaridad!

Sr. Escario Bajo: Entonces podrán beneficiarse de esta aplicación de estas bonificaciones, lo cual me parece también muy bien, están en su derecho y lo pueden hacer, pero quizás si se aplicaran otra serie de criterios además de este o que pudieran matizar éste, como estudiar los ingresos de la unidad familiar aplicando un porcentaje determinado del IPREM, podría hacerse que esta ayuda pudiera ser destinada de una manera más exclusiva a aquellas familias numerosas de categoría general o de categoría especial que más lo necesitaran. No digo que porque los otros tengan o no tengan derecho, sino porque habrá otros que lo necesiten evidentemente más, sino quizá podrían darse casos que, siendo absolutamente legal, entrando dentro de la ley y pudiendo acogerse a

cuando te pregunten por ello a responder, ah, yo he hecho lo que me permite la ley, pues hombre se pueden pedir becas de comedor personas que tienen más de 100 o 150.000 € de ingresos anuales, ¿tienen derecho? Sí, pero habrá gente que quizás lo necesite más y si lo utilizo yo probablemente otros no podrán. Gracias.

Sr. Zarco Ibáñez: (no se oye)

Sra. Barquilla Reina: Teniendo en cuenta, como ha comentado el Sr. Escario, que estamos hablando de dos puntos completamente divergentes que no tienen nada que ver, en lo que se refiere a la notificación vía edictal, evidentemente estamos absolutamente a favor, evidentemente, esto además ahonda en la senda de la transparencia y de cercanía los ciudadanos donde este ayuntamiento tiene que ir. En cuanto al tema, efectivamente, de la bonificación del 30 o del 50% de determinadas cuotas a las familias numerosas, efectivamente habría que hacer, aparte de este criterio general, habría que hacer algún tipo de examen económico la familia. Creo que todos más de un ejemplo en mente de familias numerosas de 8 o 10 hermanos que tienen un patrimonio más que sobrado que supera todo lo que tenemos todos aquí juntitos y esta gente si podría incluso tener un 50% de bonificación. Es decir, aparte del requisito de que efectivamente el 50% o el 30%, ver la renta mínima, si supera no el IPREM, que situación concreta tiene la familia… y demás. Nada más. Por lo tanto en principio nuestro voto va ser positivo con esta salvedad. Gracias.

Sr. Alcalde: El planteamiento del punto es el que es, pero yo quiero que sepan que sus intervenciones no van a caer en saco roto. Pueden tener ustedes parte de razón, en algunos casos muy singulares por lo menos a mi juicio, yo en este momento hablo a nivel personal. El planteamiento va a ser el que es, pero sí es verdad que de cara al próximo ejercicio, yo por lo menos me voy a replantear si es posible ver una diferencia entre familias que tienen muchísimo dinero y a los que les vamos hacer una bonificación del 50, o sea hay que verlo y estoy con ustedes en que a lo mejor eso hay que tocarlo. Entonces lo plantearemos así, que de hecho vamos a aprobarlo pero habrá que revisarlo, porque posiblemente, yo por mi parte desde luego y en esto habla nivel personal, creo que tienen toda la razón del mundo, cuando hay familias que se ve muy claro que tienen unos ingresos muy altos.

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

"1.- Este Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público.

2.- La citada Ordenanza ha sufrido desde su aprobación distintas modificaciones, la última en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2013, produciéndose su aprobación definitiva con la publicación en el BOCM de 17 de febrero de 2014.

3.- Que el artículo 32 de la citada Ordenanza en su actual redacción señala:

"Artículo 32 - *Notificación por comparecencia*.
1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o su representante por causas no imputables a la Administración e intentado al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de procedimiento iniciado a instancia del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido.
2. En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medios de anuncios que se publicaran una sola vez para cada interesado, en el BOCM.
3. En la publicación en el BOCM constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que lo motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en el que deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida.
Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entienda notificado por comparecencia, se le tendrá por notificado en las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.
No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo dispuesto en esta sección."

3- Que es preciso adaptar la redacción de este artículo a las disposiciones contenidas respecto a la notificación en sede electrónica, tanto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, como en la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4- Al respecto el articulo 112 de la Ley General Tributaria contempla la posibilidad de que la notificación por comparecencia se pueda efectuar en la sede electrónica del organismo notificador y el artículo 12 de la Ley de Acceso

Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos señala que la publicación de actos y comunicaciones que deba hacerse en el tablón de edictos o anuncios podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica.

5- En otro orden de cosas, los artículos 41 a 44 de la Ordenanza General de Gestión regulan el régimen de los precios públicos, en consonancia con lo establecido en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
En concreto, el artículo 44 del TRLHL señala cuál ha de ser el importe de los precios públicos y en su apartado 2 permite fijar un precio por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, cuando razones sociales, benéficas o de interés público así lo aconsejen.

6- Siendo interés de este Ayuntamiento ofrecer al más amplio número posible de usuarios el acceso a las distintas actividades educativas, culturales y deportivas, se propone el incremento de la bonificación que en las mismas tienen las familias numerosas del municipio, pasando del que actualmente existe, recogido en las distintas Ordenanzas reguladoras de los precios públicos, al siguiente:

-30 % para familias numerosas de categoría general
-50 % para familias numerosas de categoría especial

Para ello, se propone la inclusión de un nuevo precepto 44 bis en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público que quedará redactado en los términos del Anexo I.

Como consecuencia de lo anterior, deben considerarse derogadas y quedar por tanto sin efecto todas las menciones que se hacen a los descuentos a familias numerosas, respecto a cursos y actividades en las siguientes Ordenanzas:

- Artículo 3 apartado cuota de actividades y escuelas para abonados de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios de actividades deportivas.
- Artículo 3 apartados 1, 2 y 4 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades en Casa de Cultura y Escuela Municipal de Música y Danza Maestro Alonso y otras enseñanzas especiales.
- Artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades en la Casa de la Juventud.

8 -Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se resuelve:

1- Acordar provisionalmente la modificación de de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, en su artículo 32 e incluir un nuevo artículo 44 bis quedando los mismos

redactados en los términos del ANEXO I y derogar las referencias a descuentos a familias numerosas establecidas en el artículo 3 apartado cuota de actividades y escuelas para abonados de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios de actividades deportivas, articulo 3 apartados 1, 2 y 4 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades en Casa de Cultura y Escuela Municipal de Música y Danza Maestro Alonso y otras enseñanzas especiales y articulo 4.3 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades en la Casa de la Juventud.

2- Someter a información publica el expediente por el plazo de 30 días, con inserción del acuerdo en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicación en el BOCM y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

3- Considerar definitivamente aprobada la modificación propuesta en el caso de que durante el periodo de exposición publica no se formulen alegaciones a la misma, publicándose el texto integro de la modificación en el BOCM, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ANEXO I

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Articulo 32:

Notificación por comparecencia.
1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o su representante por causas no imputables a la Administración e intentado al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de procedimiento iniciado a instancia del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido.

2. En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medios de anuncios que se publicarán una sola vez para cada interesado, en el BOCM o en el tablón edictal de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, conforme a lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. En la publicación que se efectúe, constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que lo motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en el que deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la

comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entienda notificado por comparecencia, se le tendrá por notificado en las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.
No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo dispuesto en esta sección.

Artículo 44 bis:

"Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 30 % si son de categoría general o del 50% si son de categoría especial, en el importe de los precios públicos de las actividades y cursos impartidos por:

- La Casa de Cultura
- La Escuela municipal de música y danza Maestro Alonso
- La Casa de la Juventud
- El Area Municipal de Deportes.

Para que sea aplicable esta bonificación será necesario que todos los miembros de la familia numerosa se encuentren empadronados en el municipio de San Lorenzo de El Escorial con una antigüedad de al menos un año completo."

2.9.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y PARQUE DE TERREROS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se examina el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros, así como la utilización de la Estación de Autobuses.

El expediente ha sido informado favorablemente por el Interventor de Fondos y por el Secretario de la Corporación.

Igualmente consta informe propuesta de la Coordinadora de los Servicios Económicos, con la conformidad de la Concejal delegada de Hacienda

Intervenciones:

Sr. Escario Bajo: bien en este punto me pasa exactamente igual que en el punto anterior. Estamos a favor de lo que se plantea en cuanto a la modificación de tarifas de la estación autobuses, así como hemos estado en ejercicios anteriores, es algo razonable y lógico, pero como ya hemos manifestado en el punto anterior que hemos tratado el tema de los aparcamientos, que no estamos de acuerdo con el plan general de aparcamientos que se plantea. Por lo tanto, nos encontramos en la misma situación. Estamos a favor de uno de los aspectos del dictamen y en contra de otro. Por tanto tomaremos la misma determinación en cuanto al posicionamiento. Muchas gracias.

Sr. Zarco Ibáñez. Sí, en este caso votaremos a favor de la nueva Ordenanza.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Grupo Socialista (5) y Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente resolución:

“1-Este Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros así como la utilización de la estación de autobuses.

2- La citada Ordenanza ha sufrido desde su aprobación distintas modificaciones, la ultima en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2013, produciéndose su aprobación definitiva con la publicación en el BOCM de 17 de febrero de 2014.

3- Que consta en el expediente acuerdo de inicio de modificación de la Ordenanza por parte de la Concejalía de Hacienda.

4- Que consta en el expediente informe del Sr. Interventor nº 2014088 en el que concluye la procedencia de la revisión de las tarifas del Aparcamiento del Parque de Felipe II (Parque de Terreros) para equipararlas a las del Aparcamiento de la

Plaza de la Constitución, indicando que tal equiparación deriva de la aplicación de la cláusula 31 del Pliego de condiciones que rige el contrato.

En el mismo informe y como conclusión Tercera se señala que debe procederse a practicar la modificación en la Ordenanza que ahora nos ocupa.

5- Que la actual redacción del artículo 3 en su apartado tarifa establece precios distintos para el aparcamiento según sea el Aparcamiento de la Plaza de la Constitución o el Aparcamiento del Parque de Terreros, siendo su redacción la siguiente:

"Artículo 3**.**
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

TARIFA
Aparcamiento de la Plaza de La Constitución:
1- Residente
Precio plaza tipo B..... 0,0225 €/minuto
Tarifa máxima.....18,90 €/día
2- No Residente
Precio plaza tipo B..... 0,045 €/minuto
Tarifa máxima.....30,35 €/día

Aparcamiento en el Parque de Terreros:
Precio plazas aparcamiento..... 0'0138 €/minuto"

4- Que con las revisiones practicadas en las tarifas del aparcamiento del Parque de Terreros, y tal y como se desprende de los cálculos contenidos en los informes de Intervención que se adjuntan al presente expediente, resultaría un precio por hora para este aparcamiento de 1,33 €. No obstante, y al amparo de la cláusula 31.3, del Pliego de condiciones que permite por motivos de política general de aparcamientos la revisión de la tarifa por parte de la Administración municipal, es intención del equipo de gobierno homogeneizar los precios de los dos aparcamientos existentes en el municipio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se resuelve:

1- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros así como la utilización de la estación de autobuses, en su articulo 3 quedando el mismo redactado en los términos del ANEXO I

2- Someter a información publica el expediente por el plazo de 30 días, con inserción del acuerdo en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicación en el BOCM y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

3.-Considerar definitivamente aprobada la modificación propuesta en el caso de que durante el periodo de exposición publica no se formulen alegaciones a la misma , publicándose el texto integro de la modificación en el BOCM, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ANEXO I

ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLIOS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y PARQUE DE TERREROS ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Artículo 3.
La cuantía de la tasa regulada en esta ordenaza será la fijada en la tarifa siguiente:

TARIFA
Aparcamiento de la Plaza de La Constitución y del Parque de Terreros
1- Residente

Precio plaza tipo B .....0,0225 €/minuto
Tarifa máxima .....18,90 €/día

2- No Residente

Precio plaza tipo B ..... 0,045 €/minuto
Tarifa máxima .....30,35 €/día

Estación de Autobuses San Lorenzo:
1. Las tarifas a percibir por estación de autobuses de San Lorenzo de El Escorial S.A. serán las siguientes:

a) Servicios turísticos: 13,17 euros, más IVA, por estacionamiento diario.
b) Servicios regulares: 0,0439 euros, más IVA, por viajero.
c) Servicio nocturno de guardería: 26,35 euros, más IVA, bus/noche.
d) Servicio de consigna de equipajes: 1,77 euros, más IVA, por maleta o bulto y día.

2. Todas estas tarifas tienen el carácter de máximas.

(Llegados a este punto, se interrumpe la sesión a las 11,09 horas y se reanuda siendo las 11,23 horas)

2.10.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL A D. JUAN DELGADO ÁLVAREZ, PÁRROCO-ARCIPRESTE DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y de Alternativa Municipal Española (1) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2) y de Izquierda Unida-Los Verdes (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente instruido por el Concejal delegado de Cultura, referido al nombramiento de Hijo Adoptivo de este Real Sitio, a D. Juan Delegado Álvarez Párroco-Arcipreste de San Lorenzo de El Escorial.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del concejal de Cultura:

“D. Juan Delgado Álvarez, nace en Madrid el 6 de septiembre de 1936. Ingreso en el Seminario Diocesano de Madrid el 7 de octubre de 1950. Siempre destacó por sus buenas calificaciones. Realizó tareas de colaborador de formadores.

Es ordenado sacerdote el 16 de junio de 1962 por el Obispo de Madrid- Alcalá y Patriarca de las Indias Occidentales D. Leopoldo Eijo Garay, el mismo que había consagrado el templo parroquial de San Lorenzo Mártir en el año 1953.

Su primera misión pastoral fue la de Párroco de Soto el Real, desde el 13 de julio de 1962, hasta el 17 de agosto de 1965, que es nombrado Párroco de Campo Real, cargo que ejerce hasta el 14 de septiembre de 1972.

De 1967 a 1971 fue Miembro de la Asamblea Conjunta de Obispos y Sacerdotes que tuvo lugar en Madrid.

El 15 de abril de 1971 fue nombrado Vicario Pastoral de la Comarca de Tajuña, cargo que desempeñó hasta el 15 de junio de 1972.

El 15 de septiembre de 1972, el cardenal-arzobispo, Monseñor Vicente Enrique y Tarancón, le nombró párroco de San Lorenzo de El Escorial, cargo que actualmente sigue ejerciendo. Durante los años que lleva ejerciendo el ministerio pastoral en este Real Sitio, ejerce una gran labor social con los enfermos y necesitados, fomentando la participación de los seglares en la vida de la Iglesia, coordina la actividad catequética, cuida y moderniza los lugares de culto y las dependencias parroquiales.

Desde su nombramiento de Párroco asume el de miembro del Patronato de la Residencia de Mayores “María Leonor” de San Lorenzo El Escorial.

En el año 1983 recuperó la celebración de los desfiles procesionales de la Semana Santa que habían estado suspendidos desde 1969, creando el 25 de marzo de 1983 la Junta de Cofradías. Habiendo conseguido que esta celebración de la Semana Santa de San Lorenzo de El Escorial haya llegado al lugar destacado que ocupa en la actualidad en nuestra Comunidad de Madrid.

Participó muy activamente en la en la Coronación Canónica de Nuestra Señora la Virgen de Gracia el 16 de julio de 1988.

El 1 de febrero de 1990 fue nombrado Arcipreste de San Lorenzo de El Escorial, cargo que ejerce en la actualidad.

Miembro de la asamblea Sinodal del III Sínodo Diocesano de Madrid, que se celebró del 22 de enero al 14 de mayo de 2005.

Fue Capellán del entonces Hospital de “La Alcaldesa” de San Lorenzo de El Escorial (1987-1994), así como de la Residencia de Mayores “Personalia” de San Lorenzo de El Escorial (2006-2013).

Es Capellán de la Capilla de Nuestra Sra. Del Prado (Monte-Escorial) y del Tanatorio “San Lorenzo de El Escorial”.

En el campo docente cabe señalar que fue profesor de religión en el Instituto de Bachillerato Santamarca de Madrid los año 1970-1971. Y profesor Numerario de Religión del Instituto “Juan de Herrera” de San Lorenzo de El Escorial desde el año 1975 al 2001.

Ha recibido varias distinciones: El 13 de septiembre de 1987 la Hermandad de Romeros de Ntra. Sra. la Virgen de Gracia, Patrona de este Real Sitio, le impuso la Medalla de Romero de Honor, de cuya Hermandad es Consiliario. Otorgándole el 12 de septiembre de 1992, la Medalla de Oro de la Hermandad.

La Junta de Cofradías le concedió la Medalla de Honor el 9 de enero de 1988.

La Hermandad de Ntra. Sra. La Virgen de la Herrería, de nuestro vecino pueblo de El Escorial le otorgó el nombramiento de Hermano de Honor de dicha Hermandad el día 7 de septiembre de 1997.

El 5 de febrero de 1999 la Real Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno le concedió la Medalla de Honor.

El 19 de agosto de 2011 recibe y da la bienvenida, junto con el Sr. Alcalde y la Corporación Municipal a S.S. Benedicto XVI en su visita que realizo a San Lorenzo de El Escorial para mantener en la Real Basílica del Monasterio de San Lorenzo dos encuentros, uno con jóvenes religiosas y el segundo con profesores universitarios jóvenes, en una jornada histórica e inolvidable.

Con motivo de la celebración de sus bodas de oro sacerdotales el 16 de junio de 2012, y a petición de Hermandades, Cofradías, Asociaciones y vecinos de este Real Sitio, el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, acuerda por mayoría absoluta, concederle la Medalla de este Real Sitio en su categoría de plata.

Don Juan Delgado Álvarez ha sido Cura párroco de San Lorenzo de El Escorial durante cuarenta y dos años, desde 1972 a 2014, desarrollando una labor pastoral con gran dedicación hacia todos los vecinos del municipio y en especial al sector de población más desasistido.

Por todo lo anteriormente expuesto, el instructor que suscribe este informe, deduce que queda suficientemente demostrada la existencia de circunstancias y meritos que concurren en la persona de Don Juan Delgado Álvarez.

Estimando en consecuencia, la ratificación de la propuesta por el Sr. Alcalde-Presidente, de la concesión del título de Hijo Adoptivo de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a Don Juan Delgado Álvarez, párroco-arcipreste de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial como merecido reconocimiento a la extensa labor social y pastoral realizada en nuestro municipio y como homenaje del pueblo de San Lorenzo de El Escorial con ocasión de su próxima jubilación, y su elevación al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación.”

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: AME se une a la petición que hace el Ayuntamiento.
Sr. González Badajoz: Buenos días hace ya un año nos abstuvimos en la moción que se trajo a este pleno para otorgar una medalla al Cura Párroco don Juan Delgado Álvarez. No dudamos de su dilatada carrera eclesiástica y del servicio que presta a los vecinos sanlorentinos pero no entendemos como si ya el año pasado se le concedió una medalla en reconocimiento a su trayectoria se intente un año después volver a premiarle. Por lo tanto por coherencia nos volveremos a abstener. Muchas gracias
Sra. Palomo Cermeño: De manera general en el tema de las menciones honoríficas, medallas, etcétera ya hemos expresado años anteriores que no somos partidarios del modo en que se plantea la concesión de estas menciones porque pensamos que la forma tan prolífica de hacerlo pues hace que de alguna manera se devalúe, pero a pesar de eso nos vamos a manifestar en cada caso particular. En el caso que nos ocupa, decir que la valoración que en el texto que

presenta el Equipo de Gobierno se hace en relación a la importancia y méritos del cura párroco Juan Delgado dista mucho de nuestra valoración, por lo tanto votaremos en contra.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2
Abstenciones: Grupo Socialista (5)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda otorgar el título de Hijo Adoptivo de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a don Juan Delgado Álvarez, Párroco-Arcipreste de San Lorenzo de El Escorial.

2.11.- OTORGAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN "PARQUE PRESIDENTE ADOLFO SUÁREZ", AL PARQUE SITUADO FRENTE A LA UNIVERSIDAD MARÍA CRISTINA. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se examina el expediente instruido por el Concejal delegado de Cultura, referido al otorgamiento de la denominación "Parque Presidente Adolfo Suárez" al parque sito frente a la Universidad María Cristina.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del concejal de Cultura:

"Adolfo Suárez González, primer presidente de la España democrática, que falleció el 23 de marzo de 2014 en Madrid, capitaneó la transición de España hacia la Democracia. En tiempos muy difíciles lideró un proceso que, si bien podría haber sido convulso y con un elevado coste social, político y económico para nuestro país, como ha ocurrido en otros lugares que se han enfrentado a situaciones semejantes, se produjo de forma pacífica y ordenada.

Esto fue posible, en gran medida, a su condición de hombre de Estado que antepuso el interés general de todos los españoles a cualquier otro, a su valentía, su determinación y su espíritu conciliador. "La concordia fue posible", reza ya en su epitafio…

Gracias al consenso que él y el resto de los protagonistas de aquel momento histórico fueron capaces de alcanzar, España pudo asentar las bases de su

Democracia con los Pactos de la Moncloa, e iniciar la senda hacia la modernidad y el progreso.

Consenso que, nuevamente, fue vital para cumplir con la importantísima y Complicada labor de elaborar una Constitución para todos los españoles: la Constitución de 1978, que ha sido y es el pilar sobre el que se sustenta nuestro Estado Democrático y de Derecho, y que garantiza a todos los españoles sus derechos y libertades como ciudadanos libres.

Con su formidable capacidad de diálogo, su proverbial respeto al oponente, su firme resolución a lograr lo que parecía imposible y, por encima de todo, su profundo amor a España y su plena confianza en las capacidades de los españoles, Adolfo Suárez nos ha dejado una ejemplar lección de la nobleza que entraña la política cuando busca el bien común por encima de cualquier otro propósito. Una lección de nobleza y también de dignidad. Dignidad demostrada en su valiente conducta al hacer frente en el hemiciclo de las Cortes a la intentona golpista del 23-F, en una imagen inolvidable para todos.

Los grandes logros políticos, sociales, económicos y culturales que los españoles hemos alcanzado a lo largo de estos años de democracia se han fundamentado en el extraordinario acierto del pacto constitucional del que Adolfo Suárez fue artífice bajo la guía del Rey Don Juan Carlos. Un pacto que se cimentó en la lealtad de todos al proyecto común que representa la España de la unidad y la libertad.

La perspectiva que otorga el paso del tiempo ha permitido asignar a Adolfo Suárez el papel destacado que le corresponde en la historia reciente de España. Su fallecimiento así lo ha puesto de relieve. Su figura ha sido ensalzada por representantes políticos de todas las ideologías, logrando una vez más el consenso de aquellos años clave. Y lo que es más importante, ha sido también reconocido por los ciudadanos, que estos días le han demostrado su agradecimiento, su afecto y su admiración.

Son varias las ciudades españolas han modificado sus callejeros para dedicar a Suárez alguna de sus calles, plazas o jardines; el principal aeropuerto de España, Madrid-Barajas, lleva el nombre del primer presidente de la democracia.

Por todo ello, y para reconocer la figura de D. Adolfo Suárez González y que su legado perdure y nos sirva a todos de ejemplo, se propone iniciar los trámites necesarios para que el parque situado frente a la Universidad María Cristina, perteneciente a Patrimonio Nacional y cedido a la Comunidad de Padres Agustinos, actualmente sin ninguna denominación, lleve el nombre de “Presidente Adolfo Suárez”.

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: Yo creo que éste punto, vamos a hablar que Alternativa Municipal Española va votar en contra de la denominación nueva del parque, por una razón, no porque se conceda al presidente Adolfo Suárez, sino porque es el parque de la Universidad María Cristina. Creo que podíamos haber elegido cualquier otro, pero supongo que me dirán porque lo han hecho porque no tiene nombre, bueno pues el parque tiene nombre desde que nacimos y todos consideramos que es el parque de la universidad. Cuando se puso el parque de Carrero Blanco pues efectivamente seguramente tampoco era la adecuado porque el pueblo lo ha denominado siempre parque de la Universidad María Cristina, creo que dar nombre políticos a parques cuando la denominación que se hace popularmente es una, creo que es una equivocación, sobre todo porque podemos poner el nombre a cualquier otro sitio que no tenga un arraigo tan importante en el pueblo de San Lorenzo y que sea evidentemente el parque que está enfrente de la universidad y tal y como lo hemos conocido todos durante toda nuestra vida antes de que se pusiese la valla y se cerrasen las puertas y se colocase la estatua de Felipe II, pero creo que debemos tomar una serie de medidas en cuanto a la denominación de ciertas zonas que sin duda alguna el pueblo ya les ha marcado una denominación y que seguramente aunque le cambiemos el nombre el pueblo va seguir denominándole Parque de la Universidad. Creo que debería ser así, por lo tanto nosotros nos opondremos a esta nueva denominación según ustedes, yo pensaba siempre que ya tenía nombre de parque de la Universidad María Cristina o Parque de la Universidad. Gracias.

Sr. González Badajoz: Sin entrar en profundos análisis históricos o ideológicos, como ha dicho Carlos Zarco este parque de la localidad perteneciente a Patrimonio siempre fue como nacido como Parque de Carrero Blanco o de la Universidad, ahí ya según qué barrio, según qué familia se le conocía de una u otra manera, pero nosotros consideramos que es preferible que se nombre a partir de ahora con el nombre de un hombre, Adolfo Suárez que aún viniendo de un régimen dictatorial franquista, acabó siendo el primer presidente de la España democrática por lo tanto votaremos favorablemente.

Sr. Palomo Cermeño: En principio nosotros consideramos que es una mejora importante la idea de que pase Parque de Carrero Blanco o a Adolfo Suárez pues no hay color, es una mejora importante. Sin embargo dos cuestiones, en el texto se hace también una valoración del papel de Adolfo Suárez en la transición y referencias a otros políticos y se hace una valoración sobre cómo se desarrolló ese proceso con el que no estamos de acuerdo en absoluto. y por otra parte sí coincidimos con lo que se ha expresado aquí en cuanto a que nos parece más interesante que el nombre fuese Parque de la Universidad, esta es nuestra propuesta Parque de la Universidad. Nos parece más interesante poner nombres de este tipo y no de personajes políticos, en todo caso de personajes del mundo de las letras, de las ciencias etcéteras pero Parque de la Universidad nos parece

bonito y que recoger otro tipo de espíritu eso sería nuestra propuesta y a la propuesta que se presenta aquí en el texto votaremos en contra.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9) y Grupo Socialista (5)
Votos en contra: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar el otorgamiento de la denominación “Parque Presidente Adolfo Suarez” al Parque situado frente a la Universidad María Cristina.

2.12.- CONCESIÓN DE MEDALLA DE PLATA DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL A LA ASOCIACIÓN “SIGUIENDO TUS PASOS”.
Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) Socialista (2) y de Izquierda Unida-Los Verdes (1) y la abstención de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente Se examina el expediente instruido por el Concejal delegado de Cultura, referido a la concesión de la medalla de plata de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a la Asociación “Siguiendo Tus Pasos”.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del concejal de Cultura:

“SIGUIENDO TUS PASOS”, comenzó su andadura tras el fallecimiento de Michael Jackson en Junio de 2009 y se constituyó como Asociación en Mayo del 2011. Está formada por músicos, artistas, cantantes y más de trescientas personas a día de hoy, que aportan su tiempo, talento y trabajo de manera totalmente altruista con el único fin de recaudar fondos que serán destinados a distintas obras sociales o proyectos de carácter benéfico. El director del proyecto es Manuel Contreras.

El ideal de esta Asociación es seguir el camino que comenzó Michael Jackson, cuya obra social inspiro la idea de aunar fuerzas para a través de la música, ayudar a los más necesitados. “SIGUIENDO TUS PASOS” pretende coger la estela dejada por el artista en su lucha contra el hambre en el mundo.

Con esta idea, y bajo la ilusión de innumerables sueños que quedan por cumplir… crean diferentes espectáculos con los que se recaudan fondos destinados a los

más desfavorecidos, con la intención de contribuir a que este mundo sea cada vez un poco más justo.

Los integrantes que forman parte de la asociación son personas que de manera desinteresada hacen posible la consecución de los espectáculos:
Músicos, artistas, técnicos de iluminación y sonido, dibujantes, carpinteros, costureras, maquilladores, bailarinas, coreógrafos, etc,. que posibilitan la creación, ambientación y montaje de los espectáculos, y que también de manera altruista, hacen posible materializar sobre el escenario y en cada causa, el ideal de "SIGUIENDO TUS PASOS". *Los fondos……. la elección del sueño……*

Cada espectáculo hace referencia a un sueño por cumplir. Sueños de niños, de personas necesitadas, de una causa olvidada que no siempre ha de ser la misma. La elección del sueño, del proyecto que será ayudado por la Asociación "SIGUIENDO TUS PASOS", viene dada por varios factores.

Antes de realizar un espectáculo estudian varios proyectos, teniendo en cuenta la necesidad, el compromiso y el hecho de que los fondos recaudados vayan destinados de una forma directa, transparente y constatable a la causa elegida. Este punto es requisito indispensable para que cualquier propuesta cuente con la ayuda de "SIGUIENDO TUS PASOS".

Desde su comienzo en el año 2009 estos han sido los proyectos humanitarios que han realizado:

2009- PROYECTO 0- CONCIERTO DE NAVIDAD: "AL MAS PURO ESTILO AMERICANO"
BENEFICIARIO: AGUA DE COCO.

El concierto de Navidad 2009 fue el estreno de la andadura solitaria de SIGUIENDO TUS PASOS la recaudación fue destinada a la compra de los primeros instrumentos básicos de percusión y flauta, que pondrían la base del sueño de una Escuela de Música para los niños de la Fundación Agua de Coco, en Madagascar, y contribuir así con su labor para lograr la mejora de la calidad de vida de niños y niñas y su entorno familiar utilizando la educación como motor de desarrollo.

2010- PROYECTO 1 - CONCIERTO DE NAVIDAD: "NAVIDAD EN NUEVA YORK"
BENEFICIARIO: FUNDACION AGUA DE COCO.

El concierto de Navidad 2010 la recaudación fue íntegramente destinada a crear una Escuela de Música en la sede de la Fundación Agua de Coco. Instrumentos musicales más complejos y costosos.

2011-PROYECTO 2: OPERACIÓN AMAZONAS
CONCIERTO HOMENAJE AL REY DEL POP (MICHAEL JACKSON)
BENEFICIARIO: FUNDACION XINGÜ

Como homenaje al inspirador de su proyecto. Michael Jackson, en el segundo aniversario de su fallecimiento, idearon un concierto en el que versionaron, de manera libre, temas representativos de toda su carrera discográfica. Más de 200 personas comprometidas para transmitir un mensaje de ayuda, paz y solidaridad y poder así contribuir y ayudar a quienes más necesitan. La recaudación fue íntegramente destinada al proyecto humanitario de la Fundación Xingú, dotando a la misma de medicinas y material necesario para mantener un centro de salud y una escuela que procura asistencia sanitaria y educativa a mas de 3000 indígenas que viven en plena selva amazónica en la linde del rio Xingú, Brasil.

2011-PROYECTO 3: MISION EN CAMBOYA
CONCIERTO DE NAVIDAD: “NAVIDAD CON SANTA CLAUS”
BENEFICIARIO: JUNTOS POR CAMBOYA.

El concierto de navidad 2011 volvió a hacer vibrar con sorpresas y renovadas versiones de clásicos navideños interpretados al más puro estilo americano. La recaudación fue íntegramente destinada al proyecto de juntos por Camboya, cuyo primer objetivo es proveer de un hogar seguro, compasión y educación a niños en estado de abandono por diferentes causas, crecer convirtiéndose en adultos responsables y miembros productivos para la comunidad.

Su aportación: una furgoneta, material didáctico y tecnológico necesario para facilitar el desplazamiento y la educación de los niños del proyecto; así como material de primera necesidad destinado a su alimentación e higiene.

2012-PROYECTO 4: OPERACIÓN SELVA INKA:
“UN PASITO A PERU” CONCIERTO BLUE MAGIC
BENEFICIARIO: FUNDACION SELVA INKA.

El concierto Blue Magic fue realmente fantástico. Niños y mayores disfrutaron de la fantasía y el hechizo de una inigualable puesta en escena y las mejores versiones de temas infantiles de todos los tiempos envueltos por un halo de indescriptible magia azul…. La recaudación fue destinada a la construcción de un biohuerto, en la sede de la Fundación Selva Inka en Perú, para colaborar con un proyecto auto-sostenible destinado a facilitar y potenciar la educación de niños necesitados en la zona.

2013- MISION ESPAÑA
UNA AYUDA A LOS NUESTROS.

En 2013 continuaron repartiendo magia azul, atendiendo a todas aquellas voces que les pidieron volver a ver y aquellas que se quedaron sin disfrutarlo.

2013- CONCIERTO BLUE MAGIC

BENEFICIARIOS:
-Centros de día para personas mayores Vitalia (Centros que han transformado el concepto de envejecimiento a un modelo de vida activo, vital, saludable y positivo bajo la custodia y la filosofía del método Hoffman.)
-La pequeña Alba, de 10 meses (Alba lucha por ganarle la batalla a la enfermedad que padece, Miopatía Nemalínica).
- Zaira, una niña que por causas "totalmente injustas" tenia 3 muelas rotas.. y no disponía de fondos para poder arreglárselas.
-Fundación Risueños (Atención a familias con hijos discapacitados)
-Fundación Pita López (Lucha por mejorar la calidad de vida de las personas adultas con discapacidad).
-Fundación Bobath (Fundación asistencial que tiene como fin la asistencia integral a personas afectadas de parálisis y daño cerebral).

La Asociación “SIGUIENDO TUS PASOS”, de San Lorenzo de El Escorial, una organización volcada en los más desfavorecidos, a la que queremos reconocer y agradecer su labor humanitaria a través de sus conciertos, en la lucha contra el hambre, el analfabetismo y demás lacras socioeconómicas en el mundo.

El instructor que suscribe este informe, deduce que, queda suficientemente demostrada la existencia de circunstancias y meritos que concurren en la mencionada organización para que se le conceda la distinción objeto de este procedimiento, estimando en consecuencia, que procede que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo, otorgando la Concesión de la Medalla de Plata de este Real Sitio a “SIGUIENDO TUS PASOS”, de San Lorenzo de El Escorial.”

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: A esta concesión debo reconocer mi ignorancia. Para mí y para con los que he conversado es algo no muy conocido. La asociación Siguiendo tus pasos seguramente ha realizado una labor que según ponen ustedes es auténticamente encomiable, pero que no conozco la relación con San Lorenzo de El Escorial. Veo que internacionalmente ha tenido una serie de actuaciones impecables por lo que se ve, pero no llego de acabar de verle la viabilidad para concederle la medalla de plata de San Lorenzo de El Escorial. Ahora bien, nosotros viendo que desde luego su finalidad es sin duda de lo más adecuada nos abstendremos en esta votación. Gracias

Sra. Ajates Rodríguez: Muchas gracias señor alcalde, buenos días. Nosotros sí que estamos a favor de la asociación. Es una asociación que a pesar de su corta

carrera tiene bastantes logros lo que nos lleva a deducir que no es tanto la cuantía de años, no son tan importantes los años, como la calidad de los mismos y me gustaría que se tuviese en cuenta como otro tipo de objetivos de estas medallas y vamos a votar a favor y, puesto que vamos a votar a favor de esta, de la siguiente, y de la siguiente, decir lo mismo, que en la Comisión Informativa. Nos queremos adherir a las tres propuestas siguientes y no habrá ningún problema en votarlo. Gracias

Sra. Palomo Cermeño: Votaremos a favor por considerar que el valor artístico de la labor que realiza este colectivo y además y sobre todo por tratarse de unas actividades solidarias, desinteresadas y que lo más importante que tienen un beneficio para personas necesitadas. Gracias

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5) y Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Grupo Alternativa Municipal Española (1).

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la concesión de la medalla de plata de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a la Asociación “Siguiendo Tus Pasos”.

2.13.- CONCESIÓN MEDALLA DE PLATA DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL AL GRUPO FOLCLÓRICO ALDABA. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6), Socialista (2), Izquierda Unida-Los Verdes (1), y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente instruido por el Concejal delegado de Cultura, referido a la concesión de la medalla de plata de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al Grupo Folclórico “Aldaba”.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del concejal de Cultura:

“El Grupo Folklórico Aldaba, fue fundado el 27 marzo del 2004, como grupo de baile para la difusión de los bailes típicos de nuestra región, dirigido por Begoña Martín. La rondalla dirigida por Pablo Guiducci, está compuesta por: bandurrias, laúdes, guitarras, solistas, coros y percusión, incluyendo la dulzaina y el tamboril como instrumentos típicos de la cultura tradicional castellana. En la actualidad, el Grupo Aldaba está compuesto por cerca de 60 personas: cuerpo de baile adulto,

infantil, y grupo vocal e instrumental, con edades comprendidas entre los tres hasta los sesenta y cinco años.

A lo largo de estos diez años han incorporado a su repertorio: Rondas de Boda, de Quintos, Jotas, Seguidillas, Fandangos, Manchegas, Malagueñas, Rondeñas, Bailes de Rueda, Escuela Bolera, Misa Castellana y Villancicos.

El Grupo cuenta con un importante y variado vestuario tanto masculino como femenino que incluye además del atuendo serrano de nuestra localidad, trajes de labranza, trajes de gala, segovianos, goyescos, de boda, que reflejan la vistosidad de los atavíos típicos de la Comarca serrana, de la Comunidad de Madrid, y de la amplia Castilla en general.

Desde el momento de su fundación hasta la actualidad, ha desarrollando una amplia actividad cultural en beneficio del municipio de San Lorenzo del Escorial. Su presencia en los diversos actos que ha programado el Ayuntamiento ha sido constante y desinteresada.

Cabe destacar tales como el Tradicional Concierto de Villancicos “La Aldaba, canta a la Navidad” en nuestra Casa de Cultura; en diciembre del 2005 Pregón e Inauguración de las fiestas navideñas, contando con su colaboración durante varios años inaugurando el Belén a Tamaño Natural. En diciembre del 2010, inauguró el Belén de la Ermita de Ntra. Sra. la Virgen de Gracia. Así como sus colaboraciones participando en el Pasacalles y Procesión de San Sebastián, Festivales Folklóricos de la Romería de la Virgen de Gracia, Fiestas del barrio del Carmen y de Los Alamillos, en el Real Coliseo Carlos III y en el Auditorio “San Lorenzo de El Escorial.

Son organizadores y participantes de la Muestra Folklórica “Grupo Aldaba”, en el recinto de “El Parque” el primer sábado del mes de Agosto, cumpliéndose este año 2014 su edición número diez y también organizan el Festival Folklórico Infantil coincidiendo con la llegada del verano. Todas las intervenciones en las que han colaborado, han sido sin ningún tipo de lucro.

En febrero del 2010 realizó una Exposición en la Sala Interior de la Casa de Cultura bajo el titulo: “Aldaba al descubierto” donde mostraron diversos trajes, recuerdos, vídeos y una gran reseña fotográfica del Grupo Folklórico Aldaba, que fue muy visitada por todos nuestros vecinos.

En noviembre del 2011 grabó su primer trabajo discográfico, un pack de CD y DVD titulado: “ARTE POPULAR TRADICIONAL”, con el que quería difundir su trabajo y con él, nuestro privilegiado entorno geográfico, histórico y cultural a través de la música, las danzas y las canciones de nuestro pueblo y de nuestra región.

Ha realizado actuaciones por gran parte de la Comunidad de Madrid y en diversos lugares de toda la geografía española, tan variados como: Segovia, Morata de Tajuña, Madridejos, Fresnedillas de la Oliva, Villanueva de la Cañada, Valladolid, Robledondo, Salamanca, Palencia, Aragón, Extremadura, participando durante varios años en el Pasacalles, Ofrenda Floral y Actuación a la Virgen del Pilar en Zaragoza, La Rioja, Murcia, Portugal, Alicante, Asturias, Galicia, Málaga entre otras...llevando en todos ellos el nombre del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial como bandera.

En su ya larga trayectoria se ha visto recompensada con diversas distinciones reconociendo su labor en Abril del 2005 con el primer premio de Jotas Castellanas en el decimotercero Certamen Nacional de Albacete, (Madrigueras), en el 2007 con el segundo premio de Villancicos en Villanueva del Pardillo; y en Enero del 2013 recibe el corbatín de honor de la Hermandad de San Sebastián del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

Su objetivo, continúa siendo el desarrollar la apasionante labor de recopilar los bailes, la música y las canciones tradicionales, incluyendo los trajes típicos y todos aquellos elementos representativos de nuestro patrimonio histórico.

Como reconocimiento a la labor desarrollada, el instructor que suscribe este informe, deduce que queda suficientemente demostrada la existencia de circunstancias y meritos que concurren en el citado GRUPO FOLCLÓRICO “ALDABA” de San Lorenzo de El Escorial, para que se le conceda la distinción objeto de este procedimiento, estimando en consecuencia, la ratificación de la propuesta por el Sr. Alcalde-Presidente, de la concesión de la Medalla de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial en su categoría de PLATA.

Estimando en consecuencia, la ratificación de la propuesta por el Sr. Alcalde-Presidente y su elevación al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación”

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: En este caso nos unimos a la petición de la concesión porque sin duda el grupo folclórico Aldaba ya es una institución en todo lo que es la labor cultural y folclórica en este pueblo.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por unanimidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la concesión de la medalla de plata de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al Grupo Folclórico “Aldaba”.

2.14.- CONCESIÓN DE MEDALLA DE PLATA DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL AL DOCTOR D. FLORENTINO GARCÍA GONZÁLEZ. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular (6) y de Alternativa Municipal Española (1) y la abstención de los integrantes de los Grupos Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente se examina el expediente instruido por el Concejal delegado de Cultura, relativo a la concesión de la medalla de plata de este Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al doctor D. Florentino García González.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del concejal de Cultura:

“D. Florentino García González nació en Alcaudete de la Jara (Toledo) en 1943 donde pasó su infancia y realizó sus estudios primarios en la Escuela Unitaria de la Fresneda de la Jara. Estudió el bachillerato en Talavera de la Reina (Toledo) y se licenció en Medicina y Cirugía en la Universidad Complutense de Madrid.

Fue completando su formación sanitaria en las especialidades de Medicina del Trabajo, Neumología, Medicina Interna y Cardiología.

Está casado con Dª Rosa Lameiro de la Fuente, de cuyo matrimonio nacieron cuatro hijos.

Estableció su domicilio familiar en San Lorenzo de El Escorial en 1976, primero en la Calle Joaquín Costa y posteriormente a la calle Calvario, 39, donde reside desde hace más de 30 años.

Ha desarrollado la mayor parte de su trayectoria asistencial pública en San Lorenzo del Escorial, primero en el Hospital de la Alcaldesa del INSALUD desde 1975 a 1994 como médico Especialista en Cardiología, hasta su cierre en 1994, por la creación del ambulatorio de la Seguridad Social, dándole entonces la oportunidad de solicitar el traslado a otros Hospitales. El Dr. García González, tomó la decisión de solicitar el traslado al Hospital de El Escorial, que hoy forma parte del Sistema Madrileño de Salud, pudiendo así continuar atendiendo a sus pacientes hasta su jubilación el pasado año 2013.

Después de treinta y ocho años de incansable labor en la atención a los pacientes de San Lorenzo de El Escorial, el Dr. García se jubila en éste con cargo de médico especialista en Cardiología, con 70 años de edad.

Es socio de número de la Sociedad Castellana de Cardiología y de la Sociedad Española de Cardiología. También es socio de la Sociedad Europea de Cardiología.

Fue nombrado Funcionario de Carrera de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) del Cuerpo Nacional de Facultativos y Especialista hasta 1982 en que causó baja por excedencia voluntaria.

La larga e intensa trayectoria profesional del Dr. García incluye su labor como médico especialista en Cardiología en diversas Sociedades Médicas de Seguro Libre.

Se ha venido ocupando de la formación de los alumnos MIR de Medicina de Familia en su rotación en Cardiología en el Hospital de El Escorial.

Es Médico del RCU Escorial-María Cristina (PP Agustinos) y también del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Ha venido impartiendo Cursos de Cuidados para la Salud y prevención de enfermedades, tanto en el Colegio de las Madres Concepcionista, como en la Residencia de los Hermanos Maristas de San Lorenzo de El Escorial.

Participó muy activamente en la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de las Madres Concepcionistas,

Es autor de Artículos científicos de la Especialidad de Cardiología en Revistas Nacionales, y autor de ensayos y artículos para la Revista Nueva Etapa del RCU Escorial- María Cristina.

En el año 2011 fue el encargado de pronunciar el pregón de la Romería de Nuestra Señora la Virgen de Gracia de San Lorenzo de El Escorial.

Pese a seguir vinculado a su pueblo natal de Alcaudete de la Jara (Toledo), su integración con nuestro municipio le ha hecho ser un gurriato de adopción, estando muy presente en la vida de local, donde goza de un gran aprecio, ya que aun jubilado sigue prestando su atención y su consejo médicos a todo aquel que se los demanda, en fiel cumplimiento al juramento hipocrático que le ha guiado a lo largo de su vida.

El Dr. García, en definitiva, personifica plenamente los mejores principios y valores de la vocación médica. Un ideal de vida fundamentado en la entrega y

dedicación a los demás, desde el amor a la medicina en su concepción más profundamente humanística: la capacidad de asumir el dolor ajeno y la voluntad de ayudar a superarlo como si fuera el propio.

El instructor que suscribe este informe, deduce que, queda suficientemente demostrada la existencia de circunstancias y meritos que concurren en la mencionada persona, como merecido reconocimiento a su labor profesional siempre vinculada a nuestro pueblo, realizada durante más de treinta y ocho años, para que se le conceda la distinción objeto de este procedimiento, estimando en consecuencia, que procede que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo, otorgando la Concesión de la Medalla de Plata de este Real Sitio al Dr. D. Florentino García González.

Estimando en consecuencia, la ratificación de la propuesta por el Sr. Alcalde-Presidente y su elevación al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación."

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: Nos unimos también a la petición de la concesión de la medalla al doctor Florentino García González porque sin duda a lo largo de la explicación que el concejal de cultura nos hace pues podemos comprobar lo unido que está a todos los centros y actividades desarrollados en este pueblo por su labor cultural y educativa y médica.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por unanimidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la concesión de la medalla de plata del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al Doctor D. Florentino García González.

2.15.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CONCESIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO ARTÍSTICO A "ANA CURRA". Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros de los Grupos Socialista (2) y de Izquierda Unida-Los Verdes (1) y la abstención de los integrantes del Grupo Popular (6) y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: nosotros vamos apoyar la concesión de esta medalla a “Ana Curra”. Nos parece que sin duda ha marcado un hito en el tema de la movida madrileña y sin duda es la persona de este pueblo más significativa en ese momento y a partir de ahí por la labor que desarrolla desde entonces y su labor en la educación de nuestros jóvenes. Gracias.

Sr. Vara Moreno: Nosotros vamos a apoyar también esta moción, complementando y ampliando los datos de la misma.

Sr. González Badajoz: El texto de la moción en número de la dilatada y exitosa carrera de nuestra vecina. Una vez al año premiamos por sus méritos de diversas maneras a personas, grupos, entidades, o asociaciones de nuestra localidad, por eso consideramos que también es justo y menester reconocer, como le como lo estamos haciendo, con la medalla del mérito artístico a nuestra vecina Ana Curra ya que estamos seguros, como así lo estamos todos también, que su currículum artístico está a la altura del premio. Muchas gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por unanimidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la concesión de la medalla al mérito artístico de este Real Sitio a Dª Ana Isabel Fernández Álvarez, “Ana Curra”, en base a la siguiente propuesta:

Don José Antonio Vara Moreno, Concejal Delegado de Cultura de este M. I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, en mi calidad de Instructor del expediente incoado para la concesión de la medalla al Merito Artístico de este Real Sitio a Dª. ANA ISABEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, abierto a propuesta del Sr. Alcalde, a requerimiento del Grupo Socialista con el voto favorable de todos los grupos políticos que componen la Corporación Municipal, tengo a bien exponer el resultado de la instrucción de dicho expediente:

Ana Isabel Fernández Álvarez, su nombre artístico Ana Curra, nació en San Lorenzo de El Escorial en el año 1958, formando parte de una familia compuesta por sus padres, Ángel Fernández y Carmen Álvarez, siendo la tercera de seis hermanos.

Aprende las primeras letras en el colegio de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, donde comenzó a dar clases de piano, posteriormente paso a estudiar el Bachillerato con las MM. Concepcionistas, terminando el COU en el Real Colegio Alfonso XII. Es catedrática de piano por el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Ana Isabel Fernández, a cuestas con su formación de Conservatorio en quinto de piano y su atuendo años 50, deja San Lorenzo de El Escorial para iniciar primero de Farmacia en la capital.

Sus hermanos mayores le muestran el secreto mejor guardado del Madrid de finales de los setenta, Kaka de Luxe, y se introduce dentro del movimiento musical madrileño a finales de la década de los setenta. Sin que ella lo supiera, a lo que realmente iba era a convertirse en todo un icono, una de otras tantas mujeres por ella admiradas.

Siendo pianista de formación clásica, supo adaptarse en cada momento a los diferentes grupos de los que formó parte.

Ana Curra pasaría por los teclados de dos de los grupos españoles más importantes de los primeros años 80, como fueron Pegamoides y Parálisis Permanente.

Asistía primero a dar clases de piano en el conservatorio y luego iba al local de ensayo. Desde pequeña siempre ha compaginado las dos cosas.

Sin duda alguna ha sido y sigue siendo la musa en la sombra de aquello que fue llamado La Movida madrileña. Su nombre está vinculado a términos tan poco comerciales como punk, oscuridad, culto o gótico.

En 1979, conoce en el bar «Pentagrama» de Madrid a Alaska, con quien cuenta para la creación del grupo Alaska y los Pegamoides para el teclado y la caja de ritmos. En este grupo, conoce a Eduardo Benavente, al que se une sentimentalmente.

Tras la separación de Pegamoides, formó parte de Parálisis Permanente, grupo formado por su novio Eduardo Benavente, inicialmente como "artista invitada".
En 1982, grabó por primera vez un maxisingle, Los celos se apoderan de mí, como voz solista, ayudada por Eduardo, que tocó todos los instrumentos (a excepción del teclado tocado por Ana Curra).

Hizo coros y colaboró en la producción. A este nuevo proyecto, se le llamó Los Seres Vacíos. El nacimiento de Seres Vacíos a finales de 1982 se debe a la constante actividad creativa de Ana y Eduardo Benavente quienes, no contentos

con el éxito que estaban teniendo con Parálisis Permanente, se deciden a crear este nuevo grupo.

Una vez que Nacho Canut decidió concentrarse en Dinarama, Ana Curra se integró totalmente en Parálisis Permanente y, de hecho, compuso la mitad de los temas de El acto, primer "larga duración" del grupo. Con Parálisis, se encumbró a lo más alto del afterpunk siniestro en España. Al fallecer Eduardo en un trágico accidente de coche, ella siguió su carrera musical con Los Seres Vacíos, grabando otros dos maxisingles en 1983 y 1984.

Al margen de sus discos, realizó varias colaboraciones, de las que destacan en 1983 Negros S.A. (con Alaska y Los Nikis o como teclista dentro de los grupos El último eslabón y Vidas ejemplares.

En 1985, reaparece en solitario como vocalista, teclista y compositora, editando un EP con los temas "Una noche sin ti", "Volveré", “Lágrimas y Lágrimas" (versión instrumental) en colaboración con José Battaglio de La Frontera.

En 1987, se edita el LP "Volviendo a las andadas" disco con once canciones del que se extrajeron dos singles, "Rien de rien" y "En esta tarde gris".

En 1989, colaboró con Alaska y Dinarama poniendo la voz en el single "Quiero ser santa", canción de Parálisis Permanente que se incluyó en el álbum "Fan fatal".

En 1993, colabora en dos conciertos de homenaje a la memoria del batería Toti Árboles bajo el nombre de "Los Vengadores". Esto quedó recogido al año siguiente en un CD con 7 temas en edición limitada.

En 1994, colabora en el disco "Polvo de Ángel" del artista ya fallecido conocido como El Ángel, con quien había participado en el espectáculo "Entre agujas"

Ha estado durante unos años más o menos apartada de la música, sin estarlo totalmente, porque nunca lo ha estado ya que forma parte de su vida como una prioridad y una necesidad. El 27 de noviembre del 2007, Ana Curra vuelve a aparecer en público, en el homenaje a Jesús Ordovás y a su programa Diario Pop. Allí cantó "Quiero ser santa" con Miguel Digital 21. Ahí ambos se conocieron y es precisamente junto a Digital 21 con quien se produce su regreso en 2010, colaborando en directos y algún disco de DIGITAL 21 (Miguel López Mora).

Publicándose en 2012 la primera canción de su proyecto conjunto "DIGITAL 21 Vs ANA CURRA". Disco que mezcla música electrónica y piano clásico. Se trata de un proyecto musical sólido con dos décadas a sus espaldas y que trata de llevar a la práctica el concepto de "obra de arte total" de la que hablaba Wagner, y la independencia artística absoluta que 30 años atrás proponían artistas como Ana Curra.

Ana Curra es una persona que tiene ese bagaje cultural del clasicismo en el piano y en el punk de su adolescencia, del descubrimiento a lo que es la visceralidad y las cosas que te impulsan a vivir y el despertar a muchísimas cosas, y todo eso lo lleva unido.

El pasado 9 de marzo de 2012, bajo el nombre de Ana Curra presenta El Acto, la magia de las composiciones de Eduardo y Ana volvió a brillar sobre el escenario de la sala Kapital de Madrid. Acompañada de muy buenos amigos, Curra revisitó la tan enriquecedora herencia sonora de Parálisis Permanente, logrando un resultado apabullante. Lo que sólo iba ser un concierto, se convirtió en una suerte de gira por ciudades estratégicas de nuestro país. Un disco que ha soportado más que bien el paso del tiempo y que ha influenciado a múltiples formaciones de punk, metal y rock en general.

En 2013 Ana Curra viaja por primera vez a México y toma el escenario del Lunario del Auditorio Nacional para recrear durante su actuación, los temas incluidos en "El Acto", emblemático álbum de la trágicamente truncada Parálisis Permanente, por lo que estos 13 temas eran particularmente esperados y fueron más que ovacionados.

Quizá hubo momentos emotivos, nostálgicos, pero recordar a Eduardo Benavente fue algo que para Ana Curra, a la distancia, fue como tomar un viaje en el tiempo, revolver la memoria y dejar sobre el escenario a su compañero caído.

Ana Curra siendo pianista de formación clásica, ha sabido adaptarse en cada momento a los diferentes grupos de los que formó parte. A día de hoy, Ana es un icono de la música española de todos los tiempos, de esos que han marcado a varias generaciones.

Actualmente es profesora de piano del Centro Integrado de Música y el Conservatorio "Padre Antonio Soler" de este Real Sitio, intentando aportar algo más de dinamismo y actividad al encorsetado ritmo académico que se le presupone.

A día de hoy, Ana es un icono de la música española de todos los tiempos, de esos que han marcado a varias generaciones.

DISCOGRAFÍA

Alaska y los Pegamoides

- Horror en el Hipermercado (Hispavox, 1980). EP.
- Otra dimensión (Hispavox, 1981). EP.
- Bailando (Hispavox, 1982). EP.
- Grandes éxitos (Hispavox, 1982). LP.
- La línea se cortó / Reacciones (Hispavox, 1982). 7".

- En el Jardín / Volar (Hispavox, 1982). 7".

Parálisis Permanente
- El Acto (Tres Cipreses, 1982). LP.
- Nacidos para dominar / Sangre (Tres Cipreses, 1983). 7".

Negros S.A.
- Sabana, sabana / El Dr.Livingstone, supongo (Lollipop, 1983). 7".

Los Seres Vacíos
- Los celos se apoderan de mí / La casa de la imperfección (Tres Cipreses, 1982). 7".
- Luna nueva / Más (DRO-Tres Cipreses, 1983). 7".
- Recuerda (DRO-Tres Cipreses, 1984). EP.

Ana Curra
- Una noche sin ti (Hispavox, 1985). EP.
- Volviendo a las andadas (Hispavox, 1987). LP.
- El Acto (Frontline, 2012). DOBLE 7".
- Quiero ser santa / Esa extraña sonrisa (Frontline, 2012). 7".
- El Último Eslabón
- La Condena (Justine, 1987). EP.

Los Vengadores
- El Regreso de tus Superhéroes (Rock Addiction, 1994). CD EP.
- Digital 21 Vs. Ana Curra
- Digital 21 Vs. Ana Curra (PIAS, 2011). LP.

El instructor que suscribe este informe, deduce que, queda suficientemente demostrada la existencia de circunstancias y meritos que concurren en la mencionada persona para que se le conceda la distinción objeto de este procedimiento, estimando que procede que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo, otorgando la Concesión de la Medalla al Mérito Artístico de este Real Sitio a Doña Ana Isabel Fernández Álvarez, “Ana Curra”, como reconocimiento y homenaje del pueblo de San Lorenzo de El Escorial, a su labor artística y docente, así como a su constante actividad creativa.

2.16.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CONCESIÓN DE MEDALLA DE PLATA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “MAESTRO ALONSO”. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de los miembros del Grupo Socialista (2), de Izquierda Unida-Los Verdes (1) y la abstención de los

integrantes de los Grupos Popular (6) y de Alternativa Municipal Española (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se da cuenta de la Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, referida a la concesión de medalla de oro de este Real Sitio a la Escuela Municipal de Música “Maestro Alonso”, cuya transcripción es la siguiente:

“La escuela de música “Maestro Alonso” se fundo en el año 1996 en las instalaciones del colegio publico Antoniorrobles con 60 alumnos. Daba inicio sus primeros pasos uno de los proyectos mas ilusionantes de nuestro municipio. Se trata de un proyecto de existo del cual son responsables la concejalía, los profesores, los técnicos, la dirección, los alumnos, los padres.... Todos.

Los planteamientos pedagógicos atienden a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y se recogen en la Orden de 30 de Julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (B.O.E. de 22 de Agosto de 1992).

La oferta formativa de la Escuela va dirigida hacia el conocimiento y disfrute de la música, con un currículo flexible que, aunque no conducente a titulación académica de carácter oficial, ofrece una enseñanza de calidad contribuyendo a la creación de agrupaciones, a la divulgación sociocultural de la música, a la formación de instrumentistas sin límite de edad, así como a orientar y facilitar los medios necesarios hacia la enseñanza profesional a quienes muestren aptitudes y actitudes para ello.

La Escuela Municipal se configura como un centro educativo de enseñanza especializada y de difusión cultural, que cuenta con profesorado con titulación superior y formación pedagógica especializada, y cuyo principal objetivo es el acercamiento y disfrute de la cultura musical a todos los ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo integral de la persona a través de la música y la danza.

La musical es fundamental en nuestra sociedad. La música es también un producto cultural y como tal, debe procurar la identificación entre la sociedad y la vida. Las clases de música representan a una sociedad en microcosmo. Nuestra cultura tiene múltiples orígenes. Somos un país multicultural, cuyo legado debe ser defendido y transmitido. Es en la dinámica educativa donde los factores propios de la cultura se fortalecen y cobran vida. Este es el llamado de Tort, hace instando a construir la infraestructura cultural base de nuestra propia identidad
La música puede ser concebida desde dos perspectivas: como un curso que satisface la necesidad de adquirir determinados conocimientos o como una forma de auto expresión para los alumnos.

La música ha de ser una pata más de la cultura. La música no esta divorciada de la literatura, la pintura, o el teatro. Mas bien la vivencia de las otras artes, enriquecerá la experiencia musical esta caracterizada por la sensibilización, la

cual trasciende el ámbito musical y se enriquece con los aportes de las demás artes.

En el año 2000 se cambio de sede a las instalaciones reformadas del antiguo matadero, que dignificaron la escuela.

Este edificio rehabilitado de estilo neomudéjar con más de 1.250 metros cuadrados que se distribuyen en:

- Dos aulas específicas de Música y Movimiento y una de Danza.
- Nueve aulas perfectamente equipadas para la enseñanza instrumental y formación complementaria.
- Salón de actos con capacidad para 150 personas.

La escuela a día de hoy tiene más de 600 alumnos con una grana oferta formativa:

Iniciación a la música y danza

Educación Musical temprana

Actividad dirigida a bebés y niños de 0 a 3 años, acompañados de la madre, el padre o un adulto de confianza. Una clase en grupo de 1h ó ¾ h semana.

Música y movimiento

Ballet y Danza
Iniciación temprana a la danza

Danza clásica infantil y juvenil

Danza moderna infantil y juvenil

Danza moderna para adultos

Instrumentos:

Flauta de pico

- Clarinete
- Trompa
- Trompeta jazz
- Saxofón
- Violín
- Viola de gamba
- Violonchelo
- Piano
- Piano moderno /Jazz

- Bombardino
- Tuba
- Flauta travesera
- Guitarra clásica
- Canto (a partir del cambio de voz)
- Piano
- Trompeta jazz
- Guitarra eléctrica
- Bajo eléctrico
- Percusión y batería
- Dulzaina y tamboril

Formación musical complementaria

- Lenguaje musical.
- Lenguaje musical adultos.
- Apreciación musical.
- Armonía moderna.
- Improvisación Música Moderna.
- Expresión corporal y musical para adultos.
- Técnica vocal en grupo.
- Repertorio de canto.

Agrupaciones instrumentales y vocales

- Coro infantil.
- Coro juvenil.
- Coro adultos.
- Orquesta.
- Orquesta Infantil.
- Banda.
- Big-band.
- Combos.
- Conjuntos Instrumentales.
- Música de Cámara.

Además organiza actividades como:

La música cerca de ti

El programa consiste en una serie de conciertos que ofrecen los conjuntos instrumentales y vocales de la Escuela durante el curso en los Centros de

personas mayores del municipio. El objetivo fundamental del proyecto es que los alumnos de los distintos conjuntos puedan mostrar su trabajo fuera de la Escuela y a la vez ofrecer una actividad cultural a las personas mayores de nuestro pueblo.

Los conciertos comenzaron durante el curso 2005-06 en la Residencia María Leonor y el Centro de Día con los alumnos de canto y el conjunto de flautas de pico y posteriormente se amplió a las demás residencias del municipio, por las que han pasado desde entonces los conjuntos de clarinete, guitarra, flauta travesera, percusión, los alumnos de canto, el coro o la orquesta de cámara. El programa no tiene ningún coste para las residencias, tan sólo se tienen que encargar de la publicidad interna, ya que del material necesario y los programas de mano se encarga la Escuela de Música.

Programa Música en el colegio (Tú y la música)

El programa se realiza en colaboración con la Concejalía de Educación y consiste en una serie de conciertos didácticos que ofrecen los profesores de la Escuela a los alumnos de 5º y 6º de primaria de los colegios del municipio.

Los alumnos pueden conocer de cerca distintos tipos de instrumentos y escuchar en vivo la música que se puede hacer con ellos, con el objetivo principal de interesar a los niños por los beneficios de la actividad musical, bien sea como intérprete o como espectador.

El programa consta de tres sesiones en cada curso. En las dos primeras sesiones- que se realizan en los propios colegios- se muestran los instrumentos, su funcionamiento y su repertorio. La última sesión es un concierto en la Escuela de Música donde se interpreta música de diferentes épocas, desde el renacimiento hasta la música actual, con distintas formaciones de profesores.

Por lo expuesto anteriormente:

Se conceda la distinción de este procedimiento, , estimando en consecuencia, que procede que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo, otorgando la Concesión de la Medalla de Oro de este Real Sitio a la Escuela Municipal de Música “Maestro Alonso”.

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: Yo creo que el otro día quedó claro. Creo que en este caso, creo que lo dijo el alcalde y quedó claro, que la concesión de una medalla a trabajadores municipales o a un organismo de dentro del ayuntamiento es, si no desmerecer a los demás, si por lo menos resaltarlo por encima de los trabajos de los demás trabajadores públicos. Por lo tanto creo que podemos hacer una mención específica a ello, podemos hacer cualquier actividad, acción, que resalte el buen trabajo que hace la Escuela municipal de Música, pero creo que la concesión de la medalla de oro le debemos dar el valor que debe tener y resaltar

específicamente a alguien que hace una labor importantísima por nuestro pueblo, pero que viene a realizárnosla, la labor de la Escuela municipal de Música debe realizarla lo mejor posible seguramente para medalla de oro, pero como todos los trabajos que deben hacer los trabajadores públicos y los organismos del Ayuntamiento. Votaremos en contra de esta concesión.

Sr. Escario Bajo: Bien, nosotros en esta propuesta realmente lo que veríamos interesante es que se otorgase la medalla al los profesionales que imparten docencia en la escuela y bueno están formando a tantas personas en la música que es algo que nos parece muy importante. Entendemos la parte que ya se discutió en cuanto a que dar la medalla a la institución pues puede ser interpretado como que se concede uno a sí mismo, por lo tanto un poco dependiendo de cómo se plantee votaremos a favor o nos abstendremos. Si se da ese matiz en cuanto a premiar la labor de los y las docentes que imparten música nos parece adecuado.

Sr. Vara Moreno: Lo primero que hay que decir es que nos satisface que el Partido Socialista haya propuesto la medalla de oro para la Escuela de Música y ello demuestra el reconocimiento de su buen funcionamiento y la formación de calidad que ofrece a cerca de 600 alumnos que lo consolida como centro de referencia en la zona noroeste de la Comunidad de Madrid, pero como hemos dicho aprobar la propuesta supondría aprobar un autoreconocimiento. No obstante, estamos de acuerdo en que se apruebe una moción de reconocimiento a la labor desempeñada por los profesores y demás personal que ha participado y participa un sus actividades.

Sr. González Badajoz: Entendemos los argumentos de los distintos grupos pero aun así consideramos que aún premiándonos a nosotros mismos queremos reconocer el buen trabajo que se realiza en la Escuela Municipal de Música Maestro Alonso y el de sus profesionales que esto a su vez no quita que en un futuro se pueda premiar a otros estamentos municipales o como ha dicho el compañero Zarco se pueda crear otro premio con distintas distinciones a las ya recientes o reales. Pero también se premia a los empleados municipales cuando se jubilan con placas y con reconocimiento siempre merecidos, también se ha premiado a la Escuela infantil Trébol que en parte es municipal aunque también lo gestiona una empresa privada, es decir, que se puede hacer de muchas maneras, se puede relativizar de muchas otras. Por tanto, creemos que es compatible poder premiar a la Escuela de Música Maestro Alonso y es lo que elevamos a Pleno con esta moción y los argumentos que adjuntamos en la misma. Muchas gracias.

Sr. Alcalde: Entiendo que votaremos el punto tal y como está y entiendo también, si no les parece mal y no tienen inconveniente, que hagamos una felicitación a la que podemos tomar el acuerdo en el sentido que dice el concejal José Antonio, ¿cómo has dicho? una felicitación. Entiendo que primero votamos el punto tal y

como está y después incluimos por urgencia una moción in vocce por parte de los grupos políticos que se van a adherir para felicitar a los trabajadores de la Escuela de Música en el sentido que dice el concejal, ¿de acuerdo? y lo trataremos en el último punto del orden del día como moción *in vocce* por parte de todos los grupos que se quieran adherir, no por parte del concejal, ¿de acuerdo? creo que así interpreto el sentido un poco de todos.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Socialista (5)
Votos en contra: Grupo Popular (9) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Abstenciones: Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2)

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la concesión de la medalla de oro de este Real Sitio a la Escuela Municipal de Música “Maestro Alonso”.

2.17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALTERNATIVA MUNICIPAL ESPAÑOLA SOBRE CONCESIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO ARTÍSTICO A TÍTULO PÓSTUMO, A LOS ARQUITECTOS, D. PEDRO MUGURUZA OTAÑO Y D. DIEGO MÉNDEZ GONZÁLEZ. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Informe, Estudio y Seguimiento que, con el voto favorable de Alternativa Municipal Española (1) y la abstención de los miembros del Grupo Popular (6), Socialista (2), e Izquierda Unida-Los Verdes (1), propone la aprobación de la propuesta correspondiente.

Seguidamente, se da cuenta de la Moción que presenta el Grupo Municipal Alternativa Municipal Española, referida a la concesión de medalla al mérito artístico, a título póstumo, a los arquitectos D. Pedro Muguruza Otaño y D. Diego Méndez González, cuya transcripción es la siguiente:

“ Moción para la concesión de la medalla al merito artístico, a titulo póstumo, a los arquitectos D. Pedro Muguruza Otaño y D. Diego Méndez González por su ingente labor realizada en el desarrollo de la arquitectura en toda España y de San Lorenzo de El Escorial, en particular, como foco de atracción turística mundial.

Colocación de una placa conmemorativa de esta concesión en el 55 aniversario de la apertura turística de su obra más emblemática en nuestro pueblo, el Valle de los Caídos, segundo monumento de nuestra localidad en número de visitante, tras el Monasterio de San Lorenzo el Real.

Aquellos que han dedicado su labor y trabajo de toda una vida y con ello han engrandecido nuestro entorno, generando una riqueza que engrandece y hace perdurar a los pueblos, es por lo que traemos a este pleno a estos dos geniales arquitectos.

El turismo y todo lo que el mismo lleva consigo, tanto en la edificación como en la conservación, restauración y mantenimiento es una de las labores que pueblos como San Lorenzo de El Escorial deben proteger y fomentar y cuando se hace de una manera extraordinaria, premiar y resaltar.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Alternativa Municipal Española, solicita al pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la concesión de la medalla al mérito artístico y la colocación de una placa conmemorativa a los arquitectos, D. Pedro Muguruza Otaño y D. Diego Méndez González.

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: Solo quiero expresar que en la moción se recoge la fundamentación de la propuesta. No creo que sea necesario más.

Sra. Barquilla Reina: La verdad es que cuando mis compañeros Francisco y Silvia me informaron que se había presentado esta moción, lo primero que pensé es que me estaban gastando una broma. Después de constatar que se trataba de una moción, pase de la sorpresa al estupor y del estupor a la indignación. Vamos a ver, lo que han diseñado estos señores aquí en este municipio es el Valle de Los Caídos, no quiero ser reiterativa respecto a otras intervenciones mías al respecto, pero vamos a ver el Valle de los Caídos simboliza algo que jamás debió suceder que no es otra cosa que una guerra civil provocada por un golpe de estado contra el régimen legítimo que era la II República Española. Fue construido con presos de guerra que los traían aquí a morir, que trabajaban en condiciones infrahumanas, lamentablemente el único que está enterrado ahí y que no cayó en la guerra es el dictador Francisco Franco. Es una enorme fosa común, hay 32.000 enterrados muchos de ellos en contra de la voluntad de sus familias, hay reclamaciones en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al respecto. España tras la guerra en 1939, la renta per cápita cayó a niveles de 1895, en un país devastado por la guerra y por el hambre, el genocida dictador levantaba su mausoleo con presos de guerra y usted quiere conceder la medalla de este municipio a los arquitectos que lo diseñaron? oiga y por qué no a los presos que lo levantaron. Me pregunto. En fin, vamos a votar en contra.

Sra. Palomo Cermeño: Nosotros coincidimos con lo que ha expresado la compañera del Partido Socialista. En cuanto al texto más largo en donde se describen los méritos de los arquitectos no tenemos nada que decir, nada que cuestionar, pero respecto a la propuesta que se hace de mención, pues no compartimos en absoluto la valoración que este texto hace acerca del hecho de

que la obra del Valle de los Caídos sea una obra emblemática y que haya que premiar a sus arquitectos. Efectivamente, sí es emblemática pero claro, es emblemática por ser un monumento al fascismo, algo de lo que nos deberíamos avergonzar y que alberga la tumba del máximo representante y responsable del golpe de estado en 1936 y del posterior genocidio que duró hasta el año 75. Entonces creo que esto no nos parece en absoluto nada de lo que haya en absoluto que enorgullecerse, sino todo lo contrario, así que votaremos en contra.

Sr. Vara Moreno: Señor Zarco, no dudamos de la relevancia de estos dos arquitectos y los trabajos que han realizado aunque en la biografías que nos presentas omites algunos datos significativos. No es habitual dar distinciones a título póstumo a personas que no son de San Lorenzo de El Escorial o no hayan residido aquí. Con mayor razón quizás, podríamos también conceder estas distinciones a otros insignes arquitectos Juan Bautista de Toledo, Juan de Herrera, Juan Esteban o Juan de Villanueva, pero consideramos que es mejor no remover la historia. por ello vamos a votar en contra de esta moción.

Sr. Alcalde: desde luego la más indicada sería a Juan de Herrera. le dábamos ahora una medalla a Juan de Herrera y ya está pero es que…

Sr. Zarco Ibáñez: Primero, si quiere para Juan de Herrera propóngala, no hay ningún inconveniente, usted haga las proposiciones que considere más oportuno y yo haré las que considere oportunas.

Sr. Alcalde: Pero no se enfade que yo no le dicho nada

Sr. Zarco Ibáñez: no, no, si yo no me enfado, me dice a Juan de Herrera, pues vale. A mí me gusta más Juan Bautista de Toledo.

Sr. Alcalde: También.

Sr. Zarco Ibáñez: Me alegra que por lo menos se traiga aquí un tema que lo hemos traído más veces y que quizás sea mi partido el único que lo trae, puedo entenderlo. Puedo entender que el Partido Socialista, Izquierda Unida, en este caso por su ignorancia, porque lo que he oído, sobre todo por parte del partido socialista es una ignorancia capital en la historia de su pueblo, porque el Valle de los Caídos es su pueblo señora concejal y por lo tanto si ustedes quieren que esa parte del pueblo tenga una dedicación u otra y quieren determinar de una vez que es lo que ustedes pretenden con ello, díganlo aquí que es lo suyo, no que cada vez que hablamos digan ustedes: es que se hizo, es que tal. No, no, ustedes lo que quieren, quieren tomar una serie de decisiones que posteriormente cuando lleguen ustedes en unas elecciones, unidos a otro grupos o como ustedes consideren más oportuno, podrán traerlo a un pleno y dirimir una serie de cuestiones que parece ser que el partido popular no considera oportuno defender hasta el extremo, que lo defendemos nosotros que nos parece una posición de la

que esperamos no arrepentirnos dentro de unos años, pues dará lugar a lo que está pasando. Pero lo que sí que le pido a la concejal del partido socialista es que lea, que lea sobre el Valle de los Caídos pero no lea solamente lo que escriben ustedes, lean la historia, pregunte a sus vecinos, a todos aquellos que trabajaron en el Valle de los Caídos, no solamente a los que trabajaron como presos, sino a todo el resto de trabajadores en muchísima mayor cantidad que la de los presos de los que ustedes hablan, que no fueron 10 millones, ni 15 millones sino exclusivamente 700 a la vez, la vez que más. Que los que están enterrados allí son personas de los dos bandos, pero que no vengo a hacer política en cuanto a ello que es a lo que ha venido a hacer usted y no me queda más remedio que contestarlo, ya que más aséptica que lo que he presentado aquí que es premiar a dos arquitectos, que no sólo han hecho eso, sino que ustedes también votan en contra en este caso, igual que el PP se abstiene e izquierda unida vota en contra, al arquitecto que hizo la reforma de donde iba a vivir el actual rey de España, no sé si es que a lo mejor tampoco le gustó, lo puede usted leer, está puesto, con que lo lea vale, en la casita del Infante o reformar el ataque de termitas en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, del que tuvimos un problema importantísimo. ¿Consideramos que no se debe premiar estas cosas?, pues bueno. También el arquitecto que hizo obras importantes en la Gran Vía de Madrid ha tenido una importante labor arquitectónica que no afecta a nuestro pueblo, por lo que hizo en este pueblo es por lo que solicito que se le conceda esta medalla o este mérito. Está claro que si un día propongo darle un premio a Luis Zamorina, por decir alguien que trabajó en el Valle de los Caídos y llevaba la tienda, pues no se lo darán porque es del Valle de los Caídos, pero sí que les rogaría que vean un poquito más allá, que yo cada vez que cite el Valle de los Caídos a ustedes les de un ataque entonces, para que no les de ese ataque les pido que vean un poquito más, que las personas no sólo han hecho eso sino que han hecho muchas más cosas y que muchísimos vecinos de este pueblo se ganaron su vida trabajando como usted dice en ese periodo de crisis en el que se construyó el Valle de los Caídos y que tanto, tanto, tanto dinero y trabajo ha dejado en este pueblo y estoy hablando del Valle de los Caídos. Evidentemente pueden ustedes buscarle la acepción cultural que ustedes quieran, la acepción histórica que quieran, pero ahí está, de 300.000 turistas para arriba es lo que nos ocupa, pero sí que les rogaría, que no lo voy a conseguir nunca, lo que sí rogaría al Partido Popular es que replantee cuestiones que dentro de poco, ahora está su mano, que dentro de poco se nos van a ir fuera y hay cosas que están quedando muy marcadas y muy claras en las elecciones, ahora es cuando ustedes pueden hacer algo por ello, luego no digan que no tuvieron tiempo y que nadie se lo dijo. Se lo recordaré constantemente. Muchas gracias.

Sr alcalde: Bien, nosotros ya le hemos dicho bien claro que nos vamos a abstener porque no nos parece muy lógico. Igual se le puede dar a Juan Herrera. O sea que nos vamos a abstener porque es una cosa que no nos entra muy bien en la cabeza, pero sin entrar en ningún tema político, nosotros no tenemos nada que ver con la política ni con el Valle porque para nosotros es un elemento turístico

más, igual que eso hay otros varios, o sea que no tiene nada que ver. Les voy a dar un turno más intervenciones, nosotros no vamos a intervenir, a los dos grupos y ya cierra usted en el sentido que considere oportuno.

Sr. Barquilla Reina: Vamos a ver, señor Zarco, obviamente le puedo garantizar que respecto a este tema de ignorante nada y le voy a recomendar un libro que es Esclavos por la Patria de Isaías Lafuente, donde se recoge el tremendo negocio que se generó en este país con los presos de guerra. Primero con el Valle de los Caídos y luego con colonias de lujo como por ejemplo la de Mira Sierra. No tengo que preguntar a mis mayores, se lo pregunté a mi abuelo que trabajó allí y me ratificó punto por punto en todo lo que he dicho respecto al Valle de los Caídos. No tengo nada más que decir.

Sr. Escario Bajo: Solamente algo que me ha hecho gracia y como siempre es un poco para distender la situación. Es que me ha recordado usted ahora y ya que estamos hablando de todo esto, a Francisco Franco cuando decía *haga usted como yo y no se meta usted en política.*

Sr. Alcalde: Yo, perdone que le diga pero tengo esa opinión la hago bastante mía. Pero dese usted cuenta, mire yo conozco Sandino por ejemplo que fue el que hizo todos los angelotes del Valle de dentro, todas las estatuas y le conozco personalmente y me llevo bien con él. También le podrían dar una medalla a Sandino que hizo todas las estatuas del Valle, y usted lo sabe y vive aquí al lado, pero no lo veo, no lo vemos, no es por nada, no entienda usted nada político pero sí es verdad yo, en eso sí coincido… debe ser de las poquitas cosas en las que coincido con el General Franco, pero yo prefiero no meterme en política, la política municipal cada vez la considero menos política, la considero un servicio al ciudadano y por eso muchas veces ustedes habrán visto que no quiero traer mociones de cosas que no afecten al pueblo. Bien, va a intervenir la señora concejal de Izquierda Unida? Para cerrar el punto, señor Zarco,

Sr. Zarco Ibáñez: Simplemente recordarle que la política aquí habla de su pueblo, que no se olvide que ha tenido la mala suerte de que el Valle de los Caídos ha caído dentro,

Sr. Alcalde: No, mala suerte, no,

Sr. Zarzo Ibáñez: Se podía haber caído fuera, pero ha caído de este lado de la cerca histórica, pero fíjese si será histórico que cuando hablamos del Valle de los Caídos siempre hablamos para todo. Hablamos de la cerca histórica y se queda fuera, cuando la tapia que cierra el valle es la histórica, es que es curioso, curioso, ¡pero eso no es política!. Como dice usted… yo creo que la mejor intervención de lo que hemos dicho aquí la acaba de dar Izquierda Unida y refleja lo que refleja, que cada uno se moja donde quiere ,y cuando uno no quiere mojarse pues no se moja pero no por eso echamos balones fuera.

Sr. Alcalde: que quede bien claro que yo no voy a votar a favor de una medalla para los arquitectos que hicieron el Valle de los Caídos, ni para el que hizo las estatuas, ni para el que construyó el Monasterio, ni nada por el estilo porque creo que no tiene sentido.

Sr. Zarzo Ibáñez: ya me lo ha dicho…

Sr. Alcalde: o sea que se lo digo para que quede claro en el acta, pero no por otra cosa.

Sr. Zarzo Ibáñez: Déjeme estoy hablando y cerrando si me deja…

Sr. Alcalde: para que lo tenga claro…

Sr. Zarzo Ibáñez: Lo que sí que quiero decir es que también trabajó Zuluaga, no era precisamente de derechas y si hubiese hecho algo importante en el pueblo a lo mejor sí que le habíamos dado una medalla.

Sr. Alcalde: y al Greco, y al Bosco que pintó El Jardín de las Delicias.

Sr. Zarzo Ibáñez: Me permite o nos ponemos a citar a artistas. estoy hablando de los que han trabajado en nuestro pueblo, si no les gusta el monumento me parece bien que voten en contra, si no estoy diciendo nada, si estoy de acuerdo, pero déjeme terminar por favor y con esto cerramos que no quiero dar más vueltas políticas al tema . Lo que he dicho lo mantengo y en cuanto a la información sobre el Valle de los caídos ya quedaré con este señora concejal y ya le daré la información que considero que debería usted tener en cuenta. Nada más que eso. Gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y
Abstenciones: Grupo Popular (9)

En consecuencia, por mayoría de los miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción anteriormente transcrita.

Tras ser declarado de urgencia con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular y del Grupo Izquierda-Los Verdes, se procede al examen y votación del siguiente asunto:

2.18.- MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES NORMALIZADOS, MANTENIMIENTO DE ISLAS SOTERRADAS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS AL CENTRO DE ELIMINACIÓN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Seguidamente se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejalía de servicios que a la vista de las peticiones de aclaración de los pliegos formuladas por interesados en la licitación del contrato, y al margen de las que han sido aclaradas sin necesidad de modificar los pliegos, propone, para garantizar la mayor seguridad jurídica, la modificación de algunas clausulas de los pliegos de clausulas administrativas particulares y de condiciones técnicas, y el establecimiento de un nuevo plazo de quince días para la presentación de proposiciones.

Las modificaciones propuestas han sido informadas favorablemente por el secretario de la Corporación.

Intervenciones:

Sr. Cuesta Nieto: Con independencia de que cualquier aclaración la puede trasladar posteriormente el Secretario a la Corporación, las aclaraciones que se hacen eson: en lo que pone cláusula 4 se hace una aclaración cuando dice *amortización pendiente* se ponía *septiembre*, se hace la aclaración que es a final de mes, el 30 de septiembre de 2014 y luego había en la suma un error aritmético y el que es correcto es el que está en negrita. En la cláusula *ocho presentación de proposiciones* con el nuevo plazo, anteriormente se habían dado 30 días hábiles y ahora se van a dar desde su publicación 15 días naturales adicionales, todo lo que está en cursiva y subrayado se suprime. En el punto 10 *criterios de adjudicación* se establece como se hace la puntuación de la fórmula matemática establecida y se hace la aclaración al mismo. El punto 23 *revisión de precios* se ponía que la revisión de precios se llevará a cabo cuando proceda no antes del uno de enero de 2016, se añade *con arreglo a la siguiente fórmula* que es la que está establecida en negrita, se suprime lo que está en cursiva. Y luego una rectificación del pliego técnico en la última parte que hace referencia, simplemente para los equipos especiales de limpieza en el barrido mecánico de aceras, pues establece que el caudal superior a 15 m³ la hora y, finalmente se establece con los códigos la relación de personal a subrogar, la categoría, código de contrato que tienen y el tipo del mismo. Cualquier aclaración adicional que queráis…

Sr. De Gregorio Cubos: Simplemente una serie de aclaraciones. El 30 de septiembre supongo… es el 1 de septiembre cuando empieza el contrato y estamos poniendo que el 30 de septiembre es cuando tienen esta amortización pendiente.

Sr. Cuesta Nieto: Es la amortización pendiente a esa fecha.

Sr. De Gregorio Cubos: Vale, ¿va a volver a salir en el BOCM? esta nueva…?

Sr. Secretario: Volverá a salir en el BOCM dando 15 días para presentar las proposiciones

Sr. De Gregorio Cubos: Entiendo que, hasta ahora, ha sido medianamente razonable lo que usted, Sr. Cuesta, ha expuesto, lo que pasa es que ahora lo que me choca es que no estaba totalmente aquilatada el tema de la oferta económica, porque la estamos variando. eso me…

Sr. Cuesta Nieto: No, no se está variando, se está aclarando

Sr. De Gregorio Cubos: Aclarando. Por otra parte, también le tenía que comentar, por último, ¿se ha variado en algún caso la relación de personal a subrogar? ¿Se ha añadido? ¿Se ha quitado? Por qué viene exactamente ahora o porque estaba mal en el documento primero?

Sr. Cuesta Nieto: Esa relación no es que estuviese mal.

Señor Escario Bajo: Nosotros, no es que no pongamos en duda, sino que estamos seguros de la necesidad y bondad de la modificación y por eso hemos votado en contra de que se trate ahora en este pleno. Simplemente qué bueno, para tomar una posición clara en temas como esto nos gusta mirarlo de alguna manera más tranquila y simplemente nos abstendremos por este motivo

Sr Alcalde: Son criterios de la Secretaría fundamentalmente.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).

En consecuencia, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, se acuerda:

1.- Aprobar las siguientes modificaciones en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares:

a) El primer párrafo y el cuadro de la cláusula 4 quedan redactados así:

Gastos de primer establecimiento:

Concepto	Importe IVA excluido
Obra (Reparación de nave y construcción de una nueva)	231.907,03€
Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	698.997,69€
Amortización pendiente a 30 de septiembre de 2014	785.829,40€
Total	1.716.734,12€

b) El primer párrafo de la cláusula 8 que redactado del siguiente modo:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, Plaza de la Constitución, 3, en horario de 9 a 14:00 horas, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, si el último día fuera sábado, domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

c) En el número 10 del anexo I se incluye en siguiente párrafo:

A la baja máxima, siempre y cuando sea superior al 5%, se le asignará la máxima puntuación. En caso de que la oferta a la que corresponde la baja máxima sea excluida por baja temeraria, se procederá a asignar la máxima puntuación a la siguiente oferta que cumpla con todos los requisitos expuestos anteriormente (baja máxima, superior al 5% y admisible).

d) El número 23 del anexo I queda redactado del siguiente modo:

Procede: SI
La revisión de precios se llevará a cabo cuando proceda, no antes del 1 de enero de 2016, y con arreglo a la siguiente fórmula:

Índice: Índice de Actividades de Limpieza del Índice de Precios del Sector Servicios publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Fórmula: $K_t = 0,85 \times (IAL_t / IAL_0) + 0,15$
Donde

- K_t : Coeficiente de revisión de precios para el periodo anual t.
- IAL_t: Índice de Actividades de Limpieza del Índice de Precios del Sector Servicios del trimestre anterior al inicio del periodo anual t a revisar.
- IAL_0 : Índice de Actividades de Limpieza del Índice de Precios del Sector Servicios del trimestre anterior al de inicio del contrato.

Sistema para la aplicación del índice de revisión:

Los precios de adjudicación se revisarán anualmente aplicando el coeficiente de revisión de precios una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato.

2.- Aprobar las siguientes modificaciones en el Pliego de Condiciones Técnicas:

a) El segundo párrafo del epígrafe 8.2.5. queda redactado así:

Para ello se utilizarán vehículos especiales provistos de boquillas orientables que dirigirán el chorro de agua hacia los bordillos a una presión mínima de 15 kg/cm2 y caudal superior a 15 m3/hora.

b) Se corrige la relación de personal a subrogar adscrito al servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y la de los salarios del personal de servicios comunes, que quedan del siguiente modo:

RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR ADSCRITO AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

Nº. PERS	FECHA ANTIGÜEDAD	CATEGORIA	CODIGO CONTRATO	TIPO CONTRATO
3885	13/11/1996	PEON	100	INDEFINIDO
3880	01/05/1996	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
3881	07/06/1996	PEON	100	INDEFINIDO
4085	16/09/2006	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
3945	06/04/2001	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
3895	20/02/1998	PEON	100	INDEFINIDO
3915	25/02/1999	PEON	100	INDEFINIDO
3872	03/09/1988	PEON	100	INDEFINIDO
3871	09/07/1988	PEON	100	INDEFINIDO
4024	14/03/2005	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
4137	02/12/2006	PEON	100	INDEFINIDO
3927	08/02/2000	PEON	100	INDEFINIDO
3988	27/12/2002	PEON	100	INDEFINIDO
3989	02/04/2008	PEON	100	INDEFINIDO
3914	25/02/1999	PEON	100	INDEFINIDO
4045	01/02/2006	PEON	540	JUB.PARCIAL
3911	19/01/1999	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
3918	10/03/1999	PEON	100	INDEFINIDO
3886	14/11/1996	PEON	100	INDEFINIDO

3958	01/12/2001	PEON	100	INDEFINIDO
3863	23/06/1986	PEON	100	INDEFINIDO
4520	05/02/2008	PEON	100	INDEFINIDO
4179	01/10/2006	PEON	189	TRANS.INDEF
3980	03/06/2002	CONDUCTOR	100	INDEFINIDO
3973	05/02/2002	CAPATAZ	100	INDEFINIDO
6557	27/01/2009	PEÓN	441	RELEVO
7110	11/07/2009	PEÓN	189	TRANS.INDEF
5952	04/07/2008	PEÓN	441	RELEVO
7994	07/05/2010	PEÓN	441	RELEVO
3866	01/09/1986	PEÓN	540	JUB.PARCIAL
3852	07/05/2010	PEÓN	540	JUB. PARCIAL
4761	12/06/2007	PEÓN	189	TRANS.INDEF
3882	07/05/1996	PEÓN	540	JUB. PARCIAL
6182	02/09/2008	PEÓN	441	RELEVO
3998	27/10/2003	AUX. ADTVO.	109	INDEFINIDO

SALARIOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS COMUNES

Nº. PERSONAL	FECHA ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	SALARIO BRUTO
3973	05/02/2002	CAPATAZ	42.734,59
3998	27/10/2003	AUX. ADTIVO.	17.694,06

Tras ser declarado de urgencia con el voto favorable de los miembros del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Grupo Izquierda-Los Verdes se procede al examen y votación del siguiente asunto:

2.19.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALITA ANTE EL ATAQUE A LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA DE SAN LORENZO. Se da cuenta de la moción que presenta el Grupo Socialista para la condena del ataque a la sede de la Agrupación Socialista de San Lorenzo, cuya transcripción es la siguiente:

“La pasada noche del 23 al 24 de mayo en pleno día de reflexión de las elecciones europeas, la agrupación del Partido Socialista Obrero Español de San Lorenzo de El Escorial fue atacada a pedradas por unos desconocidos. Como consecuencia de esto, resultaron rotos los cristales de la puerta de entrada y de una de las ventanas.

Más allá de los daños producidos, asistimos a una coerción por parte de individuos antidemocráticos, a un partido con gran arraigo en nuestro municipio y que representa políticamente a nuestros ciudadanos. Se trataba por tanto de un

hecho basado en el odio y la sinrazón.

Por consiguiente pedimos:

Que el pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de el Escorial condene estos hechos que en nada ayudan a libre convivencia de nuestros vecinos. La democracia y la tolerancia hacia los otros, han de ser el camino hacia el entendimiento siempre desde las distintas posturas."

Intervenciones:

Sr. Zarco Ibáñez: Yo estoy completamente de acuerdo en que hay que condenar cualquier cosa que se hace contra los partidos políticos etc. etc., y más en las fechas en que estábamos, y cómo estaban las cosas, no sé si serían un par de borrachos, no tiene por que haber unos criterios antidemocráticos para haber roto un cristal. No con ello quiero ni mucho menos justificarlo, pero creo que podíamos haberle puesto cualquier otro tono distinto al que pone en el escrito. Por supuesto apoyaremos la moción de condena a los hechos que se han producido contra el Partido Socialista, pero creo que podíamos haberlo puesto un poquito más tranquilo.

Sra Palomo Cermeño: sí, nosotros lo vamos a apoyar. Además queremos expresar aquí que nos preocupa muchísimo este tipo de hechos. Nosotros ya trajimos aquí algo similar por que esto mismo nos está ocurriendo también en nuestras sedes y efectivamente tiene un claro sentido político este tipo de ataques que se están haciendo y que se están extendiendo cada vez más aquí en Madrid, en España y en toda Europa en general. Gracias

Sr. Cuesta Nieto: En primer lugar señalar que por supuesto que condenamos cualquier tipo de acto de esta naturaleza, lo comenta quien lo cometa. Condenamos claramente, desaprobamos y no comprendemos, porque últimamente la frase de condenamos pero comprendemos se está extendiendo peligrosamente. Los actos son condenables y no sé comprende la utilización de la violencia en ningún tipo de circunstancias. condenamos este acto, condenamos cualquier acto de ataque a las sedes de los partidos políticos que nosotros hemos sufrido en este pueblo en numerosas ocasiones, el amedrentamiento que se está ejerciendo contra los políticos por radicales y por violentos eso que llaman scratches y solicitamos el cumplimiento escrupuloso de las normas que nos hemos dado todos en las jornadas de reflexión, para impedir manifestaciones ilegales ante sedes de partidos políticos y los primeros que tenemos que dar ejemplo somos los cargos públicos y los cargos orgánicos de los partidos, y nosotros lo hemos sufrido en carne propia. Por lo tanto condenamos cualquier acto de violencia, cualquier acto de utilización de manera lamentable de una jornada de reflexión, pero para todos. Para todos. Porque todos lo hemos sufrido y desde luego lo condenamos con toda la fuerza que sea posible y no

comprendemos la realización de actos violentos ni el uso de la violencia verbal, que en ocasiones la violencia verbal conduce la violencia física y a los ataques contra el patrimonio de los partidos políticos.

Sr. Alcalde: En cualquier caso a mí me gustaría que eso se añadiera a la moción. Que se haga referencia no sólo a este acto, que yo condeno públicamente, sino a todos los que se puedan producir o se hayan producido en esas circunstancias, que yo creo que ninguno compartimos, y que ha citado el portavoz del grupo popular. En esas condiciones yo estaría dispuesto a apoyar la propuesta. En caso contrario nosotros haríamos una moción in vocce para condenar este hecho y todos los hechos que hemos citado y que se trataría a continuación

Sr. De Gregorio Cubos: Muchísimas gracias a los grupos que han condenado de forma exhaustiva este ataque del que estamos hablando en este momento contra la sede de un partido político el día de reflexión contra los carteles que allí teníamos puestos para nuestros mítines de nuestros candidatos. Nosotros vamos a pedir que cada uno de los grupos en este momento se posiciones y vote y desde luego yo creo que sería una cuestión ya de otra vez, con más tranquilidad el poder hablar, comentar, decir y presentar aquí todos los textos que ustedes quieran, que seguramente vamos a estar de acuerdo, porque todos los grupos y sobre todo el grupo que yo represento está en contra de la violencia. De verdad, se lo digo. Lo vamos a pedir y se lo pediremos toda las veces que ustedes lo traigan por escrito, lo hablaremos, como tenemos la facultad de hablar y debatir aquí muchas cosas. Por tanto les pido que apoyen esta moción que conste en acta y que por favor mantengamos un poco las formas, porque claro a los que han dado las pedradas es a nosotros y parece que llega un momento en que uno no sabe si uno se está justificando o están diciendo tal o están diciendo cual, cuando lo único que hemos traído es un trozo de papel bastante simple. Muchísimas gracias.

Sr. Alcalde: Nosotros vamos a votar a favor y no vamos a provocar una moción pero desde luego tiene que quedar claro por qué votamos a favor y qué es lo que ha sucedido en otras ocasiones, porque son personas muy próximas, muy próximas, las que han ejercido la violencia durante una jornada de reflexión en la propia sede del Partido Popular en San Lorenzo de el Escorial. Muy próximas y muy significadas, y muy identificadas, y muy relacionadas con algún partido político. Entonces eso tiene que quedar claro como ha quedado claro en el discurso que ha hecho portavoz del Partido Popular.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Grupo Popular (9), Grupo Socialista (5), Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes (2) y Grupo Alternativa Municipal Española (1).
Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna

En consecuencia, por unanimidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita.

Tras ser declarado de urgencia por unanimidad se procede al examen y votación del siguiente asunto:

2.20.- FELICITACION A ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA "MAESTRO ALONSO". Es un hecho la magnífica labor que, en la formación musical de la población de San Lorenzo de el Escorial, ha desempeñado la escuela municipal de música y danza "Maestro Alonso" desde que fuere fundada allá por el año 1996.

Es sabido también que el Ayuntamiento viene otorgando reconocimientos honoríficos a aquellas entidades que se caracterizan por potenciar la cultura y capacitación de sus vecinos. Pero en este caso, en el que la escuela es un servicio público municipal, el otorgamiento de cualquier honor vendría a suponer un autorreconocimiento que queda fuera de la función que pretende cumplir el otorgamiento de tales honores. Sin embargo, es justo reconocer la labor de cuantos han participado en la programación, enseñanza y apoyo a las actividades desarrolladas en la escuela.

Por ello, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Hacer constar la felicitación de la Corporación Municipal a todos los profesores y empleados de la Escuela Municipal de Música y Danza "Maestro Alonso" de este Real Sitio, por el excelente trabajo que realizan, el buen funcionamiento del Centro y la calidad de la oferta formativa.

3. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2014. Seguidamente se da cuenta del siguiente informe de lucha contra la morosidad del Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2014.

"El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 de la Ley 15/2012, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y 10 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, informa de lo siguiente:

Primero.- Que el artículo cuarto de la citada Ley 15/2010, señala que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Añade dicho artículo que “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”; y que “la información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

Segundo.- Que la Ley 25/2013, en su artículo 10, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, dispone que “los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Además, su artículo 12, relativo a las facultades y obligaciones de los órganos de control interno, establece que los órganos de control en el ámbito local “tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento”; y que “anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad”, y que “este informe será elevado al Pleno”.

El informe trimestral de morosidad ha de ajustarse a los modelos normalizados contenidos en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales” del

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.

Siguiendo la citada Guía, este informe trimestral ha de contemplar la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre

b) Intereses de demora pagados en el trimestre.

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Tercero.- Que, para dar cumplimiento a estos preceptos, se ha elaborado el informe trimestral de morosidad del 1er trimestre de 2014 del Ayuntamiento y de las empresas municipales, adjuntando los modelos normalizados contenidos en la “Guía” del MINHAP, obtenidos del programa de contabilidad utilizado por el Ayuntamiento, y que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.

De esta forma, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Corporación que superan los plazos fijados en el artículo 216.4 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que se detalla en el cuadro que, a continuación, se transcribe:

Número:	727
Cuantía global:	2.372.527,21

No obstante, si se eliminan las facturas financiadas mediante el mecanismo de pago a proveedores que aún no han sido pagadas, al día de la fecha, tal como se señala en la Nota del MINHAP de 15 de enero de 2014, el número y cuantía global serían:

Número:	718
Cuantía global:	1.466.028,62

Por lo que respecta a las facturas que al final del trimestre hayan superado el plazo de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no hayan sido tramitados los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos, se hace constar que ninguna factura se encuentra en dicha situación.

Número:	0
Importe total:	0,00

Cuarto.- Finalmente, conviene señalar que la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha ampliado el concepto de deuda pública para mejorar la protección de todos los acreedores, introduciendo el concepto del "periodo medio de pago" como expresión del volumen de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago, y avanzando en su reducción mediante un sistema estructural, progresivo y automático de medidas.

Una de estas medidas la constituye la necesidad de actualizar el plan de tesorería de las Administraciones Públicas cuando su período medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, con el fin de que el citado plan de tesorería incluya:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

También se introduce la posibilidad de retener los recursos de los regímenes de financiación aplicables para que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pague directamente a los proveedores.

Por otra parte, se establece que el órgano interventor de las Corporaciones Locales será el encargado de controlar el cumplimiento del período medio de pago.

Hasta que no se dicte el oportuno proyecto normativo por el que se ha de regular el período medio de pago en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima oportuno utilizar la fórmula contenida en la Nota del MINHAP de 15 de enero de 2015, junto con la "Guía para la elaboración de los Informes trimestrales".

Así, según los datos obtenidos del programa de contabilidad correspondientes al primer trimestre de 2014, el período medio de pago del Ayuntamiento se sitúa en 135,46 días, tal como se transcribe:

RATIO MEDIO DE PAGO	119,50
PAGOS REALIZADOS	1.181
RATIO MEDIO PTE. PAGO	161,38
PAGOS PENDIENTES	727

INDICADOR ÚNICO 135,46

Sin embargo, si se eliminan las facturas financiadas mediante el mecanismo de pago a proveedores, tal como se señala en la Nota del MINHAP de 15 de enero de 2014, el período medio de pago del Ayuntamiento se situaría en 52,42 días, tal como se transcribe:

RATIO MEDIO DE PAGO	67,38
PAGOS REALIZADOS	856
RATIO MEDIO PTE. PAGO	34,59
PAGOS PENDIENTES	718

INDICADOR ÚNICO 52,42

Por lo que respecta a las empresas municipales, los datos de morosidad del primer trimestre del ejercicio son los siguientes:

- SAN LORENZO SIGLO XXI, S.A.:

RATIO MEDIO DE PAGO	20,17
PAGOS REALIZADOS	50
RATIO MEDIO PTE. PAGO	57,74
PAGOS PENDIENTES	18

INDICADOR ÚNICO 30,12

- EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, S.A.:

RATIO MEDIO DE PAGO	14,22
PAGOS REALIZADOS	8
RATIO MEDIO PTE. PAGO	3,81
PAGOS PENDIENTES	3

INDICADOR ÚNICO 11,38

La Corporación queda enterada.

3.2.- COMUNICACIÓN AL PLENO DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL. Se da cuenta al Pleno de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia con fecha 5 de marzo de 2014, referida a la extinción con fecha 31 de marzo de 2014 del contrato de trabajo suscrito con don Gabino Flández Martín.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS ENTRE LOS DÍAS 25 DE MARZO Y 23 DE MAYO DE 2014. Se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales delegados entre los días 25 de marzo y 23 de mayo de 2014.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1) Sr. De Gregorio Cubos: Señor Cuesta el 4 de abril del presente año fui testigo, aunque llegué tarde de la corta ilegal de un árbol en la calle conde de Aranda. Le pediría en un primer momento que me explicara qué es exactamente lo que ocurrió y por qué se me presentaron unas fichas que no se correspondían exactamente a ese árbol. Nada más. Gracias.

Sr. Cuesta Nieto: En primer lugar la afirmación de tala ilegal la traslada usted porque no estoy de acuerdo con su afirmación. Desconozco la ficha que se le ha trasladado por los servicios técnicos, si corresponde o no. Además me consta que tiene toda la información que ha solicitado. Toda la información que ha solicitado se le ha trasladado y ha tenido usted contacto con los servicios técnicos municipales para que le hayan explicado lo ocurrido en dicha actuación.

Sr. De Gregorio Cubos: no por entrar en debate, pero..

Sr. Alcalde: Preguntas, se lo pido por favor.

Sr. De Gregorio Cubos: No se porque está usted seguro de que se me ha trasladado cuando eso no es verdad que se me ha trasladado. No se porque lo asegura porque yo no tengo ninguna ficha de ningún castaño talado en la calle Conde de Aranda, cuando yo la he solicitado por escrito.

Sr. Cuesta Nieto: Yo creo que se le ha trasladado, he firmado una remisión de unas fichas sobre unos árboles.

Sr. De Gregorio Cubos: Claro, señor Cuesta, pero no sobre los que yo pregunto, es decir, puede traerme la lista de los Reyes Godos pero yo he preguntado sobre un árbol y se me traslada por parte de la asesoría de urbanismo la ficha de otros dos. Uno que sí estaba talado, pero el que a mí me interesaba que era un castaño, todavía no tengo ninguna noticia de qué es exactamente lo que ha ocurrido, por eso se lo pregunto en este pleno.

Sr. Cuesta Nieto: pues cuando se tenga los datos se le trasladará oportunamente.

Sr. Alcalde: yo le pido que si esto es general, lo que ha presentado, presente en particular… es que no lo sé, es que no lo he visto.

Sr. De Gregorio Cubos: yo si quieres se lo leo.

Sr. Alcalde: Si es general sobre los árboles o es particular sobre uno en concreto.

Sr. De Gregorio Cubos: no, no. Como concejal de este ayuntamiento, esto es el 4 de abril y el corte de dos árboles en la calle Conde de Aranda, solicito copia de la ficha de la tala de estos dos árboles. Se me entregan dos fichas que no corresponden, una, con el árbol que ha sido cortado.

Sr. Alcalde: no, vamos a ver. Lo que pasa es que probablemente no sean dos árboles y haya sido al final tres. Es que no lo sé.

Sr. De Gregorio Cubos: señor alcalde el día 4 de abril se cortaron dos. El día 5 de abril se cortó otro, pero yo pregunté por los que se cortaron el 4 de abril, no sé si me explico.

Sr. Alcalde: en cualquier caso me preocuparé de que le contesten a usted a la máxima brevedad.

Sr. De Gregorio Cubos: yo firme el recibí un poco por recibí ,pero en ninguno de los dos casos y si sabe usted la información le agradecería que me contaste qué pasó con ese castaño, del cual tenemos fotos que en octubre estaba santísimo y es un tema muy preocupante.

Sr. Cuesta Nieto: Se le trasladarán los informes técnicos, es decir, yo no doy ninguna instrucción, me remito a informes técnicos que se me trasladan en cuanto al estado de ese árbol o de cualquiera del municipio. Ahí están los informes, yo solicitaré toda la información que esté ahora mismo, porque probablemente haya información que esté pendiente de recibirse por Secretaría, por la delegación de urbanismo, y cuando esté todo el expediente cerrado se le dará traslado.

Sr. Alcalde: En cualquier caso si hay alguna sospecha de cualquier utilización de ese terreno para algo ya le digo que no, que no se preocupe no.

Sr. De Gregorio Cubos: Ah, no.

Sr. Alcalde: No se preocupe, no vea fantasmas, de que lo que haya sucedido allí vaya a utilizarse para recalificar un terreno o nada en absoluto.

Sr. De Gregorio Cubos: No. a mí se me comunicó que se estaban cortando unos árboles, fui a verlo y pedí las fichas.

Sr. Alcalde: Por si acaso quiere interpretar es que se han cargado el árbol o ha pasado algo con el árbol porque se vaya edificar, no, no.

2) Sr. De Gregorio Cubos: Más preguntas ¿es cierto según he visto en las Juntas de Gobierno que a partir de ahora va a ser un funcionario público el que determine la tala de árboles o coordine la tala de árboles de su concejalía?

Sr. Cuesta Nieto: si.

Sr. De Gregorio Cubos: ya no lo va a llevar la empresa de asesores que ustedes tienen contratados?

Sr. Cuesta Nieto: no.

Sr. De Gregorio Cubos: Gracias.

Sr. Alcalde: ¿algún ruego, alguna pregunta?

3) Sr. Escario Bajo: Me gustaría saber, ya que el otro día anunció que se iba entregar un borrador, por decirlo de alguna manera, de la ordenanza sobre la que tanto tiempo hemos preguntado, ¿será esta semana, no?

Sr. Alcalde: pues lo tiene el Secretario encima de su mesa o sea que cuando acabe él. Estaba esperando a acabar el pleno porque tenía…

Sr. Secretario: simplemente es para darle una primera lectura, para repasarla. Yo me comprometo a que antes del viernes como, muy tarde, lo puedan tener por mi parte.

Sr. Escario Bajo: No, perfecto.

Sr. Alcalde: cuando él pueda. Si es termina el viernes, el viernes y si no termina hasta el martes, pues el martes .Cuando termine que lo vea tranquilo

4) Sr. Escario Bajo: vale, globalmente, sobre este tema me trasladan algunas cuestiones dado que llega la época veraniega, incluso este año digamos amenizado por el mundial de fútbol que empezará dentro de unos días. Otros años se ha dado la circunstancia de que determinados establecimientos, no sé si es necesario o no pedir autorización o si se hace porque se hace, instalar pantallas de televisión fuera de los establecimientos y me trasladan la pregunta, dado que este año incluso, perdonar pero desconozco cómo va a ser, creo que al ser en Brasil pues me imagino que las horas de celebración de los partidos coincidirán con horas tardías, no lo se, eso ya no lo se, era una apreciación mía que quizás no sea así, pero en todo caso si se tiene alguna intención de controlar este tema, aunque estamos hablando a futuro y se que es incluso a lo mejor hablar en hipótesis, ¿ hay alguna normativa que autorice esta práctica? ¿no hay normativa y se puede hacer? Si se va a controlar porque es cierto que es una práctica que puede alterar de manera significativa el normal desenvolvimiento de la vida de las personas porque no están atentas a las celebraciones este tipo y, que se hagan de esta manera sí puede alterarse de una manera injusta el desarrollo de su descanso en todo caso.

Sr. Alcalde: se va a autorizar dentro de un horario determinado y viendo las circunstancias en que se produzcan. Lógicamente si el partido de la selección española se va a celebrar a las tres de la mañana no se puede autorizar porque está cerrado el bar, entiendes? Si el partido es a las 12 habrá que verlo, porque nos vamos a un horario de las 2, pero yo no sé a qué hora juega la selección española,

Sr. Escario Bajo: yo no tengo ni la menor idea.

Sr. Alcalde: España juega 9- 10.

Sr. Escario Bajo: ya me imagino que el partido de Corea Sur e Irak, que no se si juegan, no lo van a poner.

Sr. Alcalde: En cualquier caso como España juega 9/ 10 pues lógicamente los de España sí se van a autorizar, porque están en un horario normal, pero sí es verdad que pondremos un límite horario para que no se vean partidos por la noche, porque la gente tiene que descansar.

Sr. Escario Bajo: y el volumen de las televisiones o de las pantallas que se instalen?

Sr. Alcalde: El volumen de las televisiones me imagino que a las nueve de la noche no será… porque no son pantallas son televisiones, pero si en algún caso se produce un exceso de ruido lógicamente diremos que no. yo creo que no habrá problema, le diremos a la policía que si ven que se producen exceso de ruido en

la pantalla o en lo que pongan pues les diremos que no. Hasta ahora no ha pasado nada raro, yo espero que no pase.

Sr. Escario Bajo: esperamos todos.

Sr. Alcalde: De todas maneras se dará orden a la policía para que a las 12:30 de las noche o algo así no haya pantallas puestas o alguna cosa de esas. Ya lo miraremos con la policía.

5) Sr. Escario Bajo: En cuanto a si se volverá a realizar, me imagino, este verano una campaña como la que se realizó el año pasado de concienciación de los usuarios de las terrazas, de los establecimientos hosteleros, creo que el lema era diviértete.

Sra. López Esteban: sin molestar.

Sr. Escario Bajo: sin molestar exactamente.

Sra. López Esteban: La campaña se está reiterando no sólo en verano. Se ha hecho una reiteración no le sé decir la fecha y a todo establecimiento que abre nuevo se le entrega toda la documentación íntegra de la campaña, pero bueno se reiterará, sí.

Sr. Escario Bajo: ¿Nosotros solamente podemos recomendar que esos se instale bien a la vista del público, incluso en las mesas de los veladores etc. Etc. o podemos de alguna manera no ya, no quiero decir obligar, pero sí instar a que se ponga donde se vea y no que se le de y que lo deje ahí detrás de los expositores y si alguien lo ve que lo coja.

Sra. López Esteban: En principio es una recomendación, que esté instalado en un lugar visible.

Sr. Escario Bajo: no podemos hacer más.

Sra. López Esteban: Casi todos los que tienen apertura lo tienen puesto.

Sr. Escario Bajo: Por ejemplo en los veladores que se ponga uno en cada uno y si luego lo cogen y lo rompen ya es cuestión de los usuarios.

Sra. López Esteban: Para las terrazas se hicieron unos displays en el primer año de la campaña y no se han vuelto a repartir porque eso sí que no los ha utilizado nadie.

Sr. Alcalde: Entiendo que no le puedes obligar, sí le puede recomendar pero no obligar.

Sr. Escario Bajo: pero lo mejor se puede recomendar enérgicamente.

Sr. Alcalde: Ya, ya sé lo que está usted diciendo desde que ha empezado.

6) Sr. Zarco Ibáñez: (no se oye) …este pleno sin que nos informe de las medidas…. los hechos ocurridos o por lo menos de lo que tiene información el ayuntamiento y de las medidas que se han adoptado para asegurar que no vuelve a ocurrir mientras esté *sub judice* el caso y puedan volver a entrar al cine, en este caso, las medidas que se han tomado por parte municipal para intentar evitar este problema.

Sr: Alcalde: Yo le pediría que si es posible se reuniese con el jefe de la policía que es el que está haciéndolo todo y no voy a entrar en el tema más que para darle algún dato del que yo tengo constancia por la policía. Siempre que se ha quedado el cine abierto y se le ha llamado el propietario, lo que me cuenta la policía es que se le ha llamado, el propietario ha venido, ha cerrado y ha clavado las puertas, de acuerdo?. Otra cosa es que a los tres días vuelve a pasar lo mismo vale? El Ayuntamiento no puede obligar a nadie a que tapie una puerta, lo que le puede obligar es a que esté cerrada. Cuando entran en una propiedad privada, el Ayuntamiento le comunica al propietario que inmediatamente venga y cierre y por lo que a mi me cuenta Pedro Pérez de Villar en concreto tenemos constancia de que lo ha hecho siempre que se le ha llamado, siempre que se le ha llamado y se le ha llamado, y se le ha requerido para varias cosas, y siempre ha venido y ha cerrado, por lo que me han contado a mi.. Entonces otra cosa es que viéramos que el propietario cuando se le ha llamado no ha venido, pero a mi me dicen que siempre que se le ha llamado ha venido a cerrar. Incluso la puerta se ha clavado varias veces. Esas son las informaciones que tengo yo de la policía y otra cosa son los requerimientos que hay, que también se han hecho, pero particularmente se les ha llamado, me lo ha dicho el sargento. En cualquier caso todas las informaciones que ha derivado este Ayuntamiento las está dando el Jefe de Policía, por lo que si es posible le ruego que tome la información que quiera y se reúna con el jefe de la policía, que así le ampliará la información que crea que le pueda ampliar. No podemos obligar a un señor a que tapie una puerta, o sea no le podemos obligar. Le podemos obligar a que la puerta esté perfectamente cerrada. Aún así hemos llamado y le hemos dicho ayer(le llamo el jefe de la policía) y yo le llamé y le dije que por favor le dijera que tapiara por dentro la puerta y que si tiene que tapiar todas por dentro, que las tapie. pero es una decisión que tiene que tomar el, yo no puedo obligar a tapiar, puedo obligar a que esté perfectamente cerrado, incluso ni siquiera cerrada, clavada, clavada. Ahora, si el clava una puerta y le pone una cerradura y alguien llega, no en este caso estos chicos, cualquiera y le pega una patada y se mete, pues la policía lo vuelve a detectar y cuando lo detecta la policía vuelve a llamar y vuelven a cerrarlo. Entonces le hemos pedido que tapie pero no le puedo obligar a que tapie, pero le hemos pedido que tapie y espero que venga y que tapie, y además no le he querido llamar yo porque yo no le conozco más que de una vez que estuve hablando con

él, le he dicho ayer por la tarde al jefe de la policía que le llame él personalmente y que por favor si es posible pida una licencia para tapiar eso. Que lo haga o no, no lo sabemos. Pero sí es verdad que yo le pregunté al sargento, le dije *oye con esto que ha pasado* y me dijo *siempre que le hemos llamado ha venido y ha cerrado,* porque es verdad que lo han roto por un sitio, por otro, pero él tiene cerrado el cine. Se meten, cierra. Se meten cierra. Vienen y le llaman inmediatamente y cierra, y creo que no tarda mucho en venir, porque me dice la policía que suele venir al día siguiente o como mucho a los dos días y cierra. Incluso esa puerta estaba clavada. Esas son las informaciones que yo tengo.

7) Sr. Zarco Ibañez: Quería preguntar, como le he dicho antes, si hemos tomado alguna medida especial para…

Sr. Alcalde: Es que no podemos tomar ninguna medida especial. Nosotros lo que podemos hacer es un requerimiento, como ya se le ha hecho otras veces, para que eso esté perfectamente cerrado, porque no es una cuestión de que se haya caído un forjado, no es una cuestión arquitectónica. Es que no se ha caído un forjado, porque si se cae un forjado es una cuestión arquitectónica, pero no se ha caído un forjado. Entonces le haremos un requerimiento una vez más, diciendo que esté cerrado, pero es que si nosotros le hubiésemos requerido y no hubiese cerrado pues tendríamos algún motivo para…, pero es que cada vez que se le ha llamado me dicen que ha cerrado. Entonces yo no le puedo obligar, por lo que me cuentan, no le puedo obligar a que tapie una puerta, ni a que tapie siete, le puedo recomendar que tapie una puerta, pero no obligarle, pero sí a que esté perfectamente cerrado esta mañana. Yo ayer le dije al sargento: le llamas por teléfono y le dices que por favor si es posible que lo tapie, no le puedo obligar a tapiar, le puedo obligar a cerrar y esta mañana el sargento me ha confirmado que está clavada la puerta, pero como ya ha estado clavada otra serie de veces y algunas veces repuesta la cerradura, pero clavada. Esas puertas, si usted se acuerda del cine, yo creo que no tenían ni cerradura, tenían un pasador. Pues estaba repuesto el pasador y clavada. La rompen. Otra cosa es que yo viera que le hemos llamado y no ha venido, pero a mí lo que me cuenta la policía es que cuando le llaman ha venido. Estamos incidiendo en que tapie, pero no podemos obligarle. Ayer por la tarde al jefe de policía yo le llamé específicamente para eso y me ha dicho que está clavada y que iba ponerse en contacto con él para que tapiara. Entonces si nos dice que lo va tapiar por dentro pues inmediatamente le vamos a decir que sí, pero nos lo tiene que pedir, no le podemos obligar.

Sr. Escario Bajo: Está todo perfectamente explicado y entiendo que no se pueda obligar pero vamos a ver, ese edificio está en malas condiciones, eso es obvio, ya hemos visto que sí, si no se hace nada cada vez va estar en peor estado, eso también es lógico ¿no hay algún procedimiento, vía urbanística o vía seguridad, en que sí podamos hacer algo más que recomendar o solicitar, tener alguna acción de mayor poder ejecutivo? digo yo, vía seguridad pública.

Sr. Alcalde: Lo estudiaremos pero a mí lo que me dicen es que una cosa es que se caiga un forjado y a mí lo que me dicen, lo que me ha contado la policía, es que no se ha caído forjado, que se ha caído una escayola de la parte superior del cine, del techo del cine de una parte de difícil acceso. Una cosa que hay que subir ahí expresamente arriba del todo y claro esa escayola está siempre igual, no está deteriorada. Cuando estaba abierto el cine era una escayola exactamente igual, lo que pasa que por ahí no pasaba nadie, creo que hay una pasarela y a nadie se le ocurre subirse a una escayola, es que es una escayola.

Sr. Escario Bajo: Sí es un cúmulo de cosas que no se deben hacer.

Sr. Alcalde: Entonces, sí es verdad que nosotros podemos ver si le podemos requerir para que, conforme a la catalogación del edificio, le mantenga, que creo que eso se ha hecho en alguna ocasión.

8) Sr. Zarco Ibáñez: los sábados y los domingos, ¿a qué hora empieza la limpieza viaria?

Sr. Cuesta Nieto: A las 7:00 / 7:30 de la mañana

9) Sr. Zarco Ibáñez: Podíamos hacer algo para requerir a que pinten la fachada del antiguo casino, la que da a la Plaza de la virgen de Gracia.

Sr. Alcalde: Yo creo que está hecho eso, ya.

Sr. Cuesta Nieto: no se puede requerir.

Sr. Alcalde: ¿No se puede requerir?

Sr. Cuesta Nieto: No. Ya lo han mirado los servicios técnicos pero como se va a abrir un establecimiento lo van a pintar ellos.

Sr. Zarco Ibáñez: Yo creo que está dentro del BIC, es un edificio prácticamente histórico

Sr. Cuesta Nieto: Esa consulta la he hecho yo hace un mes, porque me parece bastante lamentable por la estética donde está. A mi verbalmente me han trasladado. Volveré a hacer la pregunta pero me han dicho que no. En todo caso lo van a pintar porque van a abrir un establecimiento y van a pintarlo, pero si que sería oportuno quizás..

Sr. Alcalde: Habrá que hacer una Ordenanza si es posible

Sr. Cuesta Nieto: Si no es vía ordenanza, pues plantearse qué edificios, sobretodo que tienen una visión dentro del casco relevante, porque no es el único

caso, hay dos o tres más que no están en buen estado de fachada, de pintura quiero decir

Sr. Zarco Ibáñez: Sí, yo le hablo de este edificio en concreto porque debe pertenecer al Estado

Sr. Cuesta Nieto: Es de Patrimonio del Estado

Sr. Alcalde: No es de la dirección general de Patrimonio

Sr. Cuesta Nieto: Es de una sociedad estatal

10) Sr. Zarco Ibáñez: el tema de la carretera de Robledo, no hemos arreglado nada de lo de…

Sr Santiago Fernández: Estamos esperando ya la adjudicación de la basura para que nos digan cual es el sistema que más interesa poner ahí para poder hacerlo, porque es absurdo poner unos contenedores que a lo mejor luego no valen, si la recogida es con otro sistema.

11) Sr. Zarco Ibáñez: Pediría por favor, si podéis hacérmelo por escrito, el funcionamiento de la Mesa de Contratación desde el comienzo. Los pasos y el procedimiento que se utiliza. Gracias.

12) y 13) Sr. Arribas Herranz: simplemente dos ruegos rápidos. Uno es si se podría pintar la Casa de la Juventud, lo que es la fachada, porque está en un estado deplorable, y otro, si hay alguna posibilidad de asfaltar el camino que se hizo, para unir el Zaburdón con las urbanizaciones para que cuando llueva no se encharque y la gente lo pueda seguir utilizando.

Sr. Alcalde: A mi los técnicos me dicen que no lo adoquine ni lo asfalte. Me dicen que para pasear y correr es mejor la zahorra. Si es verdad que habrá que mantenerlo, para que si se producen escorrentías haya que repararlas, pero yo pregunté porque se me ocurrió lo mismo que a usted, y me dijeron que para correr, para andar es mejor la zahorra que poner el asfalto que es un pavimento duro. En la zona de monte no se puede, pero en el otro ámbito me dicen que no.

Sr. Arribas Herranz: Si efectivamente puede ser mejor, pero cuando hay condiciones climatológicas adversas, se encharca.

Sr. Alcalde: Por eso habrá que mantenerlo porque se encharca y de hecho nos preocupamos de bajar ahí y de volver a reponer la zahorra, no se si en algún momento en los sitios determinados que se encharquen habrá que hacer un paso para que canalice el agua o algo. Se han hecho, ¿no?

Sr. Arribas Herranz: Ahora si queréis os enseño unas fotos.

Sr. Alcalde: Sí, pero serán de hace tiempo porque se han dado salidas.

Sr. Arribas Herranz: No, no. estas fotos son de la semana pasada.

Sr. Alcalde: Yo quise asfaltar o poner un pavimento duro y me dijeron que no se aconsejaba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y dos minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes y de lo acordado, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde